



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 5 de junio de 2017

Año CXXV Número 33.638

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Decreto 393/2017. Designase Director General de Aduanas Adjunto.....	3
GENDARMERÍA NACIONAL. Decreto 391/2017. Apruébanse calificaciones.....	4
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES. Decreto 389/2017. Designación.....	8
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 390/2017. Acéptase renuncia.....	9
SECRETARÍA GENERAL. Decreto 395/2017. Cargo Coordinador de Asuntos Legales. Modificación.....	10
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. Decreto 394/2017. Designación en la Dirección de Servicio Jurídico.....	10
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. Decreto 392/2017. Designase Vocal del Consejo Asesor.....	12

Decisiones Administrativas

CONVENIOS. Decisión Administrativa 343/2017. Aprobación.....	13
MINISTERIO DE CULTURA. Decisión Administrativa 347/2017. Designase Director Nacional de Museos.....	14
MINISTERIO DE CULTURA. Decisión Administrativa 345/2017. Designase Directora Nacional de Investigación Cultural.....	15
MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 344/2017. Designase Directora de Programación y Control Presupuestario.....	16
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 348/2017. Designase Directora de Subsidios al Transporte.....	17
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 346/2017. Designase Director Nacional de Investigaciones de Accidentes.....	18

Resoluciones

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 4495/2017	20
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 429-E/2017	25
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES. SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS. Resolución 3371-E/2017	26
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES. Resolución 2470-E/2017	28
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. Resolución 470-E/2017	29
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. Resolución 143-E/2017	30
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 82-E/2017	31
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 99-E/2017	32
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 305-E/2017	33
MINISTERIO DE FINANZAS. SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Resolución 40512-E/2017	34
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL. Resolución 1/2017	38
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 23/2017	39

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. IMPUESTOS. Resolución General 4062-E. Impuesto sobre los Bienes Personales. Determinación e ingreso del gravamen. Nueva versión del programa aplicativo Bienes Personales - Acciones y Participaciones Societarias.....	41
---	----

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS. Resolución Conjunta 41-E/2017	43
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS. Resolución Conjunta 43-E/2017	46
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS. Resolución Conjunta 45-E/2017	48
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS. Resolución Conjunta 46-E/2017	51
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS. Resolución Conjunta 44-E/2017	53
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS. Resolución Conjunta 42-E/2017	55
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS. Resolución Conjunta 39-E/2017	57
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS. Resolución Conjunta 40-E/2017	69

Disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA. SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL. Disposición 36-E/2017	72
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 204-E/2017	73
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 205-E/2017	74
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 208-E/2017	74
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL TUCUMÁN. Disposición 20-E/2017	76
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 199-E/2017	76
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 178-E/2017	78
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 169-E/2017	79
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 179-E/2017	80
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 185-E/2017	81
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 189-E/2017	83
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 26-E/2017	84

Remates Oficiales

Nuevos	86
--------------	----

Avisos Oficiales

Nuevos	87
Anteriores	95

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación
de jurisprudencia penaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Decretos

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Decreto 393/2017

Desígnase Director General de Aduanas Adjunto.

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2017

VISTO el Decreto N° 212 de fecha 20 de febrero de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 212/14 se creó el cargo de Director General de Aduanas Adjunto a efectos de la conducción de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que dada la importancia que el gobierno nacional le otorga a la promoción del comercio exterior y la trascendencia que tiene la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS para la administración del Estado Nacional, resulta necesario asignar nuevos cometidos al citado cargo destinados a agilizar el funcionamiento de la mencionada Dirección General para un mejor cumplimiento de sus cometidos.

Que, en ese marco, y considerando la necesidad de reformular los procesos aduaneros para potenciar su eficiencia, resulta conveniente atender de manera diferenciada la gestión operativa cotidiana a cargo de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, respecto del proceso de revisión y reformulación de las normas y procedimientos aduaneros que se está llevando a cabo en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que, como consecuencia de ello y, teniendo en cuenta que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS debe enfrentar el doble desafío de ejercer eficazmente las funciones a su cargo y al mismo tiempo impulsar la reingeniería integral de sus procesos, resulta prioritario proceder a la inmediata cobertura del cargo de Director General de Aduanas Adjunto.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Desígnase al Licenciado D. Diego Jorge DÁVILA (D.N.I. N° 14.026.667) en el cargo de Director General de Aduanas Adjunto en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, por el término de SEIS (6) meses contados a partir del 5 de junio de 2017.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que el mencionado funcionario ejercerá las siguientes funciones:

a. Entender en la mejora de los procesos vinculados a la aplicación, percepción y fiscalización de tributos aduaneros y de control del comercio exterior, reglados en el Código Aduanero y en las normas reglamentarias del mismo en concordancia con las políticas, planes, programas y criterios dictados por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

b. Diseñar el Programa de Reingeniería de Procesos Aduaneros.

c. Intervenir en el análisis de los asuntos planteados por las cámaras empresariales, organismos públicos y otras partes interesadas en promover el comercio exterior.

d. Coordinar con las áreas centrales de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS el análisis y evaluación de las normas y de los procedimientos operativos en ejecución, así como el desarrollo de los cursos de acción tendientes a facilitar y agilizar el comercio exterior.

e. Impulsar, junto con las áreas competentes, la eliminación de registros en formato papel, la adopción de la gestión documental electrónica y el procesamiento en línea de las transacciones, promoviendo la simplificación de la tramitación y la reducción de los costos de las operaciones de comercio exterior.

f. Colaborar con el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en la implementación de los Decretos Nros. 561 del 6 de abril de 2016 sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA -GDE -, 1063 del 4 de octubre de 2016, 1131 del 28 de octubre de 2016 y 1273 del 19 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Nicolas Dujovne.

GENDARMERÍA NACIONAL**Decreto 391/2017****Apruébanse calificaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-00143371-APN-SECSEG#MSG, y la Ley N° 19.349 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones, el DIRECTOR NACIONAL de GENDARMERÍA NACIONAL informa que las calificaciones obtenidas por los SUBOFICIALES CADETES y CADETES de la Septuagésima Primera Promoción de la ESCUELA DE GENDARMERÍA NACIONAL "GENERAL D. MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES", han satisfecho las exigencias para su egreso como Oficial en sus respectivas especialidades, conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley de GENDARMERÍA NACIONAL N° 19.349 y sus modificatorias.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente corresponde otorgar a dichos SUBOFICIALES CADETES y CADETES de la Septuagésima Primera Promoción de la ESCUELA DE GENDARMERÍA NACIONAL "GENERAL D. MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES" el grado de SUBALFÉREZ, en sus respectivas especialidades, al 31 de diciembre de 2015, y extender a ellos los despachos correspondientes.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de GENDARMERÍA NACIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, artículo 70 de la Ley N° 19.349 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las calificaciones de egreso obtenidas por los SUBOFICIALES CADETES y CADETES de la Septuagésima Primera Promoción de la ESCUELA DE GENDARMERÍA NACIONAL "GENERAL D. MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES".

ARTÍCULO 2°.- Otórgase el grado de SUBALFÉREZ, en sus respectivas especialidades, al 31 de diciembre de 2015, al personal de SUBOFICIALES CADETES y CADETES cuya nómina figura en los ANEXOS I (IF-2017-10200221-APN-JGA#MSG), II (IF-2017-03016596-APN-JGA#MSG), III (IF-2017-03016558-APN-JGA#MSG) y IV (IF-2017-10200264-APN-JGA#MSG), que forman parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida se imputarán a las partidas correspondientes para la GENDARMERÍA NACIONAL, en la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 4°.- Extiéndanse los despachos correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Patricia Bullrich.

ANEXO I

NÓMINA DE LOS SUBOFICIALES CADETES Y CADETES DE LA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA PROMOCIÓN DE LA ESCUELA DE GENDARMERÍA NACIONAL "GENERAL D. MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES", QUE EGRESAN CON EL GRADO DE SUBALFÉREZ DEL ESCALAFÓN GENERAL ESPECIALIDAD SEGURIDAD, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.-

ORD	GRADO	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.
1	SARG 1RO CAD	GONZALEZ, LUCAS ANTONIO	37.480.780
2	CBO 1RO CAD	RIBAS, ANDREA ELIZABETH	38.138.894
3	SARG CAD	BIGALKE, IVAN EXEQUIEL	35.695.866
4	CBO 1RO CAD	OSORIO, VALERIA VANESA	34.672.936
5	CBO CAD	RUSCH, MATIAS EDGARDO	35.694.659
6	CBO CAD	DEL POZO, JESUS NATANAEL	36.262.125
7	CBO CAD	FALCON, SILVIO FABIAN	38.542.035
8	CBO CAD	DE LA COLINA, EZEQUIEL AGUSTIN	38.272.884
9	CAD III AÑO	PERA, CARLOS IVAN	34.734.179
10	CBO 1RO CAD	ESPEJO, DANIEL RAMON	35.866.443
11	CAD III AÑO	ARANDA, FRANCO EMANUEL	37.420.290

ORD	GRADO	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.
12	CAD III AÑO	GODOY, NATALIA ELIZABETH	34.685.280
13	CBO CAD	MARQUEZ, CARLOS FERNANDO	34.478.712
14	CBO CAD	BICHI, MARCO ANTONIO	35.282.268
15	CBO CAD	MARTINEZ, CINTIA ELIZABETH	37.583.447
16	CAD III AÑO	PALMERI, JOSE MIGUEL ANGEL	35.681.154
17	CAD III AÑO	GALEANO, DIANA ELIZABETH	38.191.461
18	CAD III AÑO	GARCIA, DAYANA NOEMI	37.838.014
19	CAD III AÑO	INSFRAN DUARTE, GUIDO HERNAN	36.062.982
20	CAD III AÑO	SCHMIDT, YANINA ALEJANDRA	38.080.468
21	CAD III AÑO	NUÑEZ, ANALIA ROXANA	33.879.219
22	CAD III AÑO	GUTIERREZ, RODOLFO OSCAR	34.268.549
23	CAD III AÑO	MARTINEZ, HECTOR LEON	37.809.828
24	CAD III AÑO	SILVERA, DANTE ALEJANDRO	34.431.802
25	CAD III AÑO	NOGUERA, SERGIO RODOLFO	35.490.840
26	CAD III AÑO	TRINIDAD, FERNANDO IVAN	36.669.608
27	CAD III AÑO	JIMENEZ, MATIAS JOEL	38.213.994
28	CAD III AÑO	GONZALEZ, FEDERICO ELADIO	36.744.850
29	CAD III AÑO	TOLABA, FRANCO SEBASTIAN	38.471.660
30	CAD III AÑO	MATORRAS, MARCELO MANUEL	36.682.254
31	CAD III AÑO	CEBALLOS, PABLO JAVIER	35.473.221
32	CAD III AÑO	ARRIOLA, JUAN RAMON	37.111.099
33	CAD III AÑO	SUAREZ, LAURA MARIA ALEJANDRA	38.872.265
34	CAD III AÑO	BELLONE FRIAS, CARMEN NAHIR	37.776.054
35	CAD III AÑO	VEGA, FIAMA SOLANGE	36.016.335
36	CAD III AÑO	CORONEL, MICAELA ILEANA	34.909.023
37	CAD III AÑO	BANILLE, FERNANDA GUADALUPE	37.716.116
38	CAD III AÑO	TOLABA, PEDRO ROLANDO	36.450.336
39	CAD III AÑO	OSTACHUK, MARCOS ALEJANDRO	36.455.436
40	CAD III AÑO	VALLEJOS, NESTOR MARTIN	37.157.674
41	CAD III AÑO	MEDINA, JUAN MANUEL	38.472.059
42	CAD III AÑO	MUÑOZ, MAURICIO DANIEL	37.636.098
43	CAD III AÑO	MAIDANA, HECTOR GABRIEL	33.588.102
44	CAD III AÑO	SZUSTWAL, MARCOS NELSON	34.568.603
45	CAD III AÑO	OLMEDO, JULIO CESAR	36.744.175
46	CAD III AÑO	ROCHA, CHRISTIAN MAURO	37.508.465
47	CAD III AÑO	TABOADA, MARTIN FEDERICO	37.747.962
48	CAD III AÑO	HACKLENDER, MARTIN ALLEN	35.403.672
49	CAD III AÑO	GONZALEZ MERCADO, LIS BETINA	35.724.644
50	CAD III AÑO	GULARTE, MARCOS ARIEL	37.222.923
51	CAD III AÑO	GODOY, WILLIAM ULISES	33.723.271
52	CAD III AÑO	BARCHUK, LEANDRO	35.079.563
53	CAD III AÑO	MONTENEGRO, PEDRO GASTON	36.117.117
54	CAD III AÑO	GUIÑEZ, FERNANDO JAVIER	33.324.555
55	CAD III AÑO	CARDOZO, PABLO MARTIN	37.826.745
56	CAD III AÑO	PEREYRA PEREIRA, RODRIGO MARTIN	37.720.762
57	CAD III AÑO	SERRANO, ERIC GASTON	37.967.542
58	CAD III AÑO	DESVANS, DAISI DAIANA	37.910.098
59	CAD III AÑO	CABRAL, SANTIAGO EZEQUIEL	36.673.692
60	CAD III AÑO	OLIVERA, RAMIRO ARIEL	38.713.415
61	CAD III AÑO	GONZALEZ, GIULIANA MARICEL	38.302.910
62	CAD III AÑO	ENCINA, CRISTIAN GONZALO	37.110.037
63	CAD III AÑO	DIAZ, YANINA MICAELA	38.306.357
64	CAD III AÑO	ORTIZ, PEDRO ARIEL	33.878.147
65	CAD III AÑO	CARBALLO, MATIAS ESEQUIEL	39.044.732
66	CAD III AÑO	PEÑA, MICAELA	38.214.033
67	CAD III AÑO	ARMOA, ANGEL NICOLAS	38.379.507
68	CAD III AÑO	QUINTANA, MARIANA DESIREE	38.569.115
69	CAD III AÑO	NIVEYRO, LEANDRO NATANAHIEL	38.875.751
70	CAD III AÑO	NIEVEZ, RODRIGO MARCELO	36.135.891
71	CAD III AÑO	GONZALEZ, SEGUNDO RAMON	34.542.001
72	CAD III AÑO	SERVIAN, DAMIÁN MAXIMILIANO	36.458.463
73	CAD III AÑO	ARIAS, ARTURO NICOLAS	36.057.659
74	CAD III AÑO	VILLANUEVA, SERGIO LUIS	38.191.640

ORD	GRADO	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.
75	CAD III AÑO	KRUJOSKI, SERGIO EDGARDO	35.011.408
76	CAD III AÑO	CHAZARRETA, GONZALO NICOLAS	35.195.546
77	CAD III AÑO	FIGUEROA, LUCIANO RAFAEL	37.923.380
78	CAD III AÑO	RODRIGUEZ, MARINA GISEL	35.157.224
79	CAD III AÑO	BURGOS, LEANDRO JOEL	34.326.519
80	CAD III AÑO	GOMEZ, FACUNDO EXEQUIEL	36.337.834
81	CAD III AÑO	OTAZO, JONATAN GABRIEL	37.589.291
82	CAD III AÑO	ESQUIVEL, JULIO CESAR	34.766.428
83	CAD III AÑO	ESPINOLA, NADIA FABIANA	33.651.109
84	CAD III AÑO	GRANDE, GABRIEL CARLOS EMILIO	37.390.921
85	CAD III AÑO	ARMELLA, ADRIAN LINO JORDAN	34.634.328
86	CAD III AÑO	FERNÁNDEZ, FABIÁN FRANCISCO	32.720.484
87	CAD III AÑO	SANDOVAL, VICTORIA ALEJANDRA	37.003.647
88	CAD III AÑO	RAMIREZ TAPIA, LEONARDO EXEQUIEL	36.911.724
89	CAD III AÑO	PALACIO, ALEXIS EZEQUIEL	35.455.437
90	CAD III AÑO	POCLAVA, WALTER KEVIN MICHAEL	37.602.771
91	CAD III AÑO	GOMEZ, VICTOR GASTON	35.989.048
92	CAD III AÑO	MICHELOUD, STELLA MARIS	36.669.532
93	CAD III AÑO	QUARTINO, CAMILA MARIANGEL	38.771.703
94	CAD III AÑO	KUCHAK, MANUEL EDUARDO	38.138.561
95	CAD III AÑO	KRATZ, MAXIMILIANO GABRIEL	37.116.588
96	CAD III AÑO	VILLAFAÑE, LUCAS ALEJANDRO	36.885.716
97	CAD III AÑO	TEJADA, GONZALO RAUL	37.062.510
98	CAD III AÑO	PAREDES, CELSO GERARDO	35.309.528
99	CAD III AÑO	HEIRFELD, GABRIELA ANABEL LUCIA	38.584.141
100	CAD III AÑO	PANTOJA, MARCOS EZEQUIEL	37.531.537
101	CAD III AÑO	AGUILAR, FRANCO AGUSTIN	37.949.753
102	CAD III AÑO	KRAUSS, PABLO EZEQUIEL	36.407.683
103	CAD III AÑO	VALDEZ, VANESA MARIEL	35.789.162
104	CAD III AÑO	PRESTES, JONATHAN JOEL	36.095.323
105	CAD III AÑO	SANTAGIULIANA, FEDERICO RAMON	36.674.462
106	CAD III AÑO	BRAGA, FERNANDO MAXIMILIANO	34.742.802
107	CAD III AÑO	GONZALEZ, ORLANDO JESUS EZEQUIEL	38.856.044
108	CAD III AÑO	VARA GOMEZ, PABLO RUBÉN	35.464.155
109	CAD III AÑO	LEITE, XIMENA SOLEDAD	38.302.702
110	CAD III AÑO	BUENO, RAMIRO HERNAN	37.357.882
111	CAD III AÑO	GUTIERREZ, MATIAS AGUSTIN	37.106.064
112	CAD III AÑO	ESQUIVEL, DIEGO GABRIEL	36.268.173
113	CAD III AÑO	ZALAZAR, NOELI GABRIELA	38.747.796
114	CAD III AÑO	VERA, MATIAS NICOLAS	37.221.139
115	CAD III AÑO	FLORES, CRISTIAN ARIEL	34.721.329
116	CAD III AÑO	AGUIRRE, YONATAN GABRIEL	38.264.593
117	CAD III AÑO	CARRASCO, RODRIGO OMAR	35.480.073
118	CAD III AÑO	CABRERA, NESTOR GERMAN	37.220.240
119	CAD III AÑO	KEES, GUSTAVO DANIEL	35.487.171
120	CAD III AÑO	NUÑEZ, CYNTHIA ALEJANDRA	38.540.616
121	CAD III AÑO	BONINO, MATIAS EXEQUIEL	37.684.106
122	CAD III AÑO	SANCHEZ BANEGA, IGNACIO ALEJANDRO	36.947.498
123	CAD III AÑO	MIRANDA, JUAN ALEJANDRO	36.959.987
124	CAD III AÑO	GAMARRA, RAMON ESTEBAN	38.574.693
125	CAD III AÑO	GARCIA ARANDA, ESTRELLA NADIA NOEMI	35.489.793
126	CAD III AÑO	DIAZ, DANIEL	35.777.573
127	CAD III AÑO	RÍOS CHOCOBAR, LEONEL ROBERTO FACUNDO	34.490.938
128	CAD III AÑO	MUNZON, JUAN IVAN FERNANDO	34.346.676
129	CAD III AÑO	LEMES DA SILVA, JULIAN OTONIEL	34.892.478
130	CAD III AÑO	NIETO, CRISTHIAN EDUARDO GABRIEL	34.846.099
131	CAD III AÑO	PAREDES, EVELYN NOEMI	38.193.182
132	CAD III AÑO	DIRIE, LEANDRO ANGEL	36.956.008
133	CAD III AÑO	DE LA VEGA, ENZO ARIEL	37.722.140
134	CAD III AÑO	BISSOTO, MARCOS SEBASTIAN	37.590.324
135	CAD III AÑO	RIOS, GIULIANA MARIA EUGENIA	41.177.040
136	CAD III AÑO	PORTILLO, MATIAS EZEQUIEL	34.843.201
137	CAD III AÑO	CUENCA DIRIE, FRANCO JAVIER	35.489.354

ORD	GRADO	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.
138	CAD III AÑO	MARTINEZ GUYET, DAVID MARCOS	37.905.133
139	CAD III AÑO	DIAZ, ARIEL ARMANDO	37.286.885
140	CAD III AÑO	CHAVEZ, HERALDO MIGUEL	36.693.443
141	CAD III AÑO	ACUÑA, EMANUEL	36.714.495
142	CAD III AÑO	FAGUNDEZ, MATIAS ALEJANDRO	37.044.272
143	CAD III AÑO	MASERA DI GILIO, GUILLERMO MAXIMILIANO	37.025.517
144	CAD III AÑO	GARAYO, AGOSTINA ANTONELA	36.705.745

IF-2017-10200221-APN-JGA#MSG

ANEXO II

NÓMINA DE LOS SUBOFICIALES CADETES Y CADETES DE LA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA PROMOCIÓN DE LA ESCUELA DE GENDARMERÍA NACIONAL "GENERAL D. MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES", QUE EGRESAN CON EL GRADO DE SUBALFÉREZ DEL ESCALAFÓN GENERAL - ESPECIALIDAD COMUNICACIONES, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.-

ORD	GRADO	APELLIDO Y NOMBRE	DNI
1	CBO 1RO CAD	VICENTIN, EZEQUIEL AGUSTIN	35.151.403
2	CAD III AÑO	VALENZUELA, NICOLAS DAVID	37.948.670
3	CAD III AÑO	MORAEZ, MAIRA EMILCE	39.528.621
4	CAD III AÑO	CAMACHO, CHRISTIAN EMILIANO	38.691.153
5	CAD III AÑO	LOPEZ, JOSE MARIA	33.251.471
6	CAD III AÑO	TABOADA, JONATAN EZEQUIEL	36.538.581
7	CAD III AÑO	BELLONE FRIAS, CARLA CARINA	37.776.055
8	CAD III AÑO	BARRIOS, JULIO SEBASTIAN	34.334.830
9	CAD III AÑO	TORRES, JOSE IGNACIO	37.168.384
10	CAD III AÑO	ANSALDI, JUAN CARLOS	34.948.671
11	CAD III AÑO	SANCHEZ GOMEZ, VANINA ANDREA	38.870.847

IF-2017-03016596-APN-JGA#MSG

ANEXO III

NÓMINA DE LOS SUBOFICIALES CADETES Y CADETES DE LA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA PROMOCIÓN DE LA ESCUELA DE GENDARMERÍA NACIONAL "GENERAL D. MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES", QUE EGRESAN CON EL GRADO DE SUBALFÉREZ DEL ESCALAFÓN GENERAL - ESPECIALIDAD INTENDENCIA, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.-

ORD	GRADO	APELLIDO Y NOMBRE	DNI
1	CBO 1RO CAD	PIERSANTI, LUCAS GABRIEL	37.422.673
2	CBO CAD	MENDEZ LOPEZ, ANDREA AGUSTINA	36.425.310
3	CBO CAD	AVALOS TORRES, ROXANA ALEJANDRA	36.811.477
4	CAD III AÑO	ORREGO, DAMARIS ESTHER	38.540.896
5	CAD III AÑO	MARTINEZ, MARISOL IRENE	38.524.052
6	CAD III AÑO	ALVAREZ RODRIGUEZ, MARCELO NAHUEL	37.646.614
7	CAD III AÑO	CORDOBA, DAVID FERNANDO	38.342.548
8	CAD III AÑO	ALBARRACIN, RAMIRO ALEXANDER	38.454.822
9	CAD III AÑO	BAETTI, ANDRES ALEJANDRO	37.619.200
10	CAD III AÑO	PIÑEIRO, LOURDES DEL CARMEN	38.778.077
11	CAD III AÑO	SALAZAR, LUCIA CELESTE	38.566.545
12	CAD III AÑO	GAJARDO, JULIAN HERNAN	38.586.676
13	CAD III AÑO	BRITEZ, ANTONELA MABEL	37.222.176
14	CAD III AÑO	SILVA, MIRIAM ELIZABETH	37.559.626
15	CAD III AÑO	CARRIZO, JONATAN DAVID	36.579.865
16	CAD III AÑO	OLMEDO, GISEL GERALDINE	38.652.168

IF-2017-03016558-APN-JGA#MSG

ANEXO IV

NÓMINA DE LOS SUBOFICIALES CADETES Y CADETES DE LA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA PROMOCIÓN DE LA ESCUELA DE GENDARMERÍA NACIONAL "GENERAL D. MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES", QUE EGRESAN CON EL GRADO DE SUBALFÉREZ DEL ESCALAFÓN GENERAL - ESPECIALIDAD CRIMINALÍSTICA, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.-

ORD	GRADO	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.
1	CBO CAD	TARITOLAY, ELSA LILIANA	37.302.859
2	CAD III AÑO	TORRES, DANIEL	35.488.382
3	CAD III AÑO	SANDY FAREL, JOHANNA NATALI	35.783.907
4	CAD III AÑO	CASTILLO, DANIEL GERONIMO	36.486.049
5	CAD III AÑO	ALVAREZ CORREA, DENIS AXEL	38.177.443
6	CAD III AÑO	PEREYRA, MARISEL MARCELA	36.556.671
7	CAD III AÑO	IBARRA, CARINA BEATRIZ	37.307.205
8	CAD III AÑO	MENACHO MIRANDA, GRECIA ANTONELLA	38.343.000
9	CAD III AÑO	FRANCO, NADIA ALEJANDRA	35.305.892
10	CAD III AÑO	ROBLES, FRANCO SIMON	36.633.032
11	CAD III AÑO	RODRIGUEZ, MARTIN MAXIMILIANO	36.537.083
12	CAD III AÑO	MIRANDA, MARIANA ANAHI	35.022.979
13	CAD III AÑO	CUELLO, ERICK ALEXS ROBERTO	37.116.762
14	CAD III AÑO	OJEDA HEREDIA, CINTIA DAIANE	18.887.230
15	CAD III AÑO	LEIVA, ROCIO BELEN	37.847.833
16	CAD III AÑO	URTAZUN, JESSI ALDANA	36.051.715

IF-2017-10200264-APN-JGA#MSG

e. 05/06/2017 N° 38602/17 v. 05/06/2017

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES**Decreto 389/2017****Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-04945402-APN-DRRH#ME, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 57 de fecha 8 de enero de 2016 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 13/15 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 t.o. por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias creándose, entre otros, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.

Que por el Decreto N° 57/16 se sustituyó, del Anexo I al artículo 1° del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios y complementarios - Organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada - el apartado XXI correspondiente al MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.

Que resulta necesario crear con dependencia directa de la SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA de la referida Cartera Ministerial, UN (1) cargo extraescalafonario de Jefe de Gabinete de Asesores con rango y jerarquía de Subsecretario.

Que asimismo resulta necesario proceder a la cobertura del cargo que se crea por la presente medida.

Que por el Decreto N° 355/17, se dispuso que las designaciones correspondientes a cargos de Subsecretario, o de rango o jerarquía equivalente o superior, y de titulares o integrantes de órganos superiores de entes descentralizados, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACIÓN DE GESTIÓN de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 1° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Créase, con dependencia directa de la SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, el cargo extraescalafonario de Jefe de Gabinete de Asesores, con rango y jerarquía de Subsecretario y cuya función será asistir y asesorar al señor Secretario de Gestión Educativa en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 2°.- Designase en el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores de la SECRETARÍA DE GESTIÓN EDUCATIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, con rango y jerarquía de Subsecretario, al Licenciado Federico STORNI SZWED (D.N.I. N° 32.996.123).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Esteban José Bullrich.

e. 05/06/2017 N° 38601/17 v. 05/06/2017

MINISTERIO PÚBLICO

Decreto 390/2017

Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-07642702-APN-DDMIP#MJ del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Adrián César GIMENEZ, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de mayo de 2017, al cargo de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA N° 27.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de mayo de 2017, la renuncia presentada por el señor doctor Adrián César GIMENEZ (D.N.I. N° 11.498.894), al cargo de FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA N° 27.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI.
— Germán Carlos Garavano.

e. 05/06/2017 N° 38600/17 v. 05/06/2017

NUEVO
PRECARGADOS
<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA  #PagoMisCuentas 

SECRETARÍA GENERAL**Decreto 395/2017****Cargo Coordinador de Asuntos Legales. Modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-00353678-APN-DDMYA#SGP, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 243 de fecha 25 de enero de 2016 y 692 de fecha 18 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 692/16 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político.

Que por el Decreto N° 243/16 se creó el cargo extraescalafonario de Coordinador de Asuntos Legales dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 3 – Función Ejecutiva I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que, a los fines de revalorizar el desempeño del citado cargo, resulta necesario proceder a su jerarquización en consonancia con la responsabilidad de sus cometidos.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA y la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se expidió en su carácter de Servicio Jurídico de la Jurisdicción.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, inciso 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el cargo extraescalafonario de COORDINADOR DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, creado mediante el Decreto N° 243/16, tendrá rango y jerarquía de Subsecretario.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Marcos Peña.

e. 05/06/2017 N° 38606/17 v. 05/06/2017

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA**Decreto 394/2017****Designación en la Dirección de Servicio Jurídico.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-03386383-APN-DRRHYYO#SLYT, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos N° 78 de fecha 20 de enero de 2000 y sus modificatorios y N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y lo solicitado por la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la citada Ley, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la mencionada Ley N° 27.341 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que por el Decreto N° 78 de fecha 20 de enero de 2000 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 355/17 se dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que, en el ámbito de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se encuentra vacante el cargo de planta permanente de Jefe de la Unidad de Asesoramiento Jurídico de la DIRECCIÓN DE SERVICIO JURÍDICO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la citada Secretaría, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura transitoria en virtud de la particular naturaleza de las tareas asignadas a la citada Secretaría, vinculadas directamente con el accionar del señor Presidente de la Nación y del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el agente propuesto debe ser exceptuado del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos por el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por los artículos 7° y 10 de la Ley N° 27.341 y por lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 13 de marzo de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente decreto, en la Planta Permanente de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al doctor Santiago DIEZ (D.N.I. N° 21.922.852) en el cargo de Jefe de la Unidad de Asesoramiento Jurídico de la DIRECCIÓN DE SERVICIO JURÍDICO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, F.E Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios, con autorización excepcional al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del referido Convenio, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme lo dispuesto en los Títulos II, Capítulos III, IV, VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas correspondientes a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Marcos Peña.

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA**Decreto 392/2017****Designase Vocal del Consejo Asesor.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-05621532-APN-MF, la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y el Decreto N° 32 de fecha 12 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° de la Ley citada en el Visto, establece que la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, organismo con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del MINISTERIO DE FINANZAS, conforme el Decreto N° 32 de fecha 12 de enero de 2017, estará integrada por UN (1) Presidente, UN (1) Vicepresidente y UN (1) Consejo Asesor de SIETE (7) Vocales, conformado, entre otros, por UN (1) funcionario representante de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, entidad autárquica actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE SERVICIOS FINANCIEROS del MINISTERIO DE FINANZAS.

Que los integrantes del Consejo Asesor deben ser designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de los titulares de cada uno de los organismos que representan.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES elevó la propuesta de designación de su representante al mencionado Consejo Asesor.

Que ha tomado la intervención de su competencia el Servicio Jurídico Permanente de la jurisdicción de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 8° de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Vocal del Consejo Asesor de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, en representación de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, al Doctor D. Alberto Moisés RABINSTEIN (M.I. N° 12.670.226), por un período de ley que se inicia a partir del dictado del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 50.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Luis Andres Caputo.

e. 05/06/2017 N° 38604/17 v. 05/06/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

**Firma Digital PDF**www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Decisiones Administrativas

CONVENIOS

Decisión Administrativa 343/2017

Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-06923019-APN-DPYS#MI del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios y 1030 del 15 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS ELECTORALES de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS E INSTITUCIONALES del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, tramitó la contratación de un servicio de logística general de los procesos electorales nacionales (Elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y Elecciones Generales) que incluye el diseño, la planificación, el desarrollo y la operación del servicio de carga, procesamiento y difusión para el recuento provisional de resultados para las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO) y las Elecciones Generales de Legisladores Nacionales conjuntamente con las Elecciones Provinciales que se realicen de forma simultánea a llevarse a cabo durante el año 2017.

Que el referido procedimiento se encuadró en la modalidad de la Contratación Directa Interadministrativa contemplada en el artículo 25, inciso d), apartado 8 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios y en el artículo 22 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 1030/16.

Que en ese marco, con fecha 23 de mayo de 2017, el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y el CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. suscribieron el CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOGÍSTICA QUE INCLUYE EL DISEÑO, LA PLANIFICACIÓN, EL DESARROLLO Y LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE CARGA, PROCESAMIENTO Y DIFUSIÓN PARA EL RECUENTO PROVISIONAL DE RESULTADOS PARA LAS ELECCIONES AÑO 2017, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que en virtud de lo expresado precedentemente, corresponde en esta instancia aprobar el referido Convenio Interadministrativo.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, para atender el gasto resultante del Convenio que se aprueba por la presente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 9° incisos d) y e) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16 y el artículo 35 inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOGÍSTICA QUE INCLUYE EL DISEÑO, LA PLANIFICACIÓN, EL DESARROLLO Y LA OPERACIÓN DEL SERVICIO DE CARGA, PROCESAMIENTO Y DIFUSIÓN PARA EL RECUENTO PROVISIONAL DE RESULTADOS PARA LAS ELECCIONES AÑO 2017, suscripto con fecha 23 de mayo de 2017 entre el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y el CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. que como Anexo (CONVE-2017-09937456-APN-MI) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 05/06/2017 N° 38596/17 v. 05/06/2017

MINISTERIO DE CULTURA
Decisión Administrativa 347/2017
Desígnase Director Nacional de Museos.

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-02840816-APN-DMED#MC del registro del MINISTERIO DE CULTURA, la Ley N° 27.341, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y la Decisión Administrativa N° 213 de fecha 21 de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 213 de fecha 21 de marzo de 2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE CULTURA y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a dicha jurisdicción.

Que, entre las dependencias aprobadas por la citada Decisión Administrativa, se encuentra la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL.

Que el MINISTERIO DE CULTURA propone se designe transitoriamente como DIRECTOR NACIONAL DE MUSEOS al señor Federico Ezequiel FISCHBARG.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de marzo de 2017, al señor Federico Ezequiel FISCHBARG (D.N.I. N° 23.469.831), en un cargo de la Planta Permanente Nivel A, Grado 0 del SINEP, como DIRECTOR NACIONAL DE MUSEOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 1° de marzo de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Alejandro Pablo Avelluto.

e. 05/06/2017 N° 38597/17 v. 05/06/2017

MINISTERIO DE CULTURA

Decisión Administrativa 345/2017

Desígnase Directora Nacional de Investigación Cultural.

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2017

VISTO el Expediente CUDAP N° 9805/16 del registro del MINISTERIO DE CULTURA, la Ley N° 27.341, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y la Decisión Administrativa N° 213 de fecha 21 de marzo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 213 de fecha 21 de marzo de 2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE CULTURA, y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a dicha jurisdicción.

Que entre las dependencias aprobadas por la citada Decisión Administrativa, se encuentra la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CULTURAL de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL.

Que el MINISTERIO DE CULTURA propone se designe transitoriamente como Directora Nacional de Investigación Cultural a la Licenciada Mirta Silvia ROSOVSKY.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de las Ley N° 27.341 y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la Licenciada Mirta Silvia ROSOVSKY (D.N.I. N° 10.809.844), en un cargo de la Planta Permanente Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP, como Directora Nacional de Investigación Cultural de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Alejandro Pablo Avelluto.

e. 05/06/2017 N° 38594/17 v. 05/06/2017

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 344/2017

Designase Directora de Programación y Control Presupuestario.

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-06132864-APN-DD#MS, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 aprobado por Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 112 del 16 de febrero de 2017, la Decisión Administrativa N° 498 del 19 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, se dispuso que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el artículo 5° del Decreto N° 112/17, se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE SALUD, de acuerdo con el organigrama establecido en dicho decreto.

Que por Decisión Administrativa N° 498/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas al mencionado Ministerio, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director de la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, unidad dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente medida, a la señora Andrea Mariana MORALES (D.N.I. N° 20.540.279), Directora de la DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO, unidad dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP),

instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del mencionado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II - Capítulos III, IV y VIII- y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80- del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Jorge Daniel Lemus.

e. 05/06/2017 N° 38593/17 v. 05/06/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 348/2017

Designase Directora de Subsidios al Transporte.

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-02013790-APN-SSGAT#MTR, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 8 del 4 de enero de 2016 y N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Resolución N° 309 del 21 de septiembre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el artículo 7° de la citada Ley estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se sustituyeron el artículo 1° y el Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, incorporándose, entre otros, el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 8 del 4 de enero de 2016, se aprobó la conformación organizativa del citado Ministerio.

Que por la Resolución N° 309 del MINISTERIO DE TRANSPORTE de fecha 21 de septiembre de 2016, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del referido Ministerio.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE solicita la designación transitoria de la Licenciada Laura Adriana FISCINA (D.N.I. N° 18.253.026) en el cargo de DIRECTORA DE SUBSIDIOS AL TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal de SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

Que la designación en cuestión corresponde efectuarse con autorización excepcional por no reunir la Lic. FISCINA los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.341 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 11 de octubre de 2016, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, en el cargo de DIRECTORA DE SUBSIDIOS AL TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE FONDOS FIDUCIARIOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la Licenciada Laura Adriana FISCINA (D.N.I. N° 18.253.026), con autorización excepcional por no reunir con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo consignado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Guillermo Javier Dietrich.

e. 05/06/2017 N° 38598/17 v. 05/06/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 346/2017

Desígnase Director Nacional de Investigaciones de Accidentes.

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2017

VISTO el Expediente N° S01:0369189/2016 del Registro de la JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL (JIAAC), la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2017, los Decretos N° 1193 de fecha 24 de agosto de 2010, N° 2315 de fecha 20 de diciembre de 2013, N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y N° 617 del 25 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la mencionada Ley, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 2315 de fecha 20 de diciembre de 2013 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL (JIAAC) organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex – MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 617/16 se transfirió a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE la JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que atento a la vacancia del cargo de planta permanente de Director Nacional de Investigaciones de Accidentes de la JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL (JIAAC) y en virtud de la particular naturaleza de las tareas asignadas y vinculadas directamente con el accionar del citado organismo resulta necesario proceder a su inmediata cobertura transitoria.

Que la Presidente de la JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL (JIAAC) ha propiciado la designación del Licenciado Oscar Daniel BARAFANI en el referido cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.341 y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 1° de junio de 2016 con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la medida, en el cargo de Director Nacional de Investigaciones de Accidentes (Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP) de la JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL (JIAAC), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE al Licenciado Oscar Daniel BARAFANI (D.N.I. N° 16.783.210). La mencionada designación se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 27.341, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SINEP del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio del Servicio Administrativo Financiero 671 – JUNTA DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE AVIACIÓN CIVIL – Jurisdicción 57 – MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Marcos Peña. – Guillermo Javier Dietrich.

e. 05/06/2017 N° 38595/17 v. 05/06/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador REDPUB



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar



Resoluciones

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 4495/2017

Buenos Aires, 30/05/2017

VISTO el Expediente ENARGAS N° 26724, la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92, las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, el Reglamento del Servicio de Distribución, las Resoluciones ENARGAS N° 35/93 e I/910/09, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 22 de abril de 2015, la COOPERATIVA TELEFÓNICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO DE ABASTO LIMITADA (en adelante, la COOPERATIVA), se presentó ante este Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), en los términos de las Resoluciones ENARGAS N° I/910/09 y N° 35/93, a fin de solicitar autorización para la ejecución de las “OBRAS DE GAS NATURAL EN LA ZONA RURAL E INTERURBANA DE LA LOCALIDAD DE ABASTO, PARTIDO DE LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES”, como así también solicitó su operación y mantenimiento en carácter de Subdistribuidor.

Que la COOPERATIVA informó que la iniciativa se originó en el pedido de 250 vecinos que no cuentan con red de gas natural en el área de ampliación.

Que asimismo señaló que esa COOPERATIVA ya había sido autorizada mediante Resolución ENARGAS N° 3643 del 14 de diciembre de 2006 para ejecutar, operar y mantener como Subdistribuidor las instalaciones existentes en la Localidad de Abasto.

Que el proyecto prevé la ampliación de la red de distribución de Abasto para incorporar a los Barrios Porteños, Las Banderitas y San Efrén lindantes con la zona rural de Abasto servida por la COOPERATIVA.

Que conforme a la descripción, el mencionado emprendimiento contempla la construcción de una extensión de red de 66.317 metros de cañería que junto a los 78.000 metros existentes, llevarían la misma a un total de 144.317 metros. Dicha ampliación de red nace en la Estación Reguladora 25/4 bar que cuenta con una capacidad de 3.000 m³/h y recorre todo el sector alimentando a los usuarios residenciales, comerciales e industriales.

Que asimismo señaló que se incorporarían 409 usuarios adicionales a los 499 potenciales de área ya construida.

Que puntualizó que se preveía conectar al cabo del décimo año a un total de 397 usuarios residenciales y de 12 usuarios comerciales, donde el consumo promedio mensual para cada tipo de usuario se calculó en 147 y 16.084 metros cúbicos respectivamente.

Que la COOPERATIVA manifestó que el plazo de ejecución de las obras correspondientes a la primera etapa sería de 40 meses, que la red de distribución contaría con habilitaciones parciales y que el inicio de las mismas operaría a partir de la correspondiente autorización emitida por el ENARGAS.

Que la COOPERATIVA expresó que ella misma sería la entidad patrocinante del proyecto.

Que continuó explicando que esa COOPERATIVA aportaría un monto de \$1.380.195, a la vez que efectuó un detalle de los aportes correspondientes a los industriales y a los usuarios residenciales/comerciales beneficiados contemplados dentro de la localidad del proyecto.

Que en lo que respecta al cumplimiento del Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I/910/09, se adjuntó copia de las publicaciones efectuadas en el periódico “El Día” de fechas 22 y 23 de diciembre de 2014 y de las constancias de apertura y cierre del registro de oposición.

Que finalmente, la COOPERATIVA acompañó en su presentación la Evaluación Económica en soporte de papel y en formato digital y Planos correspondientes al emprendimiento.

Que con fecha 19/06/2015 se cursó a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. (en adelante, PAMPEANA) la Nota ENRG/GCEX/GAL N° 6870/15 concediendo vista de las actuaciones por el término de cinco (5) días hábiles.

Que teniendo en cuenta que la Distribuidora tomó vista con fecha 22/06/15 y no había emitido opinión al respecto, mediante NOTA ENRG/GREX/GAL N° 10490/15 se solicitó a PAMPEANA expresamente que en el término de cinco (5) días se expidiera sobre su interés en la ejecución de las obras allí referenciadas, como así también de la prestación del servicio en dicha localidad.

Que PAMPEANA manifestó que esa Distribuidora declina su derecho respecto de la prioridad, tanto para la construcción del emprendimiento como de su operación y mantenimiento, en la zona referida.

Que por medio de la NOTA ENRG/GREX/GD/GAL N° 1250 del 18/02/16, se envió a la COOPERATIVA una serie de observaciones y un detalle de aquella información faltante en relación al cumplimiento de las Resoluciones ENARGAS N° I/910/09 y N° 35/93. Asimismo, se solicitó que remita la documentación ambiental pertinente conforme a la norma NAG 153.

Que el día 31/03/16 se presenta la COOPERATIVA a tomar vista de las Actuaciones obrantes en el Expediente del visto.

Que mediante presentación de fecha 14 de abril de 2016, la COOPERATIVA respondió a los requerimientos efectuados por la Autoridad Regulatoria adjuntando un nuevo cronograma de ejecución de las obras el cual prevé un plazo total de 40 meses, acompañó la Declaración Jurada para la Utilización del MPA en obras menores y los planos del emprendimiento con aprobación vigente de PAMPEANA.

Que también especificó que la emisión del pago se realizaría para todos los beneficiarios aportantes en forma simultánea ya que son asociados a la COOPERATIVA y han manifestado su adhesión, que el cobro se produciría a partir del inicio de la obra cuya duración ejecutiva sería de 40 meses.

Que asimismo señaló que el aporte cooperativo se produciría conjunta y proporcionalmente con el de los usuarios, pero que en caso de requerirse algún adelanto, esa COOPERATIVA habría de afrontarlo.

Que no obstante ello, a través de la NOTA ENRG/GD/GREX-R N° 4737 de fecha 23/05/16 se comunicó a la COOPERATIVA que del análisis de la información remitida en su presentación del 14/04/16 surgía que dicha COOPERATIVA había enviado documentación parcial conforme a la oportunamente solicitada por la nota ut-supra mencionada.

Que en atención a lo precedentemente indicado se efectuó un detalle de aquellos datos pendientes y se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas.

Que posteriormente, en una nueva misiva, la COOPERATIVA adjuntó información complementaria.

Que luego de analizar la documentación agregada, por NOTA ENRG/GREX-R/GD N° 7177/16 se reiteraron ciertas incongruencias y faltantes de datos que la COOPERATIVA aún no había remediado.

Que en una posterior presentación, la COOPERATIVA envió las nuevas adhesiones de los futuros usuarios, donde los mismos se comprometen a realizar el aporte a la obra; asimismo adjunto un nuevo cronograma de ejecución de la obra.

Que por Nota ENRG/GD N° 10290 de fecha 04/11/2016, se solicitó cierta información técnica, entre ella la actualización del plano de la red.

Que a consecuencia de ello, la COOPERATIVA remitió el plano actualizado aprobado por la Distribuidora, y señaló que el plazo de inicio de los trabajos sería a los 90 días a partir de la autorización del ENARGAS.

Que mediante Informe GD N° 433/16 de fecha 30/11/16, la Gerencia de Distribución (en adelante GD), expresó que desde el punto de vista técnico, el solicitante ha cumplimentado los requisitos técnicos establecidos en la Resolución ENARGAS N° I/910/09, por lo que esa Gerencia no tiene objeciones que formular para que sea autorizada la ejecución del emprendimiento que nos ocupa.

Que a su vez, dejó expresa constancia que la autorización aludida comprende solamente la ejecución de las obras descritas en dicho informe, necesarias para alimentar con gas la ampliación de la red, quedando en cabeza de la Licenciataria de Distribución de gas de la zona, la aprobación de los proyectos correspondientes, el seguimiento e inspección de los trabajos y su habilitación.

Que resaltó que, sólo se podrá dar inicio a la obra bajo la condición de que, quienes la construyan, cuenten con: a) los planos de proyecto constructivo del emprendimiento aprobados por la Licenciataria con jurisdicción en cada área de trabajo; b) los permisos, autorizaciones y/o certificados emitidos por las autoridades y/u organismos competentes con injerencia en la zona de emplazamiento; c) haber obtenido de las empresas de otros servicios la información de las interferencias correspondientes; y d) la designación de la inspección de obra por parte de las Licenciatarias.

Que enfatizó que la documentación citada en los apartados a), b) y c) del párrafo precedente debería estar vigente a la fecha del inicio de la obra y que durante la ejecución de la misma se deberán efectuar, dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente, los trabajos que correspondan para restituir las zonas afectadas por las obras a su condición original.

Que en relación con las futuras ampliaciones que la peticionante prevea ejecutar, GD aclaró que éstas deben realizarse en un todo de acuerdo a lo estipulado en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que con respecto a la autorización para operar y mantener la obra de marras en carácter de Subdistribuidor, se señaló que desde el punto de vista técnico no habría impedimentos para autorizar, en el marco del Artículo 16°

de la Ley N° 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS N° 35/93, a la COOPERATIVA TELEFÓNICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO DE ABASTO LIMITADA a operar y mantener las instalaciones descriptas, en un todo de acuerdo con el PLANO N° 01, REV. N° 05.

Que en fecha 14 de diciembre de 2016, la Gerencia de Medio Ambiente y Afectaciones al Dominio (en adelante GMAyAD), por medio del MEMORÁNDUM ENRG/GMAyAD N° 395/16 adjuntó el INFORME TÉCNICO GMAyAD donde determinó que, de acuerdo con el análisis de la documentación de carácter ambiental presentada, no hay observaciones que formular en cuanto al cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Norma NAG 153.

Que no obstante, ello, señaló que la COOPERATIVA deberá remitir copia del MPA completo, con el correspondiente visado de la distribuidora zonal. Igualmente, dicho documento deberá ser presentado en versión digital.

Que a su vez indicó que la COOPERATIVA deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental nacional, provincial y municipal aplicable, y contar, previo al inicio de la obra, con todos los permisos y autorizaciones que correspondan, emitidas por las autoridades competentes con injerencia en la zona de emplazamiento.

Que en la gestión ambiental de la obra, consignó que la COOPERATIVA deberá aplicar las recomendaciones y medidas estipuladas en su Manual de Procedimientos Ambientales.

Que la Gerencia de Desempeño y Economía (en adelante, GDyE) en su Informe GDyE N° 22/17, señaló — respecto de la autorización requerida para actuar como Subdistribuidor- que se encontraba cumplimentado el requisito patrimonial establecida por el punto 7 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 35/93, no surgiendo observaciones de carácter económico financiero de significación que invalidaran la continuación del trámite de otorgamiento de la solicitud para actuar como Subdistribuidor en la localidad de Abasto.

Que finalmente, remarcó que la COOPERATIVA deberá cumplir con lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 3676/06 en relación a los contratos de seguros, para el nuevo emprendimiento en la localidad de Abasto, del Partido de La Plata, en forma previa al inicio de las actividades de Subdistribución.

Que mediante INFORME GDyE N° 170 del 11/05/17, la Gerencia de Desempeño y Economía señaló que a esa fecha y contemplando el nuevo cuadro tarifario, el ejercicio de evaluación realizado arroja un valor de negocio positivo de \$3.840.456 sin contemplar inversión inicial.

Que asimismo indicó que debe considerarse que se está desarrollando un proceso de revisión de ciertos criterios expuestos en la “Metodología para la Evaluación Económica del Proyecto” del Anexo V de la Resolución ENARGAS N° I/910/09 debido a la entrada en vigencia de los nuevos cuadros tarifarios surgidos del proceso de Revisión Tarifaria Integral, por lo cual dicho cálculo podría resultar modificado una vez finalizado dicho ajuste de criterios.

Que corresponde analizar en primer lugar, si PAMPEANA ha ejercido su derecho de prioridad -contemplado en el punto 2.2 de las Reglas Básicas de la Licencia-para operar y mantener la obra de marras.

Que en tal orden de ideas, es del caso resaltar que si bien las prestadoras del servicio público de distribución de gas por redes tienen prioridad para construir las instalaciones (Conf. Art. N° 16 de la Ley N° 24.076; apartado cuarto de la reglamentación de dicho artículo —Anexo I del Decreto N° 1738/92- y numerales 2.2 y 8.1.3 de las Reglas Básicas de Distribución), ese derecho, como todos, no es absoluto y debe ejercerse conforme a la normativa vigente y a los principios de equidad y buena fe que deben imperar en las relaciones jurídicas.

Que en función de ello, cabe mencionar que el Punto 4 del Art. N° 16 del Decreto N° 1738/92 dispone: “Los Distribuidores no podrán oponerse a la conexión de su Sistema de Distribución con las instalaciones de un tercero que lo solicite, siempre que (i) ello sea solicitado por el Ente; (ii) el Distribuidor haya tenido opción para construir tales instalaciones y haya rehusado hacerlo....”.

Que de un análisis armónico sobre la normativa que rige en el particular y teniendo en cuenta antecedentes dictados por este Organismo en el marco de situaciones similares a la presente, se ha determinado que la prioridad que tienen las Licenciatarias para construir, operar y mantener instalaciones de gas cede —entre otros supuestos- cuando se ha exteriorizado un desinterés por parte de la Distribuidora, en la promoción de un proyecto presentado por un tercero interesado dentro de la zona de su licencia.

Que en ese sentido es necesario resaltar que de todo lo actuado, surge que la Licenciataria zonal, ha procedido a declinar su derecho de prioridad en el presente caso, habida cuenta que mediante Nota AR/JR/GC/GO/GT/N° 2177 de fecha 19/10/15, manifestó expresamente que “...esta Distribuidora declina su derecho respecto a la prioridad, tanto para la construcción del emprendimiento como de su operación y mantenimiento, en la zona referida.”

Que en lo que respecta al análisis del proyecto, cabe resaltar que el Marco Regulatorio de la Industria del Gas faculta al ENARGAS para resolver las cuestiones relacionadas con la autorización de inicio de las obras de magnitud de gas por redes.

Que así es que el Art. N° 16 de la Ley N° 24.076, su reglamentación, el artículo 8.1.3 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución y la Resolución ENARGAS N° I/910/09, es la normativa aplicable en aquellos casos en que el ENARGAS debe entender acerca de las expansiones de redes de distribución.

Que en tal orden de ideas, cabe destacar que el artículo 16 de la Ley N° 24.076 establece que: "Ningún transportista o distribuidor podrá comenzar la construcción de obras de magnitud -de acuerdo a la calificación que establezca el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS-, ni la extensión o ampliación de las existentes, sin obtener la correspondiente autorización de dicha construcción, extensión o ampliación."

Que además, el citado artículo fija el procedimiento a seguir para obtener dicha autorización, distinguiendo entre obras que se encuentran previstas en el cronograma de inversiones de la habilitación (inciso "a") y las que no se encuentran en dicho cronograma (incisos "b" y "c").

Que concordante con lo antedicho, el artículo 16 (2) del Decreto N° 1738/92 reglamentario de la Ley N° 24.076, dispone que: "Toda obra de magnitud en los gasoductos o redes de Distribución debe ser aprobada por el Ente, para lo cual los Prestadores deberán informarlas utilizando los lineamientos y modelos aprobados por el Ente. La determinación de las obras de magnitud que requerirán la aprobación del Ente será dada por la habilitación o, en su defecto, por resolución del Ente."

Que es por ello que, del análisis armónico de las normas antes mencionadas surge que: a) las obras de magnitud requieren para su inicio, la previa autorización del ENARGAS (Art. N° 16 de la Ley N° 24.076) y b) el concepto de "obra de magnitud" se encuentra desarrollado en el art. 1° de la Resolución ENARGAS N° I/910/09.

Que conforme a ello, habiendo sido presentada por parte de la COOPERATIVA toda la documentación requerida en la Resolución ENARGAS N° I/910/09, en virtud de la magnitud del emprendimiento, corresponde en esta instancia resaltar algunos puntos que deberían ser tenidos en cuenta en el análisis de las cuestiones expuestas en el Expediente del visto.

Que la COOPERATIVA expresó que es la entidad patrocinante del proyecto, y respecto al financiamiento, que el mismo surgiría del autofinanciamiento, aclarando que la COOPERATIVA realizará un aporte de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.380.195) en 18 cuotas, aprobado dicho aporte por Acta de Asamblea N° 34 de fecha 9 de abril del 2016, y que los usuarios aportarán la suma especificada para cada tipo de unidades contributivas, expresamente contenidas en cada solicitud y compromiso de aporte realizadas por los futuros usuarios, las mismas se adjuntaron como documentación respaldatoria.

Que en ese sentido la COOPERATIVA acompañó un registro de adhesiones por parte de los usuarios beneficiarios por la obra a modo de sucedáneo conforme lo establece el Artículo 2° de la Resolución ENARGAS N° I/910/09.

Que en lo que respecta a los aspectos ambientales, si bien no hay objeciones que formular en cuanto al cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Norma NAG-153, la COOPERATIVA deberá remitir copia del MPA completo, con el correspondiente visado de la distribuidora zonal. Igualmente, dicho documento deberá ser presentado en versión digital.

Que a su vez, deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental nacional, provincial y municipal aplicable, y contar, previo al inicio de la obra, con todos los permisos y autorizaciones que correspondan, emitidas por las autoridades competentes con injerencia en la zona de emplazamiento.

Que en la gestión ambiental de la obra, la COOPERATIVA deberá aplicar las recomendaciones y medidas estipuladas en su Manual de Procedimientos Ambientales.

Que corresponde analizar en esta instancia si la COOPERATIVA puede iniciar su actividad como Subdistribuidor dentro de los límites físicos correspondientes al emprendimiento señalado en el PLANO N° 01 REV 05, "EJECUCIÓN AMPLIACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS DE GAS NATURAL EN LA ZONA RURAL E INTERURBANA DE LA LOCALIDAD DE ABASTO, PARTIDO DE LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES".

Que al respecto, es necesario recordar que en atención a lo dispuesto en el Artículo N° 4 de la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario, la única forma en que el ENARGAS puede otorgar una habilitación de Subdistribución es mediante la respectiva Autorización.

Que en tal sentido, el ENARGAS, en su carácter de Autoridad Regulatoria, tiene la facultad exclusiva y excluyente de determinar quién va a ser Subdistribuidor, perfeccionando las situaciones preexistentes al momento del dictado de la presente o las que sean inherentes al trámite legal precitado.

Que así puede concluirse que, del análisis efectuado sobre todas las presentaciones acompañadas en el Expediente, se ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por la Resolución ENARGAS N° 35/93 por lo que corresponde otorgar a la COOPERATIVA la autorización para operar el emprendimiento en cuestión en carácter de Subdistribuidor, previo pago a este Organismo del 50 % de la tasa de fiscalización mínima correspondiente.

Que también y de manera previa al inicio de las actividades como Subdistribuidor, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 3676/06, en relación a los contratos asegurativos obligatorios.

Que ahora bien, con relación al plazo de la autorización, el mismo debería ser concedido hasta el final de la licencia otorgada a la Distribuidora del área.

Que así, la COOPERATIVA podrá iniciar su actividad como Subdistribuidor teniendo en cuenta los límites físicos de acuerdo al Plano de Proyecto N° 01 REV 05, correspondiente a las "OBRAS DE GAS NATURAL EN LA ZONA RURAL E INTERURBANA DE LA LOCALIDAD DE ABASTO, PARTIDO DE LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES".

Que la presente Autorización deberá comenzar a tener vigencia, una vez que la obra se encuentre en condiciones técnicas y de seguridad para ser habilitada al servicio de acuerdo a la normativa vigente.

Que a su vez, cabe señalar que la COOPERATIVA deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

Que en tal sentido, corresponde resaltar que el Subdistribuidor es un sujeto regulado por el ENARGAS, resultándole de aplicación todos los derechos y obligaciones inherentes a los sujetos prestadores del servicio de distribución de gas por redes, tal como se encuentra establecido en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que además es importante destacar que el ENARGAS debe velar por una prestación del servicio conforme a la normativa vigente, obligación que conlleva la necesidad de imponer sanciones a las prestadoras de los servicios de transporte y distribución, en los casos que así lo ameriten.

Que atento a ello, dichas sanciones pueden consistir en apercibimientos, multas o inhabilitaciones (Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución).

Que el Servicio Jurídico Permanente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2° incisos a), c) y e) y el Artículo 52 incisos a), d) y x) de la Ley 24.076, Artículo 2° incisos (1), (5) y (6), Artículo 52 (1) de la Reglamentación por Decreto N° 1738/92 de la Ley citada y los Decretos N° 571/07, 1646/07, 953/08, 2138/08, 616/09, 1874/09, 1038/10, 1688/10, 692/11, 262/12, 946/12, 2686/12, 1524/13, 222/14, 2704/14, 1392/15, 164/16 y 844/16.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS,
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Tener por desistido el derecho de prioridad de CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. para construir, operar y mantener las obras necesarias para abastecer con gas natural a la zona rural e interurbana de la localidad de Abasto, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires identificada de acuerdo al Plano de Proyecto N° 01 REV 05.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a la COOPERATIVA TELEFÓNICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO DE ABASTO LIMITADA para que construya, opere y mantenga las instalaciones necesarias para proveer con gas natural distribuido por redes a la zona rural e interurbana de la localidad de Abasto, Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires dentro de los límites físicos inherentes al Plano de Proyecto N° 01 REV 05.

ARTÍCULO 3°.- Ordenar que la COOPERATIVA TELEFÓNICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO DE ABASTO LIMITADA deberá dar comienzo a la obra mencionada en el ARTÍCULO 2° de la presente, en el marco del Art. 16 de la Ley 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS N° I/910/09, dentro de los NOVENTA (90) días corridos de notificada la presente, con la condición de que cuente con: a) los planos de proyecto constructivo del emprendimiento aprobados por la Licenciataria con jurisdicción en cada área de trabajo; b) los permisos, autorizaciones y/o certificados emitidos por las autoridades y/u organismos competentes con injerencia en la zona de emplazamiento; c) haber obtenido de las empresas de otros servicios la información de las interferencias correspondientes y d) la designación de la inspección de obra por parte de la Licenciataria. La documentación citada en los apartados a), b) y c) deberá encontrarse vigente a la fecha del inicio de la obra. Asimismo y respecto de la obra en general, se deberán efectuar, dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente, los trabajos que correspondan para restituir las zonas afectadas por esta, a su condición original.

ARTÍCULO 4°.- Dar por cumplidos los requisitos estipulados en el Anexo II de la Resolución ENARGAS N° I/910/09, en virtud de haberse acompañado un registro de adhesiones por parte de los usuarios beneficiarios por la obra a modo de sucedáneo conforme lo establece el Artículo 2° de la Resolución ENARGAS N° I/910/09.

ARTÍCULO 5°. - Determinar que la COOPERATIVA TELEFÓNICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO DE ABASTO LIMITADA deberá atender y resolver todos los reclamos que por las cuestiones mencionadas en los ARTÍCULOS 3° y 4° de la presente pudieren generarse.

ARTÍCULO 6°. - Ordenar a la COOPERATIVA TELEFÓNICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO DE ABASTO LIMITADA a dar cumplimiento a la normativa ambiental nacional, provincial y municipal aplicable y contar, previo al inicio de la obra, con todos los permisos y autorizaciones que correspondan en materia ambiental, emitidos por las autoridades competentes con injerencia en la zona de emplazamiento. También deberá remitir copia del Manual de Procedimientos Ambientales completo, con el correspondiente visado de la Distribuidora zonal, documento que deberá ser presentado igualmente en versión digital. En la Gestión Ambiental de la obra deberán aplicarse las recomendaciones y medidas estipuladas en su Manual de Procedimientos Ambientales.

ARTÍCULO 7°.- Hacer efectiva la autorización para que la COOPERATIVA TELEFÓNICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO DE ABASTO LIMITADA opere y mantenga el presente emprendimiento en carácter de Subdistribuidor, al momento de habilitar —total o parcialmente- las instalaciones construidas, cuando estas se encuentren en condiciones técnicas y de seguridad de acuerdo a la normativa vigente, hubieren sido aprobadas por CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., y se haya abonado el adelanto de la Tasa de Fiscalización y Control que fije el ENARGAS.

ARTÍCULO 8°. - Ordenar a la COOPERATIVA TELEFÓNICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO DE ABASTO LIMITADA a contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de todas las instalaciones, acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 9°.- Ordenar a la COOPERATIVA TELEFÓNICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO DE ABASTO LIMITADA que deberá, de manera previa al inicio de las actividades como Subdistribuidor, dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 3676/06, en relación a los contratos de seguro obligatorios y remitir a esta Autoridad original o fotocopias autenticadas de las Pólizas de Responsabilidad Civil y de Todo Riesgo Operativo, conforme a las pautas mínimas obligatorias, montos asegurables y cláusulas específicas establecidas en dicha Resolución.

ARTÍCULO 10°. - Otorgar el plazo de vigencia de la presente Subdistribución hasta el final de la licencia conferida a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

ARTÍCULO 11°. - Notificar a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. y a la COOPERATIVA TELEFÓNICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO DE ABASTO LIMITADA. en los términos del Artículo 41° del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archivar. — David José Tezanos González.

e. 05/06/2017 N° 37659/17 v. 05/06/2017

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 429-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2017

VISTO el Expediente EX-2017-02916628-APN-DRHDYME#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el VISTO, tramitan las prórrogas de diversas designaciones transitorias efectuadas en distintas áreas de la jurisdicción.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión.

Que mediante el Decreto N° 1.165/16, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 1° del Decreto N° 1.165/16.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse, a partir del 19 de enero de 2016 -fecha de sus vencimientos- y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes consignados en la planilla que, como ANEXO (IF-2017-07924981-APN-JGA#MSG), forma parte integrante de la presente, en los cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, niveles, grados y funciones, conforme allí se detallan y que fueran prorrogadas en último término por el Decreto N° 671 de fecha 27 de abril de 2015.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase, a partir del 8 de enero de 2016 -fecha de su vencimiento- y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, oportunamente dispuesta por el Decreto N° 640 de fecha 16 de abril de 2015, de Don Juan Carlos IRIBARNE (D.N.I. N° 10.230.593) en UN (1) cargo Nivel C – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, para cumplir funciones como RESPONSABLE ADMINISTRATIVO, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3°.- En ningún caso los vencimientos de las prórrogas de las designaciones transitorias involucradas en la presente medida podrán exceder el 31 de octubre de 2017, estableciendo que aquellas cuyos vencimientos superen dicho límite temporal se tendrán como vencidas el 31 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a fin que, de conformidad con el artículo 1° del Decreto 1.165/16, comunique el presente acto administrativo al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Patricia Bullrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA — www.boletinoficial.gob.ar — y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 05/06/2017 N° 37810/17 v. 05/06/2017

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES
SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS

Resolución 3371-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2017

VISTO la Ley N° 26.206 de Educación Nacional, el Decreto 99 de fecha 13 de febrero de 2009, las Resoluciones Ministeriales Nros. 464 de fecha 27 de junio de 1996, RESOL-2016-2386-E-APN-ME de fecha 6 de diciembre de

2016, RESOL- 2017-485-APN-ME de fecha 10 de febrero de 2017, RESOL-2017-1242-APN- ME de fecha 14 de marzo de 2017, el Expediente N° EX-2017-07413500-APN-SECPU#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 464 se creó el PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITARIAS.

Que por RESOL- 2017-485-APN-ME se reglamentó el mencionado Programa.

Que por Decreto N° 99/09 se creó el PROGRAMA NACIONAL BECAS BICENTENARIO PARA CARRERAS CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.

Que por RESOL-2017-1242-APN-ME se reglamentó el citado Programa.

Que por RESOL-2016-2386-E-APN-ME se creó el PROGRAMA ARGENTINA BECA, el cual concentra la gestión en una plataforma única de desarrollo administrativo/contable, comunicacional, seguimiento e impacto de las líneas de Becas que funcionan en la actualidad en el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, entre ellas el PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITARIAS y PROGRAMA NACIONAL DE BECAS BICENTENARIO PARA CARRERAS CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.

Que la Ley Nacional de Educación N° 26.206 regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender, reafirmando que la educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos, libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación.

Que el Estado tiene la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos los habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, así como la inclusión educativa a través de políticas universales y de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad.

Que entre esas acciones puntuales define la provisión de materiales o becas específicas para solventar los gastos de escolaridad para la población vulnerable.

Que con el fin de facilitar el ingreso a la Educación Superior de los alumnos de escasos recursos económicos, de DIECIOCHO (18) a VEINTICUATRO (24) años de edad, que deseen continuar estudiando en carreras universitarias, tecnicaturas o profesorado, de manera de no interrumpir sus trayectorias escolares, resulta necesario implementar una nueva Línea de Becas.

Que la LÍNEA BECAS DE INGRESO otorgará becas a los estudiantes de DIECIOCHO (18) a VEINTICUATRO (24) años de edad que ingresen a la Educación Superior, en las carreras comprendidas en el Programa Nacional de Becas Universitarias (PNBU) y Programa Nacional de Becas Bicentenario para Carreras Científicas y Técnicas (PNBB) definidas en cada convocatoria.

Que por ello, corresponde dictar el acto administrativo que crea dentro del PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITARIAS (PNBU) y del PROGRAMA NACIONAL DE BECAS BICENTENARIO PARA CARRERAS CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (PNBB), la LÍNEA BECAS DE INGRESO.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto N° 357/02 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°— Crear dentro del PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITARIAS y del PROGRAMA NACIONAL DE BECAS BICENTENARIO PARA CARRERAS CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS la LÍNEA BECAS DE INGRESO, que tiene por objeto habilitar el acceso en la esfera de la educación superior de estudiantes de DIECIOCHO (18) a VEINTICUATRO (24) años de edad que cuenten con escasos recursos económicos, promoviendo la equidad e igualdad de oportunidades.

ARTÍCULO 2°— La LÍNEA BECAS DE INGRESO otorgará becas para las carreras definidas y de acuerdo a las normas y criterios establecidos específicamente en los Reglamentos Generales del PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITARIAS y PROGRAMA NACIONAL DE BECAS BICENTENARIO PARA CARRERAS CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.

ARTÍCULO 3° —Fijar el monto del beneficio en la suma de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000), el que podrá actualizarse en cada Convocatoria.

ARTÍCULO 4°— Establecer que la gestión administrativa/contable, comunicacional, seguimiento e impacto de la LÍNEA BECAS DE INGRESO quedará a cargo del PROGRAMA ARGENTINA BECA en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO UNIVERSITARIO Y VOLUNTARIADO de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°— La SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES DE LA NACIÓN será el organismo de aplicación e interpretación de la LÍNEA BECAS DE INGRESO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese. — Albor Angel Cantard.

e. 05/06/2017 N° 37858/17 v. 05/06/2017

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

Resolución 2470-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2017

Visto la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Decisión Administrativa N° 495 del 18 de mayo de 2016, las Resoluciones Ministeriales N° 484 del 6 de mayo de 2008, N° 982 del 15 de mayo de 2013 y N° 1892 del 28 de octubre de 2016, el Expediente N° 9365/08 del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 115, inciso g) de la Ley N° 26.206 prevé que el Poder Ejecutivo Nacional, a través de esta Cartera Ministerial deberá otorgar validez nacional a los títulos y certificaciones de estudios.

Que conforme el artículo 78 de la citada Ley corresponde a este Ministerio establecer, en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, los criterios de regulación del sistema formador docente, el registro de los institutos de educación superior, así como la homologación y registro nacional de títulos y certificaciones.

Que la Decisión Administrativa N° 495/16 establece como responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS entender en las tramitaciones conducentes al otorgamiento de validez nacional para los títulos y certificados correspondientes a las ofertas educativas existentes en el país registrando los estudios de todo el país que otorgan certificados con validez nacional.

Que la Resolución Ministerial N° 484/08 creó en el ámbito del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN el “Registro Federal de Instituciones y Ofertas de Formación Docente”, administrado por el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE.

Que la Resolución Ministerial N° 982/13 creó el “Registro Nacional de Títulos y Certificados con Validez Nacional” (Re.Na.V.) de Nivel Inicial, Primario, Secundario y Superior, y estableció que será desarrollado y administrado por la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS.

Que la Resolución Ministerial N° 1892/16 establece los componentes básicos exigidos y los procedimientos para la solicitud de la validez nacional de los títulos y certificados correspondientes a estudios presenciales de Formación Docente para todos los niveles y modalidades previstos por la Ley N° 26.206.

Que por la experiencia reunida con los equipos técnicos jurisdiccionales, en lo atinente a la emisión de los títulos y certificados correspondientes a los estudios de Formación Docente, y con el objetivo de contribuir a dar mayor celeridad al proceso de su emisión, resulta conveniente modificar el campo concerniente al Número de Inscripción otorgado por el Registro Federal de Instituciones y Ofertas de Formación Docente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el ARTÍCULO SÉPTIMO del ANEXO IF-2016-01912206-APN-DVNTYE#ME de la Resolución Ministerial N° 1892/16, quedando redactado de la siguiente manera: “SÉPTIMO: Los títulos y certificados que emitan los institutos de educación superior deberán mencionar la normativa jurisdiccional que aprobó el diseño curricular y su implementación, y la Resolución Ministerial que otorgó la validez nacional del título”.

ARTÍCULO 2°.- Modificar el ARTÍCULO QUINTO del ANEXO IF-2016-01912633-APN-DVNTYE#ME de la Resolución Ministerial N° 1892/16, quedando redactado de la siguiente manera: “QUINTO: Los títulos y certificados que emitan los institutos de educación superior deberán mencionar la normativa jurisdiccional que aprobó el diseño curricular y su implementación, y la Resolución Ministerial que otorgó la validez nacional del título”.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Esteban José Bullrich.

e. 05/06/2017 N° 37852/17 v. 05/06/2017

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

Resolución 470-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2017

VISTO el Expediente EX-2017-02911228-APN-DDYME#MCT y las Resoluciones N° 202 de fecha 9 de abril de 2013 y N° “RESOL-2017-282-APN-MCT” de fecha 6 de abril de 2017 correspondientes al Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución MINCyT N° 202/13, citada en el VISTO del presente acto, se aprobó la creación del PROGRAMA NACIONAL DE POPULARIZACIÓN DE LA CIENCIA Y LA INNOVACIÓN, dependiente de la UNIDAD MINISTRO de este Ministerio.

Que por la Resolución mencionada se establece que el PROGRAMA INNOVAR pasa a depender funcionalmente del PROGRAMA NACIONAL DE POPULARIZACIÓN DE LA CIENCIA Y LA INNOVACIÓN.

Que este Ministerio ha llevado a cabo exitosamente doce ediciones del CONCURSO NACIONAL DE INNOVACIONES con un alto grado de repercusión pública y acompañamiento de la sociedad.

Que actualmente, se está llevando a cabo la organización de la décimo tercera edición del “CONCURSO NACIONAL DE INNOVACIONES - INNOVAR 2017”.

Que el PROGRAMA NACIONAL DE POPULARIZACIÓN DE LA CIENCIA Y LA INNOVACIÓN de este Organismo ha elaborado el documento “Bases y Condiciones” del referido Concurso, que regirá la presentación de los proyectos para la edición 2017.

Que por conducto de la Resolución MINCyT N° “RESOL-2017-282-APN-MCT” se han aprobado los términos establecidos en el documento “Bases y Condiciones” que regirá la presentación de Proyectos a la “Décima Tercera edición del CONCURSO NACIONAL DE INNOVACIONES - INNOVAR 2017”, estableciéndose como fecha de cierre de la inscripción para todas las categorías el día 31 de mayo de 2017.

Que por los motivos expresados por el titular del PROGRAMA NACIONAL DE POPULARIZACIÓN DE LA CIENCIA Y LA INNOVACIÓN, a fin de posibilitar el logro de los objetivos previstos en la convocatoria y para optimizar los procesos vinculados al llamado, resulta necesario prorrogar la fecha de cierre referida en el precedente para el día 16 de junio de 2017.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo N° 23 quinquies de Ley de Ministerios N° 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar el cierre para la presentación de Proyectos a la “Décima Tercera edición del CONCURSO NACIONAL DE INNOVACIONES – INNOVAR 2017”, cuya nueva fecha de clausura se establece para el día martes 16 de junio de 2017 a las DOCE (12) horas.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese al PROGRAMA NACIONAL DE POPULARIZACIÓN DE LA CIENCIA Y LA INNOVACIÓN, a la DIRECCIÓN GENERAL DE PRENSA Y COMUNICACIÓN y, cumplido, archívese. — José Lino Salvador Barañao.

e. 05/06/2017 N° 37994/17 v. 05/06/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA**Resolución 143-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-00956962--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Resolución N° 912 de fecha 18 de junio de 2008 de la ex - OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y la Resolución Conjunta N° 4 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, N° 7 del ex - MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 7 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de fecha 28 de diciembre de 2015 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Conjunta N° 4 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, N° 7 del ex - MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 7 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de fecha 28 de diciembre de 2015 y sus modificatorias, se establecieron los requisitos para el registro de las Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior, denominado "DJVE", a las que se refiere la Ley N° 21.453 y su aclaratoria N° 26.351.

Que, en consecuencia, habiéndose readecuado todo el sistema de registro de ventas al exterior de granos y/o sus derivados, por el Artículo 12 de la citada Resolución Conjunta se dejó sin efecto la Resolución N° 543 de fecha 28 de mayo de 2008 de la ex -OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, sus modificatorias y complementarias, en todo lo que se oponga a la citada Resolución Conjunta.

Que sin perjuicio de ello por la Resolución N° 912 de fecha 18 de junio de 2008 de la ex - OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, se estableció la prohibición de realizar solicitudes de R.O.E. Verde, cuando se pretendieran efectuar exportaciones por cuenta y orden de terceros, exceptuando las que fueran suscriptas en el Marco de Acuerdos con autoridades Gubernamentales del Exterior.

Que la remoción de la referida prohibición permitirá, entre otras cosas, que los pequeños y medianos productores de los productos alcanzados por la Ley N° 21.453, puedan exportar a pesar de no producir grandes volúmenes ni contar con el conocimiento suficiente al efecto, ya que lo podrían llevar a cabo a través de un exportador.

Que asimismo, con la reimplementación de la herramienta de la "Exportación por Cuenta y Orden de Terceros", los citados productores podrán tener acceso a líneas de financiamiento mucho más convenientes a tasas internacionales, obteniendo una mayor rentabilidad al acceder a la capacidad de pago completa del sector exportador.

Que en ese sentido, al utilizar los servicios de terceros exportadores, dichos productores no se verán obligados a incrementar su estructura de costos operativos, aprovechando los beneficios logísticos de consolidación de cargas con terceros y optimizando los precios de venta de sus productos.

Que en virtud de lo hasta aquí expuesto, se propicia la derogación de la citada Resolución N° 912/08.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 654 de fecha 19 de abril de 2002, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Resolución N° 912 del 18 de junio de 2008 de la ex - OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Ricardo Buryaile.

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 82-E/2017

2A. Sección, Mendoza, 11/05/2017

VISTO el Expediente N° S93:0004202/2013 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, la Ley N° 25.163, su Decreto Reglamentario N° 57 de fecha 14 de enero de 2004, las Resoluciones Nros. C.23 de fecha 22 de diciembre de 1999, C.32 de fecha 14 de noviembre de 2002, C.18 de fecha 27 de abril de 2012 y C. 44 de fecha 6 de diciembre de 2013, la Disposición N° DI-2017-203-APN-INV#MA de fecha 18 de abril de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, las firmas BODEGAS CHANDON S.A., LA AGRICOLA S.A. y BODEGAS ESMERALDA S.A., solicitaron el reconocimiento, registro, protección y derecho a uso de la Indicación Geográfica (I.G.) PARAJE ALTAMIRA.

Que por la Ley N° 25.163 y su Decreto Reglamentario N° 57 de fecha 14 de enero de 2004, se establecieron las Normas Generales para la Designación y Presentación de Vinos y Bebidas Espirituosas de Origen Vínico de la Argentina, siendo el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.) el órgano de aplicación de dicha norma.

Que conforme al Capítulo X, Artículo 50 de la precitada ley, este Instituto dictó la Resolución N° C.23 de fecha 22 de diciembre de 1999, la que como Anexo IV, forma parte del decreto reglamentario pertinente, aprobando el Padrón Básico de las Áreas Geográficas y Áreas de Producción Preliminares, que por sus aptitudes para la producción de uvas, puedan pretender acceder a una Denominación de Origen Controlada (D.O.C.) o a una Indicación Geográfica (I.G.) y la Resolución N° C.18 de fecha 27 de abril de 2012, aprobando la ampliación de dicho padrón básico.

Que en la mencionada ampliación figura ALTAMIRA, como una región vitivinícola reconocida, de características particulares para el cultivo de la vid.

Que mediante la Resolución N° C. 44 de fecha 6 de diciembre de 2013, se otorgó el reconocimiento, registro, protección y derecho a uso de la Indicación Geográfica PARAJE ALTAMIRA a las firmas antes mencionadas.

Que en el considerando octavo de la resolución citada precedentemente, se establece que toda aquella firma que lo considere de su interés, podrá realizar la presentación de los estudios y la documentación necesaria a fin de llevar a cabo el análisis correspondiente y, de proceder, dar curso a la ampliación de la delimitación de la superficie de la I.G. PARAJE ALTAMIRA que resulte pertinente, situación que se mantiene en la presente resolución.

Que al respecto, a fojas 415 y 768, las firmas GRUPO PEÑAFLORES S.A., LA RURAL VIÑEDOS Y BODEGAS S.A. LIMITADA, AGRICOLA PRESIDENTE S.A., PERNOD RICARD ARGENTINA S.R.L., FINCA LA CELIA S.A., ALTOS LAS HORMIGAS S.A.V.I. y C., VIÑA DOÑA PAULA S.A., S.A. ANGULO AGROPECUARIA E INMOBILIARIA, O FOURNIER S.A. y TRIVENTO BODEGAS Y VIÑEDOS S.A. solicitaron la ampliación del área de delimitación de la Resolución N° C. 44/13, presentando a tal efecto los estudios y la documentación necesaria a fin de llevar a cabo el análisis correspondiente.

Que en virtud de lo expresado, toma intervención el Departamento de Estudios Vitícolas dependiente de la Subgerencia de Investigación para la Fiscalización de la Gerencia de Fiscalización de este Organismo, quien luego de analizar los informes científicos técnicos y los antecedentes históricos y políticos presentados, determinó los límites mediante los cuales quedaría comprendida la mencionada Indicación Geográfica.

Que los mencionados límites fueron avalados por la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, según consta en informes de fojas 1290 a 1293.

Que en tal sentido y en cumplimiento de lo normado mediante el Artículo 10 de la Ley N° 25.163, se procedió a publicar el edicto por un día en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA y en un diario de amplia circulación en la zona geográfica de origen, obrante a fojas 1305 a 1307 y 1318.

Que al respecto, la firma ALTOCEDRO S.A. plantea oposición a dicha ampliación y la firma GRUPO PEÑAFLORES S.A. solicita mantener los límites presentados oportunamente por la misma.

Que mediante la Disposición N° DI-2017-203-APN-INV#MA de fecha 18 de abril de 2017, se rechazó la oposición presentada por la firma ALTOCEDRO S.A. y la solicitud de ampliación presentada por la firma GRUPO PEÑAFLORES S.A., según consta a fojas 1447/1448.

Que atento a lo expuesto y evaluados todos los antecedentes aportados, procede dar curso a la ampliación del área correspondiente a la Indicación Geográfica PARAJE ALTAMIRA, según los límites establecidos por las áreas competentes de este Organismo.

Que Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto N° 155/16,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la ampliación del área correspondiente a la Indicación Geográfica PARAJE ALTAMIRA, ubicada en el Departamento San Carlos, Provincia de MENDOZA, en un todo de acuerdo a los límites establecidos según las siguientes coordenadas: Este: línea de cota de los 1.000 m s.n.m.; Oeste: Río Tunuyán; Norte: Calle La Superiora y Sur: Calle El Indio y línea constituida por las siguientes coordenadas geográficas: Longitud -69.24840 y Latitud -33.78119, Longitud -69.24462 y Latitud -33.78449, Longitud -69.24213 y Latitud -33.78677, Longitud -69.23843 y Latitud -33.78803, Longitud -69.23597 y Latitud -33.78762, Longitud -69.23129 y Latitud -33.78736, Longitud -69.22660 y Latitud -33.78695, Longitud -69.22272 y Latitud -33.78688, Longitud -69.21621 y Latitud -33.78769, Longitud -69.21237 y Latitud -33.78647, Longitud -69.20894 y Latitud -33.78643, Longitud -69.20479 y Latitud -33.78773, Longitud -69.19816 y Latitud -33.79063, Longitud -69.19129 y Latitud -33.79057, Longitud -69.18854 y Latitud -33.79147, Longitud -69.18497 y Latitud -33.79286, Longitud -69.18189 y Latitud -33.79329, Longitud -69.17882 y Latitud -33.79433, Longitud -69.17650 y Latitud -33.79489, Longitud -69.17360 y Latitud -33.79685, Longitud -69.17141 y Latitud -33.79896, Longitud -69.16811 y Latitud -33.80197, Longitud -69.16615 y Latitud -33.80415, Longitud -69.16432 y Latitud -33.80678 y Longitud -69.16253 y Latitud -33.81060, de acuerdo a lo detallado en el Anexo N° IF-2017-03592879-APN - SP#23INV de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Por el área administrativa respectiva, procédase a la anotación de la Indicación Geográfica reconocida, en el Registro correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Por intermedio de Delegación Mendoza dependiente de Gerencia de Fiscalización, notifíquese con copia a los interesados, para su conocimiento y cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III, Artículo 12 de la Ley N° 25.163.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Carlos Raul Tizio Mayer.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 05/06/2017 N° 37108/17 v. 05/06/2017

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Resolución 99-E/2017**

2A. Sección, Mendoza, 01/06/2017

VISTO el Expediente N° S93:0004302/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, la Resolución N° C.32 de fecha 22 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente mencionado en el Visto se tramita la codificación e inclusión de la variedad "Roussanne" en el Listado de Variedades de Vid, de este INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), autorizado por la Resolución N° C.32 de fecha 22 de junio de 2012.

Que la variedad de Vitis Vinífera L. "Roussanne" se encuentra inscripta en el Registro Nacional de Cultivares.

Que surge la necesidad de dar código a las nuevas variedades de vid introducidas a fin de que puedan ser imputadas en los registros del INV.

Que asimismo se debe proceder a su correcta ubicación de acuerdo a su destino y color a fin de lograr un mejor procesamiento de la información.

Que los antecedentes de la misma confirman sus características para vinificación.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto N° 155/16,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inclúyase en el ANEXO de la Resolución N° C.32 de fecha 22 de junio del 2012, la variedad "Roussanne" según destino y color con su correspondiente código.

1- VARIEDADES PARA VINIFICAR Y/O ELABORAR MOSTOS Y JUGOS

b) BLANCAS

Código	Denominación Varietal
284	Roussanne

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplimiento, archívese. — Carlos Raul Tizio Mayer.

e. 05/06/2017 N° 37899/17 v. 05/06/2017

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

Resolución 305-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2017

Visto el Expediente N° S05:0007273/2017 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NOROESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, elevó la solicitud de auspicio institucional al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para la realización del "TALLER DE PATOLOGÍA DE SEMILLAS DE SOJA" que se realizará el día 14 de julio de 2017 en la localidad de Pergamino, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la presencia del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, a través del presente auspicio institucional tiene por objeto difundir la creación de espacios de conocimiento sobre la acreditación de laboratorios, las reglas internacionales para el análisis de semillas, entre otros.

Que a través de dicho aval institucional la Dirección de Calidad del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, dará por cumplida la exigencia anual de capacitación con la presentación del certificado de asistencia.

Que la presencia del organismo se efectúa a partir de la inclusión del logotipo en los distintos canales de comunicación que utiliza la organización para su difusión.

Que el presente auspicio no implica costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991 ratificado por Ley N° 25.845, el suscripto es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por otorgado el auspicio institucional del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, para la realización del "TALLER DE PATOLOGÍA DE SEMILLAS DE SOJA" que se realizará el día 14 de julio de 2017 en la localidad de Pergamino, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- La medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Raimundo Lavignolle.

e. 05/06/2017 N° 37981/17 v. 05/06/2017

**MINISTERIO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

Resolución 40512-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2017

VISTO el Expediente N° SSN: 0007508/2015 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, la Resolución SSN N° 40.273 de fecha 13 de enero de 2017 y el Artículo 33 de la Ley N° 20.091, y

CONSIDERANDO

Que los objetivos de adecuación planteados en la Resolución SSN N° 40.273 respecto a las reservas mínimas de aquellos juicios sin sentencia resultan técnicamente sustentables.

Que no obstante ello ha resultado necesario complementar el análisis realizado al dictado de la citada Resolución.

Que de dicho análisis han surgido variables que necesariamente deben ser incorporadas al texto de la misma.

Que en virtud a las actualizaciones incorporadas resulta necesario contemplar distintas alternativas de amortización para adecuarlos nuevos niveles de reservas.

Que esas alternativas de amortización deben contemplar la incorporación de una actualización que permita reflejar el impacto que implica cualquier mecanismo de reconocimiento gradual.

Que el proyecto de esta Superintendencia de Seguros, para el período 2018/2019, es tender a un sistema de adecuaciones contables que permitan iniciar el camino para alcanzar estándares internacionales de solvencia.

Que resulta indubitable el propósito de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN de lograr un mayor fortalecimiento del mercado asegurador y así, una mayor protección a los asegurados mediante garantías de reservas técnicas y requisitos de capital que establezcan el respaldo que permita reaccionar ante un posible deterioro de la situación patrimonial de la aseguradora.

Que en concordancia con lo expuesto, entre otros objetivos, se persigue reducir el riesgo consistente en que un asegurador sea incapaz de hacer frente al pago de siniestros. Que ese proceso se enmarca en el proyecto general que el Poder Ejecutivo ha encarado en este último año.

Que todo lo dispuesto redundará en el fortalecimiento del nivel de reservas y por ende en un fortalecimiento del Mercado Asegurador Argentino

Que las Gerencias de Evaluación, Técnica y Normativa y de Asuntos Jurídicos han tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el punto 33.3.3.3. del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA por el siguiente texto:

“33.3.3.3. Criterio de valuación para juicios con demanda determinada del Ramo Responsabilidad Civil.

Los juicios con demanda determinada deben pasivarse, como mínimo, por el importe que resulte de aplicar los porcentajes sobre montos de demandas actualizadas, o importes mínimos, que surgen de la tabla expuesta a continuación, o la responsabilidad total a cargo de la entidad, determinada a la fecha de cierre del ejercicio o período, según cuál sea menor.

Tabla de valuación de juicios - Responsabilidad Civil				
RANGO DE DEMANDA ACTUALIZADA			Pasivo a Constituir	
			% sobre la demanda	Monto Mínimo
hasta	\$	200.000	30%	\$ -
\$	200.001	\$ 600.000	20%	\$ 60.000
\$	600.001	\$ 2.000.000	12,5%	\$ 120.000
más de	\$	2.000.000	5%	\$ 250.000

Aquellos siniestros con demandas actualizadas superiores a PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000) deben valuarse en base a informes de abogado y actuario.

El actuario en su informe deberá expedirse, en caso de corresponder con relación al valor económico de la vida humana por única vez al momento de interposición de la demanda y notificada debidamente a la aseguradora.

El abogado deberá elaborar, al cierre de los Estados Contables correspondientes al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año, un informe considerando el monto determinado en el informe del actuario - en caso de corresponder-. Dicho monto deberá actualizarse, como mínimo, conforme lo estipulado en el punto 33.3.1.3. inciso b) del RGAA.

La totalidad de los informes semestrales del abogado, así como el del actuario deberán obrar en el legajo de cada juicio.

Se entiende por monto de demanda actualizada al importe reclamado en la demanda, corregido conforme lo previsto en el punto 33.3.1.3. inciso b) del RGAA, desde la fecha del siniestro o de la interposición de la demanda, según corresponda.

La escala correspondiente debe aplicarse por demanda, según los importes que correspondan a cada una de ellas. En consecuencia, no corresponde agrupar a los fines de tal cálculo, demandas originadas en un mismo siniestro.

La participación del reasegurador debe deducirse por separado, sobre el importe resultante de la sumatoria de los pasivos a constituir por cada demanda, agrupados por siniestro.”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyase el punto 33.3.5.1. del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA por el siguiente:

“33.3.5.1. Pasivo a Constituir según el Monto de la Demanda Actualizada.

En todos los casos restantes debe pasivarse, por lo menos, el importe que resulte de aplicar los porcentajes sobre montos de demandas actualizadas, o importes mínimos, que surgen de la tabla expuesta a continuación, o la responsabilidad total a cargo de la Aseguradora, determinada a la fecha de cierre del ejercicio o período, según cuál sea menor.

A los importes resultantes se permite deducir, por separado, la participación que le corresponda al reasegurador.

RANGO DE DEMANDA ACTUALIZADA		Pasivo a Constituir	
		% sobre la demanda	Monto Mínimo
hasta	\$ 100.000	70%	\$ -
\$ 100.001	\$ 250.000	45%	\$ 70.000
\$ 250.001	\$ 700.000	35%	\$ 112.500
\$ 700.001	\$ 1.500.000	30%	\$ 245.000
\$ 1.500.001	\$ 3.000.000	25%	\$ 450.000
\$ 3.000.001	\$ 4.000.000	20%	\$ 750.000
más de	\$ 4.000.000	-	\$ 800.000

Aquellos siniestros con demandas actualizadas superiores a PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000) deben valuarse en base a informes de abogado y actuario.

El actuario en su informe deberá expedirse, en caso de corresponder con relación al valor económico de la vida humana, por única vez al momento de interposición de la demanda y notificada debidamente a la aseguradora.

El abogado deberá elaborar, al cierre de los Estados Contables correspondientes al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año, un informe considerando el monto determinado en el informe del actuario - en caso de corresponder-. Dicho monto deberá actualizarse, como mínimo, conforme lo estipulado en el punto 33.3.1.3. inciso b) del RGAA.

La totalidad de los informes semestrales del abogado, así como el del actuario deberán obrar en el legajo de cada juicio.

Se entiende por monto de demanda actualizada al importe reclamado en la demanda, corregido conforme lo previsto en el punto 33.3.1.3. inciso b) del RGAA, desde la fecha del siniestro o de la interposición de la demanda, según corresponda. La escala correspondiente debe aplicarse por demanda, según los importes que correspondan a cada una de ellas. En consecuencia, no corresponde agrupar a los fines de tal cálculo, demandas originadas en un mismo siniestro.

La participación del reasegurador debe deducirse por separado, sobre el importe resultante de la sumatoria de los pasivos a constituir por cada demanda, agrupados por siniestro.

Para aquellos juicios con demandas por montos indeterminados resulta de aplicación lo dispuesto en el punto 33.3.1.3. inciso d) del RGAA.”.

ARTÍCULO 3°:- Incorpórese al Reglamento General de la Actividad Aseguradora (RGAA) el punto 33.3.13. "Disposiciones Transitorias a los puntos 33.3.3.3. y 33.3.5.1.":

"33.3.13. Disposiciones Transitorias a los puntos 33.3.3.3. y 33.3.5.1..

33.3.13.1. Establécese que a los efectos del cálculo del pasivo por Siniestros Ocurridos y no Reportados (I.B.N.R) al 30 de junio de 2017, las entidades deberán seguir lo estipulado en los siguientes apartados a) y b) que se detallan a continuación:

a. SINIESTROS PENDIENTES

a.1) En relación al Ramo Responsabilidad Civil, al 30 de junio de 2017 se efectuarán dos cálculos de siniestros pendientes. El primero, aplicando los criterios establecidos en el punto 33.3.3.3. y el segundo conforme el criterio estipulado bajo el siguiente esquema:

RANGO DE DEMANDA ACTUALIZADA		Pasivo a Constituir	
		% sobre la demanda	Monto Mínimo
hasta	\$ 100.000	30%	\$ -
\$ 100.001	\$ 300.000	15%	\$ 30.000
\$ 300.001	\$ 1.000.000	10%	\$ 45.000
Más de	\$ 1.000.000	5%	\$ 100.000

a.2) En relación al Ramo Automotores, al 30 de junio de 2017 se efectuarán dos cálculos de siniestros pendientes. El primero, aplicando los criterios establecidos en el punto 33.3.5.1. y el segundo conforme el criterio estipulado bajo el siguiente esquema:

Monto de Demanda Actualiza		Pasivo a Constituir	
		% sobre demanda	Monto mínimo
hasta	\$ 20 000	65%	---
de \$ 20 001 a	\$ 100 000	40%	\$ 14 000
de \$ 100 001 a	\$ 250 000	30%	\$ 40 000
de \$ 250 001 a	\$ 700 000	25%	\$ 75 000
de \$ 700 001 a	\$ 1 000 000	20%	\$ 175 000
más de	\$ 1 000 000	---	\$ 250 000

b. I.B.N.R.

Al 30 de junio de 2017 se conformarán las matrices de siniestros para los ramos Responsabilidad Civil y Automotores que se indican a continuación:

Matriz 1 de Siniestros Pendientes: Deben contener, para cada período de ocurrencia, el importe de los siniestros pendientes en cada uno de los sucesivos períodos de desarrollo, valuados de acuerdo a los criterios estipulados en los puntos a.1) y a.2), respectivamente según se trate del Ramo responsabilidad Civil o Automotores.

Matriz 2 de Siniestros Pendientes: Deben contener, para cada período de ocurrencia, el importe de los siniestros pendientes en cada uno de los sucesivos períodos de desarrollo, valuados de acuerdo a los criterios estipulados en los puntos 33.3.3.3. y 33.3.5.1. del RGAA, según corresponda.

Luego, se deben calcular los factores promedio ponderado, los factores de desarrollo y los importes de IBNR resultantes de aplicar las Matrices 1 y 2 respectivamente, utilizando el método de desarrollo de siniestros.

A dichos fines la entidad deberá asentar en el Libro de Inventarios y Balances los detalles de los siniestros pendientes ajustados. Se debe registrar un detalle por cada ejercicio modificado."

33.3.13.2. Si por aplicación de las modificaciones dispuestas en los puntos 33.3.3.3. y 33.3.5.1., resultara un incremento de las reservas de siniestros pendientes e I.B.N.R. de los Ramos AUTOMOTORES y/o RESPONSABILIDAD CIVIL respecto a lo establecido según los criterios fijados en el punto 33.3.13.1., la aseguradora podrá optar por alguna de las siguientes opciones, debiendo acreditar mediante Acta del Órgano de Administración la decisión de hacer uso de la opción junto con la presentación de los Estado Contables cerrados el 30 de junio de 2017:

a) Exponer la totalidad de la diferencia resultante en los Estados Contables cerrados el 30 de junio de 2017.

b) Amortizar la citada diferencia en CUATRO (4) trimestres a partir de los Estados Contables cerrados al 30 de septiembre de 2017 inclusive, a razón de UN CUARTO (1/4) por trimestre. El saldo a amortizar deberá exponerse en los estados contables como cuenta regularizadora del rubro DEUDAS CON ASEGURADOS, bajo la denominación "Saldo a amortizar diferencia cálculo reserva - valuación de juicios sin sentencia".

c) Amortizar la citada diferencia en OCHO (8) trimestres a partir de los Estados Contables cerrados al 30 de septiembre de 2017 inclusive, a razón de UN OCTAVO (1/8) por trimestre debiendo ajustarse a los siguientes lineamientos:

i. Determinar la diferencia al 30 de junio de 2017 que surge entre la reserva calculada con los criterios determinados en los puntos 33.3.3.3. y 33.3.5.1. y los definidos en el punto 33.3.13.1.. Dicho monto deberá ajustarse por tasa pasiva de la Comunicación 14.290 del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA correspondiente a la anualidad 30.4.16 - 30.4.17 la cual asciende a 18.93%.

$$DIFajustada = [(RSP + IBNR)^{Pto.33.3.3.3/33.3.5.1} - (RSP + IBNR)^{Pto.33.3.13.1}] \times (1.1893\%)$$

ii. Calcular la cuota de amortización considerando el importe que surge del punto anterior a razón de UN OCTAVO (1/8) por trimestre. El saldo a amortizar deberá exponerse en los estados contables como cuenta regularizadora del rubro DEUDAS CON ASEGURADOS, bajo la denominación "Saldo a amortizar diferencia cálculo reserva - valuación de juicios sin sentencia".

$$\text{Saldo a Amort} = (DIFajustada)/8$$

iii. Exponer en la cuenta 2.01.01.01.01.02.00.00 - Stros. Pendientes - Seguros Directos En juicios – el monto que surge de aplicar los puntos 33.3.3.3. y 33.3.5.1.

$$\text{Stros Pend. Juicios} = (RSP + IBNR)^{Pto.33.3.3.3/33.3.5.1}$$

iv. Exponer en la cuenta "Ajuste por Diferencia a amortizar en 8 trimestres" dentro del rubro DEUDAS CON ASEGURADOS, el importe que surge por la aplicación de la tasa pasiva. A fin de realizar este cálculo se deberá adicionar a la reserva calculada conforme el punto 33.3.13.1., la diferencia ajustada según inciso i. A dicho importe se deberá detraer la reserva calculada conforme los puntos 33.3.3.3. y 33.3.5.1.

$$\text{Aj. x dif. a amort. 8 trim} = ((RSP + IBNR)^{Pto.33.3.13.1} + DIFajustada) - (RSP + IBNR)^{Pto.33.3.3.3/33.3.5.1}$$

33.3.13.3. Todas aquellas entidades que hayan optado por alguno de los dos esquemas de amortización planteados en los incisos b) o c) del punto 33.3.13.2. deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Sin perjuicio de la presentación del Acta del Órgano de Administración, deberá dejarse constancia en Notas a los Estados Contables de la decisión de amortizar el incremento de reservas y consignar los montos y el plazo de amortización definido.
- Las sociedades anónimas no podrán distribuir dividendos.
- Las cooperativas deberán capitalizar los excedentes y las mutualidades incrementar sus fondos de garantías.
- Los organismos oficiales deberán destinar la totalidad de sus beneficios a incrementar su capital.
- Las sucursales y agencias de sociedades extranjeras no podrán remesar utilidades a su casa matriz."

33.3.13.4. A efectos del cálculo del pasivo estipulado en el punto 33.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, y mientras se mantenga vigente la amortización correspondiente, aquellas entidades que optaran por hacer uso de alguno de los esquemas de amortización definidos en el artículo precedente deberán imputar con signo positivo el monto a amortizar vigente a fin de neutralizar el efecto del cambio normativo sobre la Reserva Técnica por Insuficiencia de Primas.

Sin perjuicio del esquema de amortización elegido por la entidad, el monto a considerar deberá determinarse sin considerar el ajuste de tasa pasiva.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Juan Alberto Pazo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO
MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL

Resolución 1/2017

Buenos Aires, 01/06/2017

VISTO el EX-2017-09802556.-APN-DGRGAD#MT, la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 2725 del 26 de diciembre de 1991, 1095 del 25 de agosto de 2004 y su modificatorio 602 del 19 de abril de 2016, y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 617 del 2 de septiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 24.013 y sus modificatorias se creó el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL.

Que a través de los Decretos Nros. 2725/91 y 1095/04 y su modificatorio 602/16, se regularon distintos aspectos operativos del mencionado órgano.

Que por Decreto N° 602/16 se designó al suscripto en carácter de Presidente de dicho Consejo.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 1° del Reglamento de Funcionamiento del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, aprobado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 617/04, corresponde al titular del cuerpo disponer la convocatoria a las sesiones plenarias.

Que en ese orden, conforme lo normado por el artículo 2° del mencionado Reglamento, constituye una facultad del Presidente del Consejo la fijación del Orden del Día de las sesiones plenarias ordinarias y de las extraordinarias convocadas de oficio.

Que en consecuencia, resulta pertinente decidir la convocatoria a sesión plenaria ordinaria del órgano así como disponer la convocatoria a reuniones de las comisiones establecidas oportunamente, fijando los temarios respectivos.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 602/16 y el Reglamento de Funcionamiento del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, aprobado por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 617/04.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL
Y MÓVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a los integrantes del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL, a reunirse en sesión plenaria ordinaria el día 27 de junio de 2017, a las DIECISÉIS (16) horas, en la sede del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Av. Leandro N. Alem N° 650, piso 18, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase como Orden del Día de la sesión mencionada en el artículo anterior, el siguiente:

- 1) Designación de DOS (2) Consejeros presentes de cada sector para la suscripción del acta.
- 2) Consideración de los temas elevados al plenario por la COMISIÓN DEL SALARIO, MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO.
- 3) Consideración de los temas elevados al plenario por la COMISIÓN DE EMPLEO.
- 4) Consideración de los temas elevados al plenario por la COMISIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL.
- 5) Consideración de los temas elevados al plenario por la COMISIÓN DE PRODUCTIVIDAD.
- 6) Consideración de los temas elevados al plenario por la COMISIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Convócase a los integrantes de las Comisiones aludidas en el artículo anterior a reunirse en sus respectivas sesiones el día 27 de junio de 2017, a las DIEZ (10) horas, en la sede del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Av. Leandro N. Alem N° 650, piso 18, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde donde se dirigirán a los recintos asignados al efecto para tratar lo siguiente:

COMISIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL Y PRESTACIONES POR DESEMPLEO - ORDEN DEL DÍA

- 1) Determinación del Salario Mínimo, Vital y Móvil. (artículo 135, inciso a), de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias).
- 2) Determinación de los montos mínimo y máximo de la prestación por desempleo (artículo 135, inciso b), de la Ley N° 24.013 y sus modificatorias).

COMISIÓN DE EMPLEO - ORDEN DEL DÍA

- 1) Agenda de trabajo de la Comisión. Informe al Plenario.

COMISIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL - ORDEN DEL DÍA

- 1) Agenda de trabajo de la Comisión. Informe al Plenario.

COMISIÓN DE PRODUCTIVIDAD - ORDEN DEL DÍA

- 1) Agenda de trabajo de la Comisión. Informe al Plenario.

COMISIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL - ORDEN DEL DÍA

- 1) Agenda de trabajo de la Comisión. Informe al Plenario.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, publicar y archivar. — Jorge Triaca.

e. 05/06/2017 N° 38492/17 v. 05/06/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 23/2017

Buenos Aires, 31/05/2017

VISTO, el Expediente N° 1-207-405.193/2017 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 5 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el tratamiento dado a las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de CORDOBA, las que tendrán vigencia a partir del 1° de mayo de 2017 y hasta el 30 de abril de 2018, conforme se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Cuando el trabajador deba trasladarse a un lugar distinto de aquel donde habitualmente desempeña sus tareas, el empleador deberá proporcionar los medios de movilización necesarios, los cuales deberán reunir los requisitos de seguridad que determinen las normas vigentes; o asumir el costo del transporte, en su caso.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de octubre del corriente año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvia Julia Squire, Presidenta. — Hugo Ezio Ernesto Rossi, Rep. Ministerio de Agroindustria. — Alberto Francisco Frola, Rep. Confederaciones Rurales Argentinas. — Daniel Eduardo Asseff, Rep. CONINAGRO. — Hugo Gil, Representante UATRE. — Jorge Alberto Herrera, Representante UATRE.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 05/06/2017 N° 38000/17 v. 05/06/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS IMPUESTOS

Resolución General 4062-E

Impuesto sobre los Bienes Personales. Determinación e ingreso del gravamen. Nueva versión del programa aplicativo Bienes Personales - Acciones y Participaciones Societarias.

Ciudad de Buenos Aires, 02/06/2017

VISTO la Ley N° 27.260 y la Resolución General N° 2.151, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Título I del Libro II de la ley del VISTO estableció el sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior.

Que en su Título III se previeron determinados beneficios para los contribuyentes cumplidores, entre ellos, la exención del impuesto sobre los bienes personales por los períodos fiscales 2016, 2017 y 2018, incluyendo dentro de este beneficio a los responsables sustitutos previstos en el artículo sin número agregado a continuación del artículo 25 y en el artículo 26 de la Ley N° 23.966 -Título VI- de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que asimismo, a través del Artículo 71 de su Título IV, redujo a VEINTICINCO CENTÉSIMOS POR CIENTO (0,25%) la alícuota del impuesto sobre los bienes personales a aplicar en el caso de acciones o participaciones en el capital de las sociedades regidas por la Ley General de Sociedades N° 19.550, texto ordenado en 1984 y sus modificaciones, cuyos titulares sean personas humanas y/o sucesiones indivisas domiciliadas en el país o en el exterior, y/o sociedades y/o cualquier otro tipo de persona de existencia ideal, domiciliada en el exterior.

Que por su parte, la Resolución General N° 2.151, sus modificatorias y complementarias, estableció los requisitos, plazos y demás condiciones que deben observar las personas humanas y sucesiones indivisas, para determinar e ingresar el saldo resultante del impuesto sobre los bienes personales.

Que en tal sentido, dispuso que a los fines de la determinación del gravamen a que se refiere el Artículo sin número agregado a continuación del Artículo 25 de la ley del referido impuesto, los sujetos obligados deberán utilizar el programa aplicativo denominado "BIENES PERSONALES - ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIETARIAS".

Que en virtud de las modificaciones señaladas, se procedió a adecuar el citado programa aplicativo por lo que resulta necesario aprobar una nueva versión del mismo para la confección de la respectiva declaración jurada.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Servicios al Contribuyente y de Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 11 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el Artículo 29 de la Ley N° 23.966 -Título VI- de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- A los fines de liquidar el impuesto sobre los bienes personales correspondiente a las acciones y/o participaciones al 31 de diciembre de cada año, conforme lo dispuesto por el Artículo 30 de la Resolución General N° 2.151, sus modificatorias y complementarias, los sujetos comprendidos en el Artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 25 de la ley del referido impuesto deberán utilizar el programa aplicativo denominado "BIENES PERSONALES - ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIETARIAS - Versión 4", disponible en el sitio web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) y cuyas novedades, características, funciones y aspectos técnicos para su uso podrán consultarse en la opción "Aplicativos" del referido sitio "web".

ARTÍCULO 2°.- El formulario de declaración jurada F. 899/A, generado por el programa aplicativo mencionado en el artículo anterior, se presentará mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio "web" institucional,

conforme al procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.345, sus modificatorias y complementarias. A tal efecto, los responsables utilizarán la respectiva "Clave Fiscal", con un nivel de seguridad 2 como mínimo, obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificatorias.

Dicha transferencia electrónica de datos también podrá realizarse a través de las entidades homologadas a tales fines, ingresando a la página "web" del banco con el nombre de usuario y la clave de seguridad otorgados por las respectivas entidades.

El listado de entidades homologadas podrá ser consultado en el sitio "web" institucional de esta Administración Federal, accediendo a (<http://www.afip.gob.ar/genericos/presentacionElectronicaDDJJ/>).

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, y resultarán de aplicación respecto de las presentaciones de declaraciones juradas -originarias o rectificativas- que se efectúen a partir del 5 de junio de 2017, inclusive.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

e. 05/06/2017 N° 38571/17 v. 05/06/2017

ORGANISMOS OFICIALES

ÚNICO MEDIO DE PUBLICACIÓN - "EXTRANET OFICIAL"

Comunicamos a los organismos oficiales que en virtud de la Disposición DNRO N° 1/2015, deben publicar sus avisos en el Boletín Oficial de la República Argentina única y exclusivamente mediante el sistema Extranet Oficial.

Para más información sobre el trámite de registración y capacitaciones, por favor comunicarse con:

extranet.oficial@boletinoficial.gob.ar



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS Resolución Conjunta 41-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2017

VISTO el Expediente N° S01:0339584/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, C.U.I.T. N° 30-50795084-8, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma para la producción de productos farináceos batidos (Muffins, Magdalenas y Tartas), conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 18 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 11 y 12.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 270 emitido con fecha 12 de julio de 2016, a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del Régimen.

Que la firma MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA ha presentado una constancia de vinculación contractual con el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN para certificar según los requisitos de la Norma IRAM NM 323:2010 (HACCP) - Sistemas de Gestión de Inocuidad, y la norma FSSC.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL - FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma mencionada en último término declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor

total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado Régimen, en el plazo de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la resolución citada en el considerando precedente y el Artículo 19 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMERCIO Y EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
RESUELVEN:**

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, C.U.I.T. N° 30-50795084-8, destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma para la producción de productos farináceos batidos (Muffins, Magdalenas y Tartas), cuya descripción de bienes se detalla a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8438.10	Amasadoras de CUATROCIENTOS LITROS (400 l) de capacidad, con DOS (2) útiles de mezcla, motores regulados por variadores de velocidad, cabezal accionado por cilindro hidráulico, dispositivo de bloqueo de carro-batea, alimentador de ingredientes gestionados por PLC, central hidráulica y tablero de control y distribución de energía eléctrica con controlador lógico programable (PLC).	DOS (2)
2	8716.80	Carros-batea dirigidos a mano.	DOS (2)
3	8438.10	Combinación de máquinas destinada a la elaboración de productos de panadería, pastelería o galletería (muffins, budines, brownies o tartas), compuesta por: aparato volcador de carros-batea conteniendo masa; tolva de alimentación; transportador inclinado con dispositivo de corte; transportadores de acción continua, de cadena; transportadores para ingreso y sincronización, de bandejas; rociador de aceite vegetal sobre las bandejas; manipuladores-alimentadores de moldes y pirotines de papel; máquinas de dosificar, extrudir y estampar, la masa; aparato para aplicación de relleno (dulce), con bombas de alimentación; dosificador de chips de chocolate o frutas secas; aparato formador de "rejillas" (tapas) para tartas mediante dispositivos de corte y estirado, de masa; transportadores de cadena, para giro a NOVENTA GRADOS (90°) de bandejas conteniendo productos de panadería, pastelería o galletería y tableros eléctricos de control y mando.	UNA (1)
4	8417.20	Horno túnel para productos de panadería, pastelería o galletería, de TRES (3) zonas, provisto de: quemadores de gas, intercambiadores de calor, transportadores y tablero eléctrico de control y mando.	UNA (1)
5	8428.90	Aparato para ascenso, transporte y descenso, de productos, destinado a enfriarlos a temperatura ambiente.	UNA (1)
6	8438.10	Aparato para aplicación de relleno (dulce) en la elaboración de productos de panadería, pastelería o galletería, con bombas de alimentación; tuberías y accesorios, de interconexión y transportadores de acción continua, de cadena.	UNA (1)
7	8428.90	Robot-manipulador de productos de panadería, pastelería o galletería, destinado al vaciado de bandejas, con tablero eléctrico de control y mando.	UNA (1)
8	8428.90	Manipulador-alimentador de blisters de plástico para alojar productos de panadería, pastelería o galletería, con transportador de banda, de salida y tablero eléctrico de control y mando.	UNA (1)
9	8422.20	Aparato para limpieza de bandejas, de tipo túnel, provisto de: transportador de banda, recipiente de acero inoxidable para almacenamiento de agua, boquillas de proyección, soplador de aire y tablero eléctrico de control y mando.	UNA (1)

10	8422.40	Combinación de máquinas destinada a envolver productos de panadería, pastelería o galletería, constituida por: transportadores de acción continua, de cadena, incluso con aparato para alineado de productos; detector de metales con dispositivo de descarte; distribuidores basculantes y aparatos para rotación y alimentación, de productos; máquinas de envolver productos de panadería, pastelería o galletería, incluso alojados en blisters, a partir de láminas de plástico; fechadores rotativos; transportadores de acción continua, de banda; estaciones de trabajo para llenado manual de cajas con productos envueltos; máquina automática de cerrar cajas; transportador de acción continua, de cangilones, para egreso de productos; aparatos eléctricos de control y tableros de control, mando y distribución de energía eléctrica, con controlador lógico programable (PLC).	UNA (1)
11	8422.30	Envasadoras verticales de productos de panadería, pastelería o galletería, incluso envueltos individualmente, provistas de dispositivos para armado a partir de láminas de plástico y cierre, de envases balanza multicabezal y tablero de control, mando y distribución de energía eléctrica, con controlador lógico programable (PLC).	DOS (2)
12	8422.40	Combinación de máquinas destinada a colocar en cajas productos de panadería pastelería o galletería, incluso envueltos individualmente o envasados previamente, constituida por: transportadores de acción continua, de cadena; aparatos para sincronización de ingreso de productos; armadora-alimentadora de cajas de cartón, con tablero eléctrico de control y mando; encajonadora automática de productos; máquina de cerrar cajas de cartón y tablero de control, mando y distribución de energía eléctrica, con controlador lógico programable (PLC).	DOS (2)
13	8428.39	Combinación de máquinas destinada al transporte de bandejas para productos de panadería, pastelería o galletería, constituida por: aparatos para ascenso y descenso, de bandejas y transportadores de acción continua, de cadena.	UNA (1)
14	8537.10	Tableros de control, mando y distribución de energía eléctrica, para una tensión inferior a MIL VOLTIOS (1.000 V), con controlador lógico programable (PLC) incorporado.	DOS (2)

ARTÍCULO 2°. - El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB EUROS CINCO MILLONES SEIS MIL SETENTA Y TRES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (€5.006.073,49.-) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°. - En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°. - El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°. - La SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO y la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN informarán, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sustituidos por los Artículos 11 y 12 de la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, respectivamente, y conforme al Artículo 18 de ésta última, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 19 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°. - A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, notifíquese a la firma MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Miguel Braun. — Martín Alfredo Etchegoyen.

SECRETARÍA DE COMERCIO
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
Resolución Conjunta 43-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2017

VISTO el Expediente N° S01:0321831/2016 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PLASTIMI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, C.U.I.T. N° 33-69809637-9, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma para la fabricación de film de polímeros plásticos en bobinas, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 18 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 11 y 12.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 306 emitido con fecha 10 de noviembre de 2016 a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la firma PLASTIMI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha presentado un compromiso de certificación con TÜV Rheinland Argentina S.A. para la certificación del Sistema de Gestión de la Calidad según los requisitos de la norma ISO 9001:2008.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL-entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma PLASTIMI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la mencionada firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado Régimen, en el plazo de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la resolución citada en el considerando precedente y el Artículo 19 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma PLASTIMI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, C.U.I.T. N° 33-69809637-9, destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma para la fabricación de film de polímeros plásticos en bobinas, cuya descripción de bienes se detalla a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8477.20	Combinación de máquinas destinada a la obtención de películas termoplásticas mediante un proceso de coextrusión, compuesta por: CINCO (5) dosificadores gravimétricos; CUATRO (4) extrusoras de diámetro de tornillo igual a SESENTA Y CINCO MILÍMETROS (65 mm) y una extrusora de diámetro de tornillo igual a CINCUENTA Y CINCO MILÍMETROS (55 mm); cambiador de filtros; aparatos de calentamiento y enfriamiento; dispositivos para estirado con rodillo de arrastre; aparato de refile; dispositivos de aspiración y realimentación, de refiles; bobinadora; transductores de presión y temperatura; tablero de control y distribución de energía eléctrica y estructura metálica de soporte con plataformas y escaleras.	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FCA EUROS UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (€ 1.250.000.-) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- La SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO y la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN informarán, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sustituidos por los Artículos 11 y 12 de la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, respectivamente, y conforme al Artículo 18 de ésta última, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 19 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, notifíquese a la firma PLASTIMI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Miguel Braun. — Martín Alfredo Etchegoyen.

SECRETARÍA DE COMERCIO
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
Resolución Conjunta 45-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2017

VISTO el Expediente N° S01:0345484/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SALTO DE LAS ROSAS SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-71000666-7, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de una línea de producción, nueva, completa y autónoma para la producción y procesamiento de pasta de tomate, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 18 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 11 y 12.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 284 emitido con fecha 26 de julio de 2016 a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la empresa SALTO DE LAS ROSAS SOCIEDAD ANÓNIMA ha presentado un compromiso de certificación de sistema de gestión de calidad, bajo la norma ISO 22000, emitida por la firma BUREAU VERITAS.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL-MENDOZA, organismo desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma SALTO DE LAS ROSAS SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma mencionada declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado Régimen, en el plazo de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la resolución citada en el considerando precedente y el Artículo 19 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma SALTO DE LAS ROSAS SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-71000666-7, consistente en la producción y procesamiento de pasta de tomate, cuya descripción de bienes se detalla continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8421.29	Combinación de máquinas destinada al filtrado de efluentes, compuesta por: electrobombas sumergibles; filtros de tambor giratorio, transportador de acción continua, a tornillo, tuberías y accesorios de interconexión; estructura metálica de soporte, con escaleras de acceso, plataformas y pasamanos de seguridad.	UNA (1)
2	8433.60	Combinación de máquinas destinada a la recepción y limpieza, de tomates, compuesta por: cuba de acero inoxidable, empujadores, rascadores, sopladores, pasarelas, motores eléctricos, bombas y boquillas.	UNA (1)
3	8428.32	Transportador de acción continua, de cangilones.	UNA (1)
4	8433.60	Máquina para clasificar tomates y limpiar sus hojas y tallos, con tolva de alimentación, transportador, atomizadores, motor eléctrico con convertidor de frecuencia y estructura metálica de soporte.	DOS (2)
5	8433.60	Combinación de máquinas destinada a la limpieza de tomates, compuesta por: tanque de distribución de acero inoxidable con dispositivo de burbujeo de aire mediante sopladores, válvulas, transportadores, dos máquinas de lavado con plataformas de acero y pasamanos, bombas y tuberías de conexión.	UNA (1)
6	8419.81	Combinación de máquinas destinada a la trituración en caliente, tratamiento enzimático por calentamiento y extracción de jugo, compuesta por: trituradores rotativos, bombas, intercambiador de calor, cámara de conservación, máquina tamizadora- refinadora, transportadores, tanque de acero y estructuras metálicas de soporte.	UNA (1)
7	8419.89	Combinación de máquinas destinada a la concentración de productos alimenticios, de triple efecto, con circulación cámaras de evaporación, bombas, condensador, bomba de vacío, desrecalentador- humidificador, válvulas, instrumentos de medición, tuberías de interconexión, tanques, tablero de mando y control con PLC y estructura metálica de soporte provista de escaleras, plataformas y pasamanos.	UNA (1)
8	8419.89	Combinación de máquinas destinada a la esterilización y enfriamiento de productos alimenticios, compuesta por: tanque de recuperación y reciclaje, bombas, filtros, aparato de sobrecalentamiento de agua, equipo de esterilización, enfriador, intercambiadores de calor, válvulas, tuberías de conexión, estructuras metálicas de soporte y tablero de mando y control con PLC.	UNA (1)
9	8422.30	Máquina para llenar bolsas asépticas con líquidos concentrados y semidensos.	UNA (1)
10	8481.80	Lanzas dirigibles con dispositivo para regular el chorro de agua y estructura metálica móvil.	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de FCA EUROS DOS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS (€ 2.301.500.-) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- La SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO y la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN informarán, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sustituidos por los Artículos 11 y 12 de la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, respectivamente, y conforme al Artículo 18 de ésta última, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 19 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, notifíquese a la firma SALTO DE LAS ROSAS SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Miguel Braun. — Martín Alfredo Etchegoyen.

e. 05/06/2017 N° 37699/17 v. 05/06/2017

ORGANISMOS OFICIALES

ÚNICO MEDIO DE PUBLICACIÓN - "EXTRANET OFICIAL"

Comunicamos a los organismos oficiales que en virtud de la Disposición DNRO N° 1/2015, deben publicar sus avisos en el Boletín Oficial de la República Argentina única y exclusivamente mediante el sistema Extranet Oficial.

Para más información sobre el trámite de registración y capacitaciones, por favor comunicarse con:

extranet.oficial@boletinoficial.gob.ar



SECRETARÍA DE COMERCIO
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
Resolución Conjunta 46-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2017

VISTO el Expediente N° S01:0019487/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CORRUGADORA CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-52131211-0, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma para la fabricación de embalajes y protecciones de cartón corrugado, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 18 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 11 y 12.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 245 emitido con fecha 7 de septiembre de 2015 a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la firma CORRUGADORA CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA ha presentado una certificación emitida por el IRAM del Sistema de Gestión de la Calidad bajo las Normas ISO 9001:2008.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL-CÓRDOBA- entidad autárquica actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma CORRUGADORA CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la mencionada firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado Régimen, en el plazo de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la resolución citada en el considerando precedente y el Artículo 19 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma CORRUGADORA CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-52131211-0, destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma para la fabricación de embalajes y protecciones de cartón corrugado, cuya descripción de bienes se detalla a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8441.30	Combinación de máquinas destinada a la fabricación de cajas de cartón, constituida por: máquina impresora flexográfica, de CUATRO (4) colores; máquina de hendido y ranurado; troquelador rotativo; máquina plegadora; aparato contador – expulsor y tablero eléctrico de control y mando.	UNA (1)
2	8422.40	Máquina flejadora, con velocidad máxima de producción igual a TREINTA Y CINCO (35) bultos por minuto, provista de transportadores de rodillos para entrada y salida de producto.	UNA (1)
3	8422.40	Máquina enfardadora horizontal, con una producción máxima de SEIS COMA CINCO TONELADAS POR HORA (6,5 t/h) de fardos de SETECIENTOS CINCUENTA MILÍMETROS POR SETECIENTOS CINCUENTA MILÍMETROS POR UN MIL DOSCIENTOS MILÍMETROS (750mm x 750mm x 1.200mm), provista de prensa hidráulica y dispositivo para atado automático.	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor de FOB DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS (U\$S 1.134.500.-), y EXW DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA (U\$S 26.990.-) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- La SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO y la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN informarán, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sustituidos por los Artículos 11 y 12 de la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, respectivamente, y conforme al Artículo 18 de ésta última, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 19 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, notifíquese a la firma CORRUGADORA CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Braun. — Martín Alfredo Etchegoyen.

SECRETARÍA DE COMERCIO
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
Resolución Conjunta 44-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2017

VISTO el Expediente N° S01:0127652/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma BINA PHARMA S.A., C.U.I.T. N° 30-71445470-2, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma para la elaboración, llenado y sellado de inyectables de gran volumen (sueros), conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 18 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 11 y 12.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 304 emitido con fecha 24 de noviembre de 2016 a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la firma BINA PHARMA S.A. ha presentado una constancia de vinculación contractual con IRAM para certificar según los requisitos de la Norma IRAM – ISO 9001:2015.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL – Facultad Regional Avellaneda, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma BINA PHARMA S.A. conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma mencionada declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado Régimen, en el plazo de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la resolución citada en el considerando precedente y el Artículo 19 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma BINA PHARMA S.A., C.U.I.T. N°30-71445470-2, destinados a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma para la elaboración, llenado y sellado de inyectables de gran volumen (sueros), cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8422.30	Máquina de moldear por soplado y llenar con infusiones hospitalarias, botellas de material plástico, con una producción de MIL TRECIENTOS CINCUENTA (1.350) unidades por hora referida a envases de UN LITRO (1 l) de capacidad.	UNA (1)
2	8480.79	Moldes para fabricar artículos de plástico, por soplado.	TRES (3)
3	8428.90	Aparato de manipulación y elevación de moldes para fabricar artículos de plástico por soplado.	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor CIF - EUROS UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON NOVENTA CENTAVOS (€ 1.372.846,90.-). (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- La SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO y la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN informarán, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sustituidos por los Artículos 11 y 12 de la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, respectivamente, y conforme al Artículo 18 de ésta última, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 19 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, notifíquese a la firma BINA PHARMA S.A. de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Miguel Braun. — Martín Alfredo Etchegoyen.

e. 05/06/2017 N° 37698/17 v. 05/06/2017

SECRETARÍA DE COMERCIO
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
Resolución Conjunta 42-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2017

VISTO el Expediente N° S01:0281972/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ENVASES HACER SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-59666972-3, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma para la elaboración de envases de hojalata de DOS (2) piezas para conservas de pescado, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 18 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 11 y 12.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa ENVASES HACER SOCIEDAD ANÓNIMA ha presentado el certificado de calidad, bajo la norma ISO 9001:2008, emitido por DNV-GL MANAGEMENT SYSTEM CERTIFICATE.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma ENVASES HACER SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la mencionada firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado Régimen, en el plazo de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la resolución citada en el considerando precedente y el Artículo 19 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMERCIO
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
RESUELVEN:**

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma ENVASES HACER SOCIEDAD ANÓNIMA, 30-59666972-3, destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma para la elaboración de envases de hojalata de DOS (2) piezas para conservas de pescado, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8462.10	Prensa de estampar de doble efecto, de SESENTA Y CUATRO TONELADAS (64 t) de fuerza y hasta CIENTO OCHENTA (180) golpes por minuto, provista de manipulador de chapas, por medio de ventosas, aparato de lubricación y transportadores de banda para extracción de producto.	UNA (1)
2	8428.90	Mesa elevadora de rodillos motores.	UNA (1)
3	8428.39	Transportador de acción continua de rodillos motorizados.	CINCO (5)
4	8462.10	Prensa de estampar, de doble efecto, de OCHENTA Y UN TONELADAS (81 t) de fuerza y hasta CIENTO VEINTE (120) golpes por minuto, con transportadores de banda incorporados para extracción de producto.	DOS (2)
5	8428.33	Transportador de acción continua, de banda, para envases de metal, de sujeción magnética.	UNA (1)
6	8428.90	Máquina paletizadora que incorpora transportador de rodillos motorizados, apilador, manipulador por medio del empleo de ventosas, dispositivo para posicionamiento de paletas y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
7	8428.33	Transportador de acción continua, de banda.	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es por un valor FOB de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO (USD 419.595). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- La SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO y la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN informarán, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sustituidos por los Artículos 11 y 12 de la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, respectivamente, y conforme al Artículo 18 de ésta última, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 19 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, notifíquese a la firma ENVASES HACER S.A. de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Miguel Braun. — Martín Alfredo Etchegoyen.

SECRETARÍA DE COMERCIO
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
Resolución Conjunta 39-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2017

VISTO el Expediente N° S01:0239393/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FCA AUTOMOBILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-68245096-3, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, para la importación de bienes nuevos destinados a la fabricación de vehículos de plataforma exclusiva, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 18 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 11 y 12.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio que posee la empresa, ubicado en la Localidad de Ferreyra, Provincia de CÓRDOBA.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 294 emitido con fecha 14 de octubre de 2016 a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la firma FCA AUTOMOBILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA ha presentado una Certificación del Sistema de Gestión de calidad emitido por DNV GL, bajo la norma ISO 9001:2008, con vigencia hasta el 22 de enero de 2018.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL – FACULTAD REGIONAL CÓRDOBA, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma FCA AUTOMOBILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma mencionada en último término declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado Régimen, en el plazo de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y al Artículo 19 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO Y EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de

2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma FCA AUTOMOBILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-68245096-3, consistente en la fabricación de vehículos de plataforma exclusiva, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8515.21	Combinación de máquinas destinada a manipular y soldar partes componentes de carrocerías de vehículos automóviles, constituida por: mesa de giro para manipulación de piezas, con su base de fijación, rejillas de protección y cajas eléctricas de conexión; UN (1) robot para manipulación y soldadura de metal por resistencia, con su dispositivo de manipulación (gripper), pinza de soldadura, fresador de electrodo, controlador y base de fijación y UN (1) aparato para fijar piezas antes del proceso de soldadura mediante dispositivos de fijación ("clamps") accionados por un circuito electroneumático con su base de acero para fijación.	DOS (2)
2	8414.80	Campanas industriales, de acero, con ventilador incorporado y ductos.	QUINCE (15)
3	8515.21	Combinación de máquinas destinada a manipular y soldar partes componentes de carrocerías de vehículos automóviles, constituida por: UN (1) robot para manipulación y soldadura de metal por resistencia, con su dispositivo de manipulación (gripper), pinza de soldadura, fresador de electrodo, controlador y base de fijación y UN (1) aparato para fijar piezas antes del proceso de soldadura mediante dispositivos de fijación ("clamps") accionados por un circuito electroneumático con su base de acero para sustentación y fijación.	CUATRO (4)
4	8479.89	Dispositivo mecánico para acumulación de piezas, con columnas con apoyos móviles, placas de anclaje, estructura de sustentación, sensores para identificación de piezas y cajas para conexionado eléctrico.	DOS (2)
5	8515.21	Robot de soldar metal por resistencia, con controlador, unidad de programación, pinza de soldadura, dispositivo fresador de electrodo y base de acero.	UNA (1)
6	8428.90	Dispositivo de manipulación (gripper) con su soporte.	CINCO (5)
7	8462.49	Máquina de punzonar metal, electroneumática, con su tablero de control.	CUATRO (4)
8	8428.90	Dispositivo para extracción de piezas, con fotocélula de reconocimiento, cajas para conexionado eléctrico y tablero de control.	QUINCE (15)

9	8428.90	Dispositivo aéreo para manipulación de piezas, de accionamiento electroneumático, con estructura de soporte, guías para desplazamiento, polipasto y manipulador.	TRES (3)
10	8479.89	Aparato de dosificación de adhesivo, con aplicador montado en pedestal, bandeja colectora, bombas, tuberías de interconexión y tablero de control.	QUINCE (15)
11	8428.90	Combinación de máquinas destinada a manipular partes componentes de carrocerías de vehículos de automóviles, constituida por: UN (1) robot con dispositivo de manipulación (gripper), controlador y base de fijación y UN (1) aparato para fijar piezas antes del proceso de soldadura mediante dispositivos de fijación ("clamps") accionados por un circuito electroneumático con su base de acero para sustentación y fijación.	UNA (1)
12	8515.21	Robot de manipular y soldar metal por resistencia, con controlador, unidad de programación, pinza de soldadura, dispositivo de manipulación (gripper), aparato fresador de electrodo y base de acero.	DOS (2)
13	8479.89	Dispositivo de geometría para posicionar partes de carrocerías de vehículos automóviles, constituido por una estructura de metal sobre la que se encuentran montados dispositivos de fijación accionados por un circuito neumático, prensa chapa, dispositivo de pre-grafado, placas de anclaje y tablero de control con PLC.	DOS (2)
14	8462.21	Aparato de plegar metal, con prensa chapa, torre de plegado, placas de anclaje y tablero de control con PLC.	SEIS (6)
15	8428.90	Robot con dispositivo de manipulación ("gripper"), controlador y base de fijación.	QUINCE (15)
16	8514.40	Aparato de inducción para el curado de adhesivo, con dispositivo de sujeción de piezas, pirómetro, serpentina, placas de fijación y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	DOS (2)
17	8479.89	Combinación de máquinas destinadas a posicionar y atornillar partes componentes de carrocerías de vehículos automóviles, constituida por: DOS (2) dispositivos de geometría montados sobre una mesa de giro de CIENTO OCHENTA GRADOS (180°), atornilladores, dispositivo para	CUATRO (4)

		reportar la operación, bases de fijación, rejas de protección, cajas eléctricas de conexión y tablero de control y distribución de energía eléctrica con PLC.	
18	8537.10	Armario metálico que aloja PLC, máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos y aparato de comunicaciones.	SEIS (6)
19	8537.10	Tablero de distribución de energía eléctrica, para control de iluminación, apto para una tensión inferior o igual a UN MIL VOLTIOS (1.000 V).	SEIS (6)
20	8536.50	Consola de comando manual de iluminación, mediante interruptores, apto para una tensión inferior o igual a UN MIL VOLTIOS (1.000 V).	SEIS (6)
21	8537.10	Armario para distribución de energía eléctrica, de potencia, provisto de dispositivos de protección, apto para una tensión inferior o igual a UN MIL VOLTIOS (1.000 V).	DIEZ (10)
22	8537.10	Tablero eléctrico de control y mando que incorpora aparato de comunicaciones y puertos de entrada/salida de señales, apto para una tensión inferior o igual a UN MIL VOLTIOS (1.000 V.).	DOCE (12)
23	8537.10	Tablero de control, mando y distribución de energía eléctrica, apto para una tensión inferior o igual a UN MIL VOLTIOS (1.000 V), de los tipos utilizados en celdas de soldadura.	SEIS (6)
24	8537.10	Tablero de control, mando y distribución de energía eléctrica, apto para una tensión inferior o igual a UN MIL VOLTIOS (1.000 V), con dispositivos eléctricos de protección, de los tipos utilizados en aparatos de soldar.	SEIS (6)
25	8537.10	Panel eléctrico de control y mando, con pantalla táctil, puertos de entrada/salida y dispositivos de protección, apto para una tensión inferior o igual a UN MIL VOLTIOS (1.000 V), de los tipos utilizados como interfaz hombre-máquina.	VEINTICUATRO (24)
26	8537.10	Consola de control y mando, apta para una tensión inferior o igual a UN MIL VOLTIOS (1.000 V), de los tipos utilizados como tablero de seguridad en accesos a celdas de soldadura.	VEINTISÉIS (26)
27	8481.80	Combinación de válvulas y aparatos de medición, con sus tuberías y accesorios de tubería, montados en un bastidor metálico, de los tipos utilizados para el control y distribución de agua y aire.	CUATRO (4)

28	8537.10	Consola apta para una tensión inferior o igual a UN MIL VOLTIOS (1.000 V), conformada por una combinación de interruptores termomagnéticos, tomacorriente e interruptor para parada de emergencia.	VEINTIDOS (22)
29	8425.11	Polipasto con motor eléctrico y estructura de soporte.	OCHO (8)
30	8427.90	Carretilla de manipulación, dirigida a mano, con dispositivo hidráulico de elevación.	CUATRO (4)
31	8716.80	Carretilla dirigida a mano, para el transporte de partes componentes de carrocerías de vehículos automóviles.	TEINTA Y CUATRO (34)
32	7308.90	Construcción conformada por marcos de acero con sus soportes y paneles de plástico (acrílico), de los tipos utilizados para protección de celdas de soldadura.	QUINIENTOS OCHENTA (580)
33	7308.30	Puertas de acceso, de acero.	VEINTISÉIS (26)
34	8205.59	Dispositivos para fijar piezas, constituidos por una estructura de metal montada sobre un bastidor con ruedas, sobre la que se encuentran montados dispositivos de fijación ("clamps") accionados manualmente, de los tipos utilizados para control de soldadura.	SIETE (7)
35	9403.20	Armario de metal, de los tipos utilizados en líneas de producción de vehículos automóviles.	DOCE (12)
36	7308.90	Barrera de seguridad, de acero.	CIENTO DIECISÉIS (116)
37	8531.80	Aparatos eléctricos de señalización acústica y visual (Sistema Andon), constituido por: tableros indicadores, avisadores sonoros y tableros de comando.	SIETE (7)
38	9405.10	Artefactos de iluminación, con su estructura metálica de soporte y canaletas de distribución.	CUATRO (4)
39	8536.50	Interruptores ópticos, con su soporte, de los tipos utilizados como sensores de intrusión en barreras de seguridad.	TREINTA Y CUATRO (34)
40	8536.50	Sensores de intrusión, ópticos, de los tipos utilizados para delimitar el acceso en áreas de producción.	VEINTIDOS (22)
41	8536.20	Cajas para derivación de energía eléctrica provistas de disyuntor, para una tensión inferior o igual a UN MIL VOLTIOS (1.000 V).	VEINTISÉIS (26)
42	8716.80	Carretilla dirigida a mano, de los tipos utilizados para el apoyo de embalajes	CUARENTA (40)

43	7326.90	Manufactura de acero, de los tipos utilizados para identificación de puestos de trabajo.	SESENTA Y CUATRO (64)
44	7308.90	Bandejas porta cables, con tapa, conformadas en chapa de acero galvanizada.	DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA (2.480)
45	8544.42	Conductores eléctricos para datos, con terminales, para una tensión de trabajo de VEINTICUATRO VOLTIOS (24 V).	TRECE MIL OCHOCIENTOS (13.800)
46	8544.49	Conductores eléctricos aptos para una tensión inferior a UN MIL VOLTIOS (1.000 V), sin piezas de conexión.	TREINTA Y NUEVE MIL (39.000)
47	3917.23	Tubos rígidos de policloruro de vinilo.	DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA (2.280)
48	3917.32	Tubos flexibles sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios.	OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (8.250)
49	8479.89	Dispositivo con elementos de sujeción para la aplicación de adhesivo en partes componentes de carrocerías de vehículos automóviles.	UNA (1)
50	8428.90	Manipulador rotativo, para posicionamiento de paletas conteniendo partes de carrocerías de vehículos automóviles en celdas de soldadura, con sensores de reconocimiento, paletas, rejillas de protección, placas de anclaje y tablero de control con PLC.	NUEVE (9)
51	8428.90	Robot con dispositivo de manipulación (gripper), cámaras de monitoreo tridimensional con soporte para montar en el manipulador (gripper), controlador y base de fijación.	TRES (3)
52	8481.20	Combinación de válvulas y aparatos de medición, con sus tuberías y accesorios de tubería, montados en un bastidor metálico, de los tipos utilizados para el control y distribución de aire.	TRES (3)
53	9031.80	Aparato de control, por ultrasonido, de puntos de soldadura.	UNA (1)
54	8515.21	Combinación de máquinas destinada a manipular y soldar partes componentes de carrocerías de vehículos automóviles, constituida por: mesas de giro para manipulación de piezas, con su base de fijación, rejillas de protección y cajas eléctricas de conexión; UN (1) robot con su dispositivo de manipulación (gripper), controlador y base de fijación; TRES (3) robots de soldar metal por resistencia, con sus pinzas, fresadores de electrodos,	SEIS (6)

		controladores y bases de fijación y UN (1) aparato para fijar piezas antes del proceso de soldadura mediante dispositivos de fijación ("clamps") accionados por un circuito electroneumático con su base de acero para fijación.	
55	8428.39	Transportador de acción continua, de cadena, accionado electroneumáticamente, con estructura de soporte que incluye pasarelas, escaleras de acceso y placas de anclaje y dispositivos para el transporte de piezas.	DOS (2)
56	9031.80	Calibre de control dimensional de dispositivos para el transporte de piezas.	DOS (2)
57	8479.89	Combinación de máquinas destinada a la aplicación y dosificación de adhesivo en partes componentes de carrocerías de vehículos automóviles, constituida por: UN (1) aparato rotativo con dos mecanismos para fijar piezas mediante dispositivos de fijación ("clamps") accionados por un circuito electroneumático, con su base de acero para sustentación y fijación y UN (1) robot con aplicador de adhesivo y cámara montada en su brazo, con su controlador, bombas, tuberías de interconexión y tablero de control.	DOS (2)
58	8479.89	Aparato con dos mecanismos para fijar piezas mediante dispositivos de fijación ("clamps"), accionados por un circuito electroneumático, con su base de acero para sustentación y fijación.	DOS (2)
59	7326.90	Manufactura de acero, para apoyo de piezas, constituida por una base fija y dos fases de apoyo.	CUATRO (4)
60	8462.21	Combinación de máquinas destinada a plegar metal en partes componentes de carrocerías de vehículos automóviles, constituida por: UN (1) aparato rotativo con dos mecanismos para fijar piezas mediante dispositivos de fijación ("clamps") accionados por un circuito electroneumático, con su base de acero para sustentación y placas de fijación y UN (1) robot con cabezal de plegado montado en su brazo, con su controlador, base de fijación y tablero de control.	DOS (2)
61	8716.80	Carretilla dirigida a mano, con dispositivo de vuelco lateral para la descarga de paletas.	OCHO (8)
		Combinación de máquinas destinada a manipular y soldar partes componentes de	

62	8515.21	carrocerías de vehículos automóviles, constituida por: mesa de giro para manipulación de piezas, con su base de fijación, rejas de protección y cajas eléctricas de conexión; UN (1) robot, con dispositivo de manipulación (gripper), controlador y base de fijación; DOS (2) robots de soldar metal por resistencia, con sus pinzas, fresadores de electrodos, controladores y bases de fijación y UN (1) aparato para fijar piezas antes del proceso de soldadura mediante dispositivos de fijación ("clamps") accionados por un circuito electroneumático con su base de acero para fijación.	DOS (2)
63	8515.21	Combinación de máquinas destinada a manipular y soldar partes componentes de carrocerías de vehículos automóviles, constituida por: DOS (2) robots de manipular y soldar metal por resistencia, con sus dispositivos de manipulación (gripper), pinzas de soldadura, fresador de electrodo y controlador y DOS (2) aparatos para fijar piezas antes del proceso de soldadura mediante dispositivos de fijación ("clamps") accionados por un circuito electroneumático con su base de acero para sustentación y fijación.	TRES (3)
64	8428.90	Manipulador de piezas, accionado mediante motorreductor, con su estructura de soporte.	DOS (2)
65	8536.50	Equipamiento eléctrico de seguridad, conformado por sensores de intrusión e interruptores con su soporte, ópticos, y tablero de control, de los tipos utilizados para delimitar el acceso en áreas de producción.	VEINTE (20)
66	8515.21	Combinación de máquinas destinada a manipular y soldar partes componentes de carrocerías de vehículos automóviles, constituida por: CUATRO (4) robots de soldar metal por resistencia, con pinzas de soldadura, fresador de electrodo y controlador y DOS (2) aparatos para fijar piezas antes del proceso de soldadura mediante dispositivos de fijación ("clamps") accionados por un circuito electroneumático con su base de acero para sustentación y fijación.	DOS (2)
67	8515.21	Robot de manipular y soldar metal por resistencia, con controlador, unidad de programación, pinza de soldadura, dispositivo de manipulación (gripper) y aparato fresador de electrodo.	DOS (2)

68	8428.90	Robot con dispositivo de manipulación (gripper) y controlador.	NUEVE (9)
69	8428.90	Dispositivo giratorio para la carga de piezas, con motor de accionamiento, constituido por una estructura de acero con posibilidad de girar TRESCIENTOS SESENTA GRADOS (360°).	CUATRO (4)
70	8479.89	Dispositivo giratorio para fijar piezas antes del proceso de soldadura mediante elementos de fijación ("clamps") accionados por un circuito electroneumático.	CUATRO (4)
71	7308.90	Construcción de acero conformada por rejillas con sus soportes, de los tipos utilizados para protección de celdas de soldadura.	DOS (2)
72	8479.89	Aparato para fijar piezas antes del proceso de soldadura mediante dispositivos de fijación ("clamps") accionados por un circuito electroneumático con su base de acero para fijación.	OCHO (8)
73	8515.21	Combinación de máquinas destinada a soldar metal por resistencia, constituida por: robots de soldadura, con sus pinzas, controladores, transformadores y fresadora de electrodos y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	SEIS (6)
74	8515.21	Combinación de máquinas destinada a manipular y soldar partes componentes de carrocerías de vehículos automóviles, constituida por: CUATRO (4) robots para manipulación, con sus dispositivos de manipulación (gripper) y controlador; OCHO (8) robots de soldar metal por resistencia, con sus pinzas, fresadores de electrodos y controladores; DOS (2) aparatos para fijar piezas antes del proceso de soldadura mediante dispositivos de fijación ("clamps") accionados por un circuito electroneumático con su base de acero para fijación y DOS (2) transportadores lineales para desplazamientos de robots.	UNA (1)
75	8428.90	Robot con dispositivo de manipulación (gripper), aparato para configuración y parametrización y tablero de control y mando.	CINCO (5)
		Combinación de máquinas destinada a manipular y soldar partes componentes de carrocerías de vehículos automóviles, constituida por: DOS (2) robots de manipular y soldar metal por resistencia,	

76	8515.21	con su dispositivo de manipulación (gripper), pinza de soldadura, fresador de electrodo y controlador; SEIS (6) robots de soldar metal por resistencia, con sus pinzas, fresadores de electrodos y controladores y DOS (2) aparatos para fijar piezas antes del proceso de soldadura mediante dispositivos de fijación ("clamps") accionados por un circuito electroneumático con su base de acero para fijación.	UNA (1)
77	8515.21	Combinación de máquinas destinada a soldar partes componentes de carrocerías de vehículos automóviles, constituida por: SEIS (6) robots de soldar metal por resistencia, con sus pinzas, fresador de electrodo y controlador; DOS (2) aparatos para fijar piezas antes del proceso de soldadura mediante dispositivos de fijación ("clamps") accionados por un circuito electroneumático con su base de acero para fijación y DOS (2) mesas de giro para manipulación de piezas, con su motor de accionamiento.	UNA (1)
78	8428.90	Manipulador neumático de piezas, con su estructura de soporte y dispositivo de manipulación manual (gripper).	UNA (1)
79	8515.21	Robot de manipular y soldar metal por resistencia, con controlador, unidad de programación, pinza de soldadura, dispositivo de manipulación (gripper) y aparato fresador de electrodo.	CUATRO (4)
80	8479.89	Dispositivo giratorio CIENTO OCHENTA GRADOS (180°) para posicionar partes componentes de carrocerías de vehículos automóviles antes del proceso de soldadura, constituido por una estructura de metal sobre la que se encuentran montados dispositivos de fijación ("clamps") accionados por un circuito electroneumático.	DOS (2)
81	8515.21	Robots de soldar metal por resistencia, con sus pinzas, controlador, transformador, fresadora de electrodos y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	NUEVE (9)
82	8428.39	Transportador de acción continua, de cadena, accionado por un motorreductor, con dispositivos para la colocación de piezas y sensores para detectar la posición de transporte.	UNA (1)

83	8537.10	Tableros de control y distribución de energía eléctrica, aptos para una tensión inferior o igual a UN MIL VOLTIOS (1.000 V).	DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (264)
84	8428.90	Manipulador neumático de piezas, con su estructura de soporte.	CUATRO (4)
85	8428.39	Transportador de acción continua, de cadena, accionado por un motorreductor, con dispositivos para la colocación de piezas, sensores para detectar la posición de transporte y topes mecánicos.	TRES (3)
86	9031.49	Aparato para control de partes de carrocerías de vehículos automóviles, con sensores ópticos y artefactos de iluminación, montados sobre una estructura metálica.	UNA (1)
87	3917.40	Accesorios de tubería, de plástico.	CINCO MIL (5.000)
88	9031.80	Dispositivo destinado al control del montaje, juegos y perfiles de partes componentes de carrocerías de vehículos automóviles.	UNA (1)
89	9031.80	Calibres de control, conformados por una estructura de aluminio sobre la que se encuentran montadas referencias para el control dimensional de partes componentes de carrocerías de vehículos automóviles.	UNA (1)
90	9031.49	Máquina para medición de coordenadas (MMC) de CUATRO (4) brazos horizontales que disponen de sensores láser, de estructura abierta, con tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
91	9031.49	Máquina para medición de coordenadas (MMC) de DOS (2) brazos horizontales que disponen de sensores láser, de estructura abierta, con tablero de control y distribución de energía eléctrica.	DOS (2)
92	9031.49	Máquina para medición de coordenadas (MMC) de brazo vertical que dispone de sensor láser, de estructura tipo puente, con tablero de control y distribución de energía eléctrica.	DOS (2)
93	9031.90	Cabezal sensor, parte componente de máquinas para medición de coordenadas (MMC).	SIETE (7)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes a importar, es por un total de DAP DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON SESENTA CENTAVOS (U\$S 48.203.336,60), FOB EUROS SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL (€ 736.000), FCA EUROS UN MILLÓN TRESCIENTOS DOCE MIL CINCUENTA Y NUEVE (€ 1.312.059) y EXW EUROS DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS CON DOS CENTAVOS (€ 2.113.626,02) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- La SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO y la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN informarán, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sustituidos por los Artículos 11 y 12 de la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, respectivamente, y conforme al Artículo 18 de ésta última, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 19 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- A través de la Dirección de Exportaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, notifíquese a la firma FCA AUTOMOBILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Braun. — Martín Alfredo Etchegoyen.

e. 05/06/2017 N° 37680/17 v. 05/06/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador **RED BOA**



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

Más rápido y fácil de usar,
adaptado a todos tus dispositivos móviles.

SECRETARÍA DE COMERCIO
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
Resolución Conjunta 40-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2017

VISTO el Expediente N° S01:0504529/2012 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PROFERTIL SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-69157651-1, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma para la generación de aire de proceso de vapor y electricidad, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la Resolución N° 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 18 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 11 y 12.

Que los bienes mencionados en el artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 153 emitido con fecha 12 de septiembre de 2013 a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la firma PROFERTIL SOCIEDAD ANÓNIMA, ha presentado el Certificado de Calidad Vigente, bajo la norma ISO 9001:2008, obtenido el día 23 de septiembre de 2014, teniendo validez hasta el día 22 de septiembre de 2017 emitido por BUREAU VERITAS.

Que la Universidad Tecnológica Nacional – Facultad Regional Avellaneda, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que la importación de los bienes se efectuó mediante el régimen de envíos escalonados instituido por la Resolución General N° 2212 de fecha 20 de febrero de 2007 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica entonces en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge, que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma PROFERTIL SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma mencionada en último término declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del citado Régimen, en el plazo de DOS (2) años a partir de la puesta en marcha del emprendimiento.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y el Artículo 19 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos

los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMERCIO Y EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
RESUELVEN:**

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta al beneficio establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma PROFERTIL SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-69157651-1, destinados a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma para la generación de aire de proceso de vapor y electricidad, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8502.39	Combinación de máquinas destinada a la generación de aire de proceso y energía eléctrica, constituida por: -UNA (1) turbina de gas de 25 MW (VEINTICINCO MEGA WATTS) de potencia, montada en una estructura metálica ("skid"), con sus ductos de aspiración y escape; equipamientos para los sistemas de gas combustible, ignición, arranque, lubricación, lavado de álabes y detección de gas inflamable; equipo de lucha contra incendios compuesto por detectores, avisadores, rociadores/pulverizadores, tanques de CO2(dióxido de carbono), válvulas y tuberías con sus accesorios de conexión; cubiertas protectoras; estructuras; plataformas; instrumentos de medición y tablero de control y mando; que acciona, a través de un reductor, un compresor centrífugo de SEIS (6) etapas y un generador asincrónico de corriente alterna de 13 MW (TRECE MEGA WATTS) de potencia, con su regulador de voltaje y unidad de sincronización, todos ellos montados en otra estructura metálica ("skid") que además soporta intercambiadores de calor y la cubierta de insonorización -filtro de aire de entrada del compresor; y -central hidráulica del compresor y generador	1 (UNA)
2	8402.11	Caldera acuotubular, para una producción de vapor superior a 45 t/h (CUARENTA Y CINCO TONELADAS POR HORA), con su estructura metálica de soporte que incluye pasarelas y escaleras, quemadores, conductos de aire, paneles divisorios de aislamiento, sistema de separación de vapor, dosificador de productos químicos, tuberías, analizador de gases, chimeneas, silenciador, válvulas, bombas, instrumentos de medición y tableros de control y distribución de energía eléctrica.	1 (UNA)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB EUROS VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES (€ 26.915.463.-). (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación del Artículo 15 de la citada resolución. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- La SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO y la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN informarán, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, sustituidos por los Artículos 11 y 12 de la Resolución N° 424/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, respectivamente, y conforme al Artículo 18 de ésta última, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE

ECONOMÍA y 19 de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°. - A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, notifíquese a la firma PROFERTIL SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel Braun. — Martín Alfredo Etchegoyen.

e. 05/06/2017 N° 37681/17 v. 05/06/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar



Disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL

Disposición 36-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/04/2017

VISTO el Expediente EX-2017-00871253-APN-SMN#MD, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007, el Decreto N° 971 del 6 de mayo de 1993, el Decreto N° 619 del 26 de abril de 2016, la Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN N° 17 del 10 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 206 de fecha 5 de febrero de 2008 mediante el cual se aprobó la estructura organizativa del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, se creó la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA en el ámbito de la Entidad mencionada.

Que por los artículos 100 y 102 de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, se establecieron las funciones correspondientes a las Unidades de Auditoría Interna.

Que mediante la Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN N° 17/06, se precisó el perfil que debe reunir los Auditores Internos.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL y el cumplimiento del artículo 4 de la Ley N° 24.156, resulta indispensable cubrir el cargo de Auditor Interno Titular del Organismo mencionado, el que se encuentra vacante.

Que la Doctora Paula Gabriela D'ALESSANDRO (DNI N° 23.968.592) cumple con la totalidad de los requisitos relativos a los conocimientos académicos exigidos para el cargo, así como también los vinculados con la idoneidad y honestidad requeridos para su ejercicio.

Que no obstante de cumplir parcialmente con la antigüedad exigida para el desempeño del cargo de Auditor Interno Titular, la causante posee una vasta experiencia en el ejercicio de cargos diversos en la Administración Pública, tanto del orden Nacional como Local de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la circunstancia precedentemente apuntada, se traduce en el conocimiento que la postulante posee sobre los procesos administrativos y legales a auditar, así como también sobre la normativa específica que resulta de aplicación.

Que en consecuencia, la designación de la Doctora D'ALESSANDRO en el cargo propuesto, redundará en provecho del Organismo, ya que se lo dotará de un excelente recurso humano que contribuirá a alcanzar los más altos estándares de calidad y criterios de economía, eficiencia y eficacia orientado al análisis de la gestión presupuestaria, económica, financiera, patrimonial, legal y técnica en el Organismo a mi cargo.

Que se dio cumplimiento a la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN emitió la opinión técnica previa prevista en el artículo 4 del Decreto N° 971/93 y en el tercer párrafo del artículo 102 del Decreto N° 1344/07.

Que el cargo de Auditor Interno Titular reviste el carácter de extraescalafonario, correspondiéndole una remuneración equivalente al Nivel A, Grado 10, con más el suplemento de Función Ejecutiva Nivel I, conforme lo estipula los artículos 2 y 3 del Decreto N° 971/93, respectivamente.

Que el Área de Presupuesto dependiente de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL informó que existe crédito presupuestario suficiente para afrontar la erogación que demande el cumplimiento de la presente medida.

Que el DEPARTAMENTO SERVICIO JURÍDICO del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL ha tomado debida intervención.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto N° 971/93, por el tercer párrafo del artículo 102 del Decreto N° 1344/07, por el primer párrafo

del artículo 2 del Decreto N° 619/16, por el artículo 6 incisos a) y j) del Decreto N° 1432 del 10 de octubre de 2007 y por el artículo 1 del Decreto N° 1070 del 10 de junio de 2015.

Por ello,

**LA DIRECTORA DEL SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada, a partir del 1° de enero de 2017 en el cargo de Auditor Interno Titular de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, a la Doctora Paula Gabriela D'ALESSANDRO (DNI N° 23.968.592).

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido por las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 45, MINISTERIO DE DEFENSA; Entidad 452 SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Celeste Saulo.

e. 05/06/2017 N° 37658/17 v. 05/06/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

Disposición 204-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2017

VISTO la Actuación N° 10138-202-2017 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y
CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la Contadora Pública Mariana Luisa SCHANZENBACH solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefa Interina de la Agencia Viedma, dependiente de la Dirección Regional Neuquén.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la citada Dirección Regional, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 487 (AFIP) de fecha 14 de diciembre de 2007, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la agente que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Mariana Luisa SCHANZENBACH (*)	27217831968	Jefe de agencia - AGENCIA VIEDMA (DI RNEU)	Acorde al grupo - AGENCIA VIEDMA (DI RNEU)

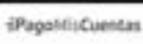
(*) a su pedido

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— María Adriana Beltramone.

e. 05/06/2017 N° 37700/17 v. 05/06/2017

NUEVO
PRECARGADOS
<https://pc.boletinoficial.gov.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.


ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 205-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2017

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP N° 10580-2-2017 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Centro solicita dar de baja por razones operativas a los agentes Edith Miriam BAUTISTA, Silvina CARLUCCIO, Jonathan Javier GALPERN, Gustavo Nicolás GIACCIO, Ariel Marcelo NIGRO, Santiago Darío RODRIGUEZ, María Inés VILLABRILLE y Liliana Noemí VUYLSTEKE, para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas por el art. 35 inciso g) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones)

Que la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas ha prestado su conformidad.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición N° 254 (AFIP) del 22 de julio de 2016, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dénse por finalizadas las funciones para el ejercicio de las facultades otorgadas a través del Artículo 35, inciso g) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), de la agente Edith Miriam BAUTISTA (D.N.I. N° 26.127.382 – Legajo N° 39.417/64) que fuera designada por Disposición N° 468 (AFIP) del 28 de julio de 2006, de los agentes Silvina CARLUCCIO (D.N.I. N° 26.424.536 – Legajo N° 39.516/63), Jonathan Javier GALPERN (D.N.I. N° 28.862.322 – Legajo N° 41.349/22), Gustavo Nicolás GIACCIO (D.N.I. N° 29.247.585 – Legajo N° 41.370/61), Santiago Darío RODRIGUEZ (D.N.I. N° 25.010.579 – Legajo N° 41.623/75) que fueran designados por Disposición N° 632 (AFIP) del 31 de octubre de 2006, de la agente María Inés VILLABRILLE (D.N.I. N° 12.975.253 – Legajo N° 29.296/02) que fuera designada por Disposición N° 206 (AFIP) del 3 de junio de 2010, del agente Ariel Marcelo NIGRO (D.N.I. N° 20.914.596 – Legajo N° 35.384/57) que fuera designado por Disposición N° 308 (AFIP) del 15 de agosto de 2012 y de la agente Liliana Noemí VUYLSTEKE (D.N.I. N° 13.480.224 – Legajo N° 29.307/33) que fuera designada por Disposición N° 242 (SDG RHH) del 30 de junio de 2014.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— María Adriana Beltramone.

e. 05/06/2017 N° 37701/17 v. 05/06/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 208-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/05/2017

VISTO la Actuación N° 10138-173-2017 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la Dirección Regional Mercedes propone dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Supervisores Interinos y de Jefes Interinos de diversas Unidades de Estructura en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por

imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas del Interior y Metropolitanas y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005, las que se mantienen por el artículo 5° del Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 487 (AFIP) de fecha 14 de diciembre de 2007, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Roberto Carlos INDURAIN	23200288289	Jefe de división de fiscalización y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACIÓN NRO. 3 (DI RMER)	Jefe de división Int. - DIV. FISCALIZACIÓN NRO. 2 (DI RMER)
Cont. Púb. y Lic. Patricio Alejandro PIZZURNO	20139865058	Jefe de división de fiscalización y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACIÓN NRO. 2 (DI RMER)	Jefe de división Int. - DIV. FISCALIZACIÓN NRO. 3 (DI RMER)
Cont. Púb. y Lic. Julio Norberto FUNES	20108343517	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO 2 D (DI RMER)	Acorde al grupo - EQUIPO 2 D (DI RMER)
Ag. Maximiliano LARRART	20232493853	Analista de investigación - EQUIPO F (DI RMIC)	Supervisor Int. - EQUIPO 2 D (DI RMER)
Cont. Púb. Guillermo Javier GIMENEZ	23130689779	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO 2 A (DI RMER)	Acorde al grupo - EQUIPO 2 A (DI RMER)
Cont. Púb. Analía SANCHEZ	27207761961	Analista de investigación - SUBEQUIPO A2 (DI RMER)	Supervisor Int. - EQUIPO 2 A (DI RMER)
Cont. Púb. Alberto Hugo CAPELLI	23121523809	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO 2 C (DI RMER)	Acorde al grupo - EQUIPO 2 C (DI RMER)
Ag. Sebastián CABACHIEFF	20220440096	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. F (DI RMER)	Supervisor Int - EQUIPO 2 C (DI RMER)
Cont. Púb. Ludmila RODRIGUEZ	27286739445	Inspector de fiscalización ordinaria - EQUIPO 1 D (DI RMER)	Supervisor Int - EQUIPO SEG. SOC. F (DI RMER)
Cont. Púb. y Lic. Pedro Fabián GIORDANO	20219344245	Supervisor de fiscalización e investigación - EQUIPO SEG. SOC. A (DI RMER)	Supervisor Int - EQUIPO 2 G (DI RMER)

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la Contadora Pública Analía SANCHEZ (C.U.I.L. 27207761961) y el agente Maximiliano LARRART (C.U.I.L. 20232493853) deberán presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral "Inicial 2017" en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 164/99.

ARTÍCULO 3°.- Dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — María Adriana Beltramone.

e. 05/06/2017 N° 37704/17 v. 05/06/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL TUCUMÁN**

Disposición 20-E/2017

San Miguel de Tucumán, Tucumán, 01/06/2017

VISTO

La Disposición N° 34/16 (DI RTUC) sobre Régimen de Reemplazos para Agencia Sede Tucumán, de la Dirección Regional Tucumán y,

CONSIDERANDO:

Que por razones funcionales y a efectos de optimizar la gestión operativa de las distintas unidades de estructura de la Agencia Sede Tucumán - Dirección Regional Tucumán, resulta necesario modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de algunas de las Jefaturas de esa Dependencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 487/07 (AFIP) en su planilla Anexa a su Art. 1°, se procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCION REGIONAL TUCUMÁN DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1° - Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencias o impedimentos de las Jefaturas de la Agencia Sede Tucumán - Dirección Regional Tucumán, que se indican a continuación:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
SECCIÓN COBRANZA JUDICIAL	1- ABOG. MARÍA FERNANDA CASTRO (Leg. N° 40.446/93) 2- JEFATURA SECCIÓN RECAUDACIÓN 3- JEFATURA SECCIÓN VERIFICACIONES
SECCIÓN VERIFICACIONES	1- CPN ROBERTO MARIANO CARANELLA (Leg. N° 34.378/73) 2- JEFATURA SECCIÓN RECAUDACIÓN 3- JEFATURA SECCIÓN SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE

ARTÍCULO 2° - Regístrese, dése a la Dirección del Registro Oficial para su publicación, remítase copias a Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, a la Dirección de Personal, a la Sección Administrativa de la Dirección Regional Tucumán y archívese. — Fernando Gustavo Rea.

e. 05/06/2017 N° 38260/17 v. 05/06/2017

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

Disposición 199-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2017

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 17 de febrero de 2017 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de LUQUE, provincia de CÓRDOBA, registrado bajo el número 17/17 del Registro de esta Dirección Nacional (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16) y la Disposición D.N. N° 515/03, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Disposición D.N. N° 515/03 y sus complementarias, se puso en vigencia la operatoria por la cual, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, se debe solicitar el informe de deuda por

infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario "13I" "Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito", utilizando a tal fin un sistema informático de interconexión "en línea" aplicable en una primera etapa a los Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que dicha operatoria fue ampliada, por una parte, mediante la incorporación de un procedimiento de notificación de la existencia de deudas por infracciones y, por otra, a través de la incorporación de los Registros Seccionales con competencia exclusiva en Motovehículos existentes en jurisdicciones que hubieran celebrado convenios para la percepción de multas por infracciones.

Que posteriormente, y conforme lo prescribiera la Disposición D.N. N° 746 de fecha 30 de noviembre de 2006, la incorporación de nuevas jurisdicciones a la operatoria descripta impone además la obligación de consultar la deuda por infracciones en aquellas jurisdicciones que, no encontrándose alcanzadas por convenio alguno, se ven obligadas a realizar dicho procedimiento en razón del lugar de presentación del trámite o radicación del automotor en cuestión utilizando a tal fin el mismo Formulario.

Que por otra parte, y en virtud del acceso al sistema informático mencionado precedentemente, por aplicación de las previsiones contenidas en la Disposición D.N. N° 681/06, posteriormente receptadas por la Disposición D.N. N° 169/09 –modificatoria de la Disposición D.N. N° 515/03- se dispuso que cualquier interesado podrá, mediante la presentación de un Formulario "13I" y con independencia de cualquier otro trámite registral, peticionar la emisión de un certificado de inexistencia de actas pendientes de juzgamiento de resolución por ante cualquier Registro Seccional que se encuentre operando el sistema informático denominado "Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito" (SUGIT), ello independientemente de la circunstancia de contar con Convenio de Complementación de Servicios en esa jurisdicción.

Que en ese marco, mediante la Disposición D.N. N° 276 de fecha 24 de julio 2014, se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13" (Única) en sustitución –entre otros- del Formulario "13I", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar por ante el organismo contravencional competente, los informes de deuda en concepto de multas por infracciones de tránsito, al tiempo que documentará los pagos de esas deudas, que se abonen por ante los Registros Seccionales.

Que mediante la Disposición D.N. N° 203 de fecha 3 de junio de 2016 se implementó la Solicitud Tipo "13" (Única) de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas de contralor aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de la ciudad de LUQUE, provincia de CÓRDOBA, dictó la Ordenanza Municipal N° 1663 de fecha 24 de octubre de 2016, mediante la cual autorizó al Intendente Municipal a celebrar el Convenio con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 111 del 25 de octubre de 2016 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de LUQUE, provincia de CÓRDOBA promulgó la Ordenanza Municipal N° 1663/16.

Que, atento a ello, el intendente de la Municipalidad de LUQUE, provincia de CÓRDOBA, dictó el Decreto N° 55 del 18 de mayo de 2017, por el cual designa a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción de las infracciones cometidas en su jurisdicción.

Que habiéndose reunido las condiciones respecto de esa Municipalidad, resulta necesario, para dar cumplimiento al Convenio suscripto, tornar aplicables las normas de procedimiento previstas en las disposiciones citadas respecto de los Registros Seccionales con competencia en la jurisdicción de la Municipalidad de LUQUE, provincia de CÓRDOBA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase a la MUNICIPALIDAD DE LUQUE, provincia de CÓRDOBA, a la operatoria del Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito (SUGIT) de conformidad con lo previsto en el Convenio de Complementación de Servicios y de la normativa implementada por medio de las Disposiciones D.N. Nros 515/03, 746/06 y complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos de la ciudad de RIO SEGUNDO,

provincia de CÓRDOBA, a la operatoria de “Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito” de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. N° 515/03 y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase a los restantes Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos a la operatoria de “Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito” de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. N° 746/06 y complementarias, respecto de los trámites referidos a la jurisdicción de la MUNICIPALIDAD DE LUQUE, provincia de CÓRDOBA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día 05 de JUNIO de 2017.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

e. 05/06/2017 N° 37887/17 v. 05/06/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 178-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2017

VISTO la Resolución M.J. y D.H. N° 683 del 21 de julio de 2000, modificada por sus similares Nros. 1522 del 30 de noviembre de 2007 y 1009 del 1° de noviembre de 2016, la Disposición DI-2017-62-APN- DNRNPACP#MJ del 15 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Capítulo III de la norma citada en el Visto se delega a esta Dirección Nacional la facultad de disponer la apertura de Delegaciones de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en puntos geográficos distintos de aquellos en los que funcionan las sedes de tales Registros.

Que en virtud de ello, este Organismo dispuso la apertura de CINCUENTA (50) Delegaciones de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor mediante el dictado de la Disposición DI-2017-62-APN- DNRNPACP#MJ.

Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2° de la citada Disposición, se entiende oportuno habilitar la apertura de una delegación con sede en la Localidad de PILA, Provincia de BUENOS AIRES, dependiente del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE GENERAL BELGRANO y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE GENERAL BELGRANO LETRA “A”, Provincia de BUENOS AIRES, con el objeto de brindar una mejor y eficaz prestación del servicio a quienes viven en ella.

Que en ese marco, la Delegación con sede en PILA estará a cargo de la Encargada Titular e Interventora del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE GENERAL BELGRANO y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE GENERAL BELGRANO LETRA “A”, respectivamente, en concordancia con lo establecido por los artículos 9° y 12 de la Resolución M.J. y D.H. N° 683/00 y sus modificatorias.

Que la Delegación con sede en PILA funcionará en horario vespertino, como mínimo, UNA (1) vez por semana y la funcionaria a cargo arbitrará los medios para comunicar fehacientemente a la comunidad usuaria y a esta Dirección Nacional esa circunstancia.

Que ha tomado la debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, incisos a) y c) del Decreto N° 335/88 y por el artículo 8° de la Resolución M.J. y D.H. N° 683/00 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la apertura de la DELEGACIÓN PILA dependiente del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE GENERAL BELGRANO y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE GENERAL BELGRANO LETRA “A”,

Provincia de BUENOS AIRES, para la presentación de trámites correspondientes a los usuarios domiciliados en el Partido de PILA de la misma provincia.

ARTÍCULO 2°.- A los fines del artículo anterior los funcionarios a cargo de la mencionada Delegación deberán ajustar su accionar a las normas de fondo y forma previstas en el ordenamiento registral, adecuando la recepción y despacho de trámites a las previsiones del Sistema Único de Registración de Automotores (S.U.R.A.).

ARTÍCULO 3°.- La DIRECCIÓN DE REGISTROS SECCIONALES será competente para entender en cuestiones vinculadas con la operatividad de la Delegación.

ARTÍCULO 4°.- La Delegación cuya apertura se aprueba por el artículo 1° de la presente estará a cargo de la contadora María Carolina LOYACONO, D.N.I. N° 16.085.647, Encargada Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE GENERAL BELGRANO e Interventora del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE GENERAL BELGRANO LETRA "A", Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 5°.- Habilítase la oficina sita en el Edificio Municipal de la calle Máxima P. de Casco N° 150 de la Localidad PILA, Provincia de BUENOS AIRES, para el funcionamiento de la Delegación aprobada en el artículo 1° de la presente, en el horario de 14 a 16:30 horas, los días miércoles, debiendo la responsable de la Delegación arbitrar los medios para comunicar esa circunstancia con anticipación y en forma fehaciente a la comunidad usuaria y a esta DIRECCIÓN NACIONAL.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

e. 05/06/2017 N° 37893/17 v. 05/06/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 169-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/05/2017

VISTO la Resolución M.J. y D.H. N° 683 del 21 de julio de 2000, modificada por sus similares Nros. 1522 del 30 de noviembre de 2007 y 1009 del 1° de noviembre de 2016, la Disposición DI-2017-62-APN- DNRNPACP#MJ del 15 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Capítulo III de la norma citada en el Visto se delega a esta Dirección Nacional la facultad de disponer la apertura de Delegaciones de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en puntos geográficos distintos de aquellos en los que funcionan las sedes de tales Registros.

Que en virtud de ello, este Organismo dispuso la apertura de CINCUENTA (50) Delegaciones de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor mediante el dictado de la Disposición DI-2017-62-APN- DNRNPACP#MJ.

Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2° de la citada Disposición, se entiende oportuno habilitar la apertura de una delegación con sede en la Localidad de LEZAMA, Provincia de BUENOS AIRES, dependiente del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CHASCOMÚS y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE CHASCOMÚS LETRA "A", Provincia de BUENOS AIRES, con el objeto de brindar una mejor y eficaz prestación del servicio a quienes viven en ella.

Que, en ese marco, la Delegación con sede en LEZAMA estará a cargo del Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CHASCOMÚS y de la Encargada Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE CHASCOMÚS LETRA "A", Provincia de BUENOS AIRES, en concordancia con lo establecido por los artículos 9° y 12 de la Resolución M.J. y D.H. N° 683/00, y sus modificatorias.

Que la Delegación con sede en LEZAMA funcionará en horario vespertino, como mínimo, UNA (1) vez cada QUINCE (15) días y los funcionarios a cargo arbitrarán los medios para comunicar fehacientemente a la comunidad usuaria y a esta Dirección Nacional esa circunstancia.

Que ha tomado la debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, incisos a) y c) del Decreto N° 335/88 y por el artículo 8° de la Resolución M.J. y D.H. N° 683/00 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la apertura de la DELEGACIÓN LEZAMA dependiente del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CHASCOMÚS y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE CHASCOMÚS LETRA "A", Provincia de BUENOS AIRES, para la presentación de trámites correspondientes a los usuarios domiciliados en el Partido de LEZAMA de la misma provincia.

ARTÍCULO 2°.- A los fines del artículo anterior los funcionarios a cargo de la mencionada Delegación deberán ajustar su accionar a las normas de fondo y forma previstas en el ordenamiento registral, adecuando la recepción y despacho de trámites a las previsiones del Sistema Único de Registración de Automotores (S.U.R.A.).

ARTÍCULO 3°.- La DIRECCIÓN DE REGISTROS SECCIONALES será competente para entender en cuestiones vinculadas con la operatividad de la Delegación.

ARTÍCULO 4°.- La Delegación cuya apertura se aprueba por el artículo 1° de la presente estará a cargo del doctor Juan Martín ETCHEPARE, D.N.I. N° 18.121.665, Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CHASCOMÚS y de la señora Adriana Esther MENDEZ, D.N.I. N° 17.076.899, Encargada Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE CHASCOMÚS LETRA "A", Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 5°.- Habilitase la oficina sita en el Establecimiento Municipal de la calle Av. San Martín esquina Libertad, Localidad de LEZAMA, Provincia de BUENOS AIRES, en el horario de 20 a 22 horas, los días miércoles, cada QUINCE (15) días, debiendo los responsables de la Delegación arbitrar los medios para comunicar esa circunstancia con anticipación y en forma fehaciente a la comunidad usuaria y a esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

e. 05/06/2017 N° 37896/17 v. 05/06/2017

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

Disposición 179-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2017

VISTO la Resolución M.J. y D.H. N° 683 del 21 de julio de 2000, modificada por sus similares Nros. 1522 del 30 de noviembre de 2007 y 1009 del 1° de noviembre de 2016, la Disposición DI-2017-62-APN- DNRNPACP#MJ del 15 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Capítulo III de la norma citada en el Visto se delega a esta Dirección Nacional la facultad de disponer la apertura de Delegaciones de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en puntos geográficos distintos de aquellos en los que funcionan las sedes de tales Registros.

Que en virtud de ello, este Organismo dispuso la apertura de CINCUENTA (50) Delegaciones de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor mediante el dictado de la Disposición DI-2017-62-APN- DNRNPACP#MJ.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2° de la citada Disposición, se entiende oportuno habilitar la apertura de una delegación con sede en la Localidad PALPALÁ, Provincia de JUJUY, dependiente del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR SAN SALVADOR DE JUJUY N° 3 y de los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS SAN SALVADOR DE JUJUY LETRAS "A" y "B", Provincia del JUJUY, con el objeto de brindar una mejor y eficaz prestación del servicio a quienes viven en ella.

Que, en ese marco, la Delegación con sede en PALPALÁ, estará a cargo de la Encargada Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR SAN SALVADOR DE JUJUY N° 3 y del Interventor de los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN

MOTOVEHÍCULOS DE SAN SALVADOR DE JUJUY LETRAS "A" y "B", en concordancia con lo establecido por los artículos 9° y 12 de la Resolución M.J. y D.H. N° 683/00 y sus modificatorias.

Que la Delegación con sede en PALPALÁ funcionará en horario matutino, como mínimo, UNA (1) vez cada QUINCE (15) días y los funcionarios a cargo arbitrarán los medios para comunicar fehacientemente a la comunidad usuaria y a esta Dirección Nacional esa circunstancia.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, incisos a) y c) del Decreto N° 335/88 y por el artículo 8° de la Resolución M.J. y D.H. N° 683/00 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la apertura de la DELEGACIÓN PALPALÁ dependiente del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR SAN SALVADOR DE JUJUY N° 3 y de los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS SAN SALVADOR DE JUJUY LETRAS "A" y "B", Provincia de JUJUY, para la presentación de trámites correspondientes a los usuarios domiciliados en el Departamento PALPALÁ de la misma provincia.

ARTÍCULO 2°.- A los fines del artículo anterior los funcionarios a cargo de la mencionada Delegación deberán ajustar su accionar a las normas de fondo y forma previstas en el ordenamiento registral, adecuando la recepción y despacho de trámites a las previsiones del Sistema Único de Registración de Automotores (S.U.R.A.).

ARTÍCULO 3°.- La DIRECCIÓN DE REGISTROS SECCIONALES será competente para entender en cuestiones vinculadas con la operatividad de la Delegación.

ARTÍCULO 4°.- La Delegación cuya apertura se aprueba por el artículo 1° de la presente estará a cargo de la doctora María Eugenia Tulia SNOPEK, D.N.I. N° 23.581.34, Encargada Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR SAN SALVADOR DE JUJUY N° 3 y de la escribana Mercedes Amanda QUISPE MONTIEL, D.N.I. N° 9.994.397, Interventora del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS SAN SALVADOR DE JUJUY LETRA "A" y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS SAN SALVADOR DE JUJUY LETRA "B", Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 5°.- Habilitase la oficina sita en el Edificio Municipal de la Avenida Río de la Plata N° 383 (Sector Intendencia) de la Localidad PALPALÁ, Provincia de JUJUY, para el funcionamiento de la DELEGACIÓN aprobada en el artículo 1° de la presente, en el horario de 8 a 10 horas, los días miércoles cada QUINCE (15) días, debiendo los responsables de la Delegación arbitrar los medios para comunicar esa circunstancia con anticipación y en forma fehaciente a la comunidad usuaria y a esta DIRECCIÓN NACIONAL.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

e. 05/06/2017 N° 37891/17 v. 05/06/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 185-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2017

VISTO la Resolución M.J. y D.H. N° 683 del 21 de julio de 2000, modificada por sus similares Nros. 1522 del 30 de noviembre de 2007 y 1009 del 1° de noviembre de 2016, la Disposición DI-2017-62-APN- DNRNPACP#MJ del 15 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Capítulo III de la norma citada en el Visto se delega a esta Dirección Nacional la facultad de disponer la apertura de Delegaciones de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en puntos geográficos distintos de aquellos en los que funcionan las sedes de tales Registros.

Que en virtud de ello, este Organismo dispuso la apertura de CINCUENTA (50) Delegaciones de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor mediante el dictado de la Disposición DI-2017-62-APN- DNRNPACP#MJ.

Que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2° de la citada Disposición, se entiende oportuno habilitar la apertura de una delegación con sede en la Localidad de VILLA UNIÓN, Provincia de LA RIOJA, dependiente del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CHILECITO y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE CHILECITO LETRA "A", Provincia de LA RIOJA, con el objeto de brindar una mejor y eficaz prestación del servicio a quienes viven en ella.

Que en ese marco, la Delegación con sede en VILLA UNIÓN estará a cargo de la Encargada Titular e Interventora y de la Suplente Interina del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CHILECITO y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE CHILECITO LETRA "A", Provincia de LA RIOJA, en concordancia con lo establecido por los artículos 9° y 12 de la Resolución M.J. y D.H. N° 683/00 y sus modificatorias.

Que la Delegación con sede en VILLA UNIÓN funcionará en horario vespertino, como mínimo, UNA (1) vez cada QUINCE (15) días y las funcionarias a cargo arbitrarán los medios para comunicar fehacientemente a la comunidad usuaria y a esta Dirección Nacional esa circunstancia.

Que ha tomado la debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, incisos a) y c) del Decreto N° 335/88 y por el artículo 8° de la Resolución M.J. y D.H. N° 683/00 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la apertura de la DELEGACIÓN VILLA UNIÓN dependiente del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CHILECITO y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE CHILECITO LETRA "A", Provincia de LA RIOJA, para la presentación de trámites correspondientes a los usuarios domiciliados en la Localidad VILLA UNIÓN de la misma provincia.

ARTÍCULO 2°.- A los fines del artículo anterior los funcionarios a cargo de la mencionada Delegación deberán ajustar su accionar a las normas de fondo y forma previstas en el ordenamiento registral, adecuando la recepción y despacho de trámites a las previsiones del Sistema Único de Registración de Automotores (S.U.R.A.).

ARTÍCULO 3°.- La DIRECCIÓN DE REGISTROS SECCIONALES será competente para entender en cuestiones vinculadas con la operatividad de la Delegación.

ARTÍCULO 4°.- La Delegación cuya apertura se aprueba por el artículo 1° de la presente estará a cargo de la doctora Lelia Emma SUAREZ DE ABILAR, D.N.I. N° 11.583.008, Encargada Titular e Interventora del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE CHILECITO y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE CHILECITO LETRA "A", y de la señora Karina Elizabeth MERCADO, D.N.I. N° 21.733.153, Suplente Interina de los citados Registros Seccionales, todos de la Provincia de LA RIOJA.

ARTÍCULO 5°.- Habiéndose la oficina sita en el Edificio Municipal (ANSES) de la Avenida Perón sin número de la Localidad VILLA UNIÓN, Provincia de LA RIOJA, para el funcionamiento de la Delegación aprobada en el artículo 1° de la presente, en el horario de 15:00 a 17:00 horas, los días viernes cada QUINCE (15) días, debiendo los responsables de la Delegación arbitrar los medios para comunicar esa circunstancia con anticipación y en forma fehaciente a la comunidad usuaria y a ésta DIRECCIÓN NACIONAL.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la dirección nacional del registro oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

e. 05/06/2017 N° 37910/17 v. 05/06/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 189-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2017

VISTO la Resolución M.J. y D.H. N° 683 del 21 de julio de 2000, modificada por sus similares Nros. 1522 del 30 de noviembre de 2007 y 1009 del 1° de noviembre de 2016, la Disposición DI-2017-62-APN- DNRNPACP#MJ del 15 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Capítulo III de la norma citada en el Visto se delega a esta Dirección Nacional la facultad de disponer la apertura de Delegaciones de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en puntos geográficos distintos de aquellos en los que funcionan las sedes de tales Registros.

Que en virtud de ello, este Organismo dispuso la apertura de CINCUENTA (50) Delegaciones de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor mediante el dictado de la Disposición DI-2017-62-APN- DNRNPACP#MJ.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2° de la citada Disposición, se entiende oportuno habilitar la apertura de una delegación con sede en la Localidad de VILLA DEL TOTORAL, Provincia de CÓRDOBA, dependiente del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE JESÚS MARÍA N° 3 y de los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE JESÚS MARÍA LETRAS "A" y "B", Provincia del CÓRDOBA, con el objeto de brindar una mejor y eficaz prestación del servicio a quienes viven en ella.

Que, en ese marco, la Delegación con sede en VILLA DEL TOTORAL, estará a cargo del Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE JESÚS MARÍA N° 3 y de una Encargada Suplente que se desempeñará en dicha delegación; del Interventor del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE JESÚS MARÍA LETRA "A" y de la Interventora del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE JESÚS MARÍA LETRA "B", Provincia de CÓRDOBA, en concordancia con lo establecido por los artículos 9° y 12 de la Resolución M.J. y D.H. N° 683/00 y sus modificatorias.

Que la Delegación con sede en VILLA DEL TOTORAL funcionará en horario matutino, como mínimo, UNA (1) vez cada QUINCE (15) días y los funcionarios a cargo arbitrarán los medios para comunicar fehacientemente a la comunidad usuaria y a esta Dirección Nacional esa circunstancia.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, incisos a) y c) del Decreto N° 335/88 y por el artículo 8° de la Resolución M.J. y D.H. N° 683/00 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la apertura de la DELEGACIÓN VILLA DEL TOTORAL dependiente del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE JESÚS MARÍA N° 3 y de los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE JESÚS MARÍA LETRAS "A" y "B", Provincia de CÓRDOBA, para la presentación de trámites correspondientes a los usuarios domiciliados en el Departamento TOTORAL de la misma provincia.

ARTÍCULO 2°.- A los fines del artículo anterior los funcionarios a cargo de la mencionada Delegación deberán ajustar su accionar a las normas de fondo y forma previstas en el ordenamiento registral, adecuando la recepción y despacho de trámites a las previsiones del Sistema Único de Registración de Automotores (S.U.R.A.).

ARTÍCULO 3°.- La DIRECCIÓN DE REGISTROS SECCIONALES será competente para entender en cuestiones vinculadas con la operatividad de la Delegación.

ARTÍCULO 4°.- La Delegación cuya apertura se aprueba por el artículo 1° de la presente estará a cargo del señor Juan Alberto MOYA, D.N.I. N° 11.819.377, Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR JESÚS MARÍA N° 3, de la señora Gladys Ester LONDERO, D.N.I. N° 28.401.859, Encargada Suplente que se desempeñará en dicha delegación; del escribano Agustín AGRELO MOYANO, D.N.I. N° 6.504.579, Interventor del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN

MOTOVEHÍCULOS DE JESÚS MARÍA LETRA "A" y de la doctora Maria Virginia ETCHEVERRY, D.N.I. N° 25.801.126, Interventora del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE JESÚS MARÍA LETRA "B", Provincia de CÓRDOBA.

ARTÍCULO 5°.- Habilitase la oficina sita en el Edificio Municipal de la calle Hipólito Yrigoyen esquina 25 de Mayo de la Localidad VILLA DEL TOTORAL, Provincia de CÓRDOBA, para el funcionamiento de la Delegación aprobada en el artículo 1° de la presente, en el horario de 9:00 a 12:30 horas, los días jueves cada QUINCE (15) días, debiendo los responsables de la Delegación arbitrar los medios para comunicar esa circunstancia con anticipación y en forma fehaciente a la comunidad usuaria y a esta DIRECCIÓN NACIONAL.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

e. 05/06/2017 N° 37920/17 v. 05/06/2017

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
Disposición 26-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2017

VISTO el Expediente N° 1-2002-4288-14/0 del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones de este Ministerio N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; y las Disposiciones de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 13 de fecha de 6 de abril de 2011 y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD - COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARIA DE POLÍTICAS REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Diagnóstico por imágenes está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 13 de fecha de 6 de abril de 2011 de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad Argentina de Radiología ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad Sociedad Argentina de Radiología ha realizado la evaluación de la residencia de Diagnóstico por imágenes de la institución Centro Médico Deragopyan(CABA), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de CINCO (5) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría A.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Diagnóstico por imágenes de la institución Centro Médico Deragopyan (CABA).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Acreditase la Residencia médica de Diagnóstico por imágenes de la institución Centro Médico Deragopyan (CABA), en la especialidad Diagnóstico por imágenes en la Categoría A por un período de CINCO (5) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad Argentina de Radiología y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La Residencia Médica de Diagnóstico por imágenes de la institución Centro Médico Deragopyan (CABA) deberá:

- a) Adecuar al programa según la guía para la formulación de programas de residencias del Ministerio de Salud de la Nación.
- b) Incluir contenidos transversales en el Programa de Formación.
- c) Sistematizar el registro de prácticas y procedimientos realizados por los residentes.
- d) Distribuir uniformemente la cantidad de guardias durante el transcurso de la residencia.
- e) Fortalecer la integración teórico práctica incorporando ateneos clínicos

ARTÍCULO 3°.- La Residencia Médica de Diagnóstico por imágenes de la institución Centro Médico Deragopyan (CABA), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTÍCULO 4°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTICULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y notifíquese al interesado, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS y a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.
— Kumiko Eiguchi.

e. 05/06/2017 N° 37706/17 v. 05/06/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador del MERCOSUR



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar



Remates Oficiales

NUEVOS

BANCO CIUDAD



www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE CON BASE

**POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
y ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL - ANSES**



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

LINGOTES DE ORO; AUTOMÓVIL AUDI TT; 2 MOTOS HONDA; 82 IPHONE; IPADS; PC APPLE,
CÁMARAS FOTOGRÁFICAS

ANSES

94 AUTÓMOVILES

SUBASTA: el próximo **14 de junio**, a las **10 hs (ADUANA)** y **12 hs (ANSES)**, en Av. Sabattini 459 (HOTEL ACA) - Ciudad de Córdoba.

MARTILLERO: MIRTA AIDA DÍAZ - MAT. PROF. 05-1872

Av. España 198 Río IV - Córdoba - Tel.: 0358 - 4650123 / 0358 154018064

CATÁLOGOS, CONDICIONES DE VENTA Y EXHIBICIÓN:

en www.bancociudad.com.ar >>personas>>subastas>>cronograma.

INFORMES: en Esmeralda 660, 6° Piso - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel. 4329-8600 int. 8535/8538 inmueblesbcba@bancociudad.com.ar

Venta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora

OFM 79634 - 79635 AD 18965 - 18966



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H

Se cita a la firma importadora que mas abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se le imputa, cuyo expediente tramita en la Secretaría de Actuación N° 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Azopardo 350, Planta Baja, Ala Belgrano, CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1.004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo más arriba indicado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos, haciéndole saber que en el caso de los tributos adeudados en dólares, para su conversión en pesos se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, siendo de aplicación lo establecido por el art. 794 del Código Aduanero, para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido Fdo. Abog. (...) Div. Secretaría N° 4.-

Expte.	Imputado	Destinación de importación	CUIT	Infracción Cod. Aduanero	Multa	Tributos
12210-6707-2011	TECNODIAM S.A.	06073IT16000177Y	33-51634926-9	970	\$ 14.263,30	U\$S 4.422,71 (tributos dispensados) \$ 10.633,29 (IVA y ganancias)

Mariela E. Catalano, Jefe (Int.), División Secretaría N° 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 05/06/2017 N° 38391/17 v. 05/06/2017



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2300 Y SUS MODIFICATORIAS - TÍTULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

SUSPENSIONES

De conformidad a lo previsto por el artículo 40 de la Resolución General AFIP N° 2300 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes suspendidos del Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas, según Anexo I.

Ana Maria Brana, Directora, Dirección de Análisis de Fisc. Especializada, Subdirección General de Fiscalización.

ANEXO I

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20128472518	COLAUTTI JORGE ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13
20141372980	FURG JORGE LUIS	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13
20244506489	GUTIERREZ LUCAS	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
20247657828	ZABALA ALONSO JOSE ALBERTO	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
20271798491	GANZ HECTOR UBALDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.
23130157629	BONZI EDUARDO HECTOR	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
23175944559	INSAUSTI JOSE LUIS	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13
27045415568	SANITA STELLA MARIS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
27281422958	ROMERO IVANA GRISELA	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
27389420196	DUMRAUF CAMILA	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
30513532381	GARCIA Y OTROS HUGO FRANCISCO SOCIEDAD DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30550246771	ANTA DEL DORADO S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30669213219	SUC. GHIRARDOTTI JOSE LUIS FRANCISCO Y MARENGO RAQUEL ROSA S	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
30709200263	TAMBOFLOR S A	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
30714594075	NESTOR CHAPITAL E HIJO S.H. DE NESTOR GRACIANO CHAPITAL Y LA	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13

Suspensión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
33711105609	AGRO-NEHUEN SRL	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.

e. 05/06/2017 N° 37192/17 v. 05/06/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2300 Y SUS MODIFICATORIAS - TÍTULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

EXCLUSIONES

De conformidad a lo previsto por el artículo 47 de la Resolución General AFIP N° 2300 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes excluidos del Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas, según Anexo I.

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo, en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47 de la Resolución General AFIP N° 2300.

La referida exclusión podrá ser objeto del recurso de apelación previsto en el Artículo 74 del Decreto 1397/1979 dentro de los QUINCE (15) días de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 52 de la Resolución General AFIP N° 2300.

Ana Maria Brana, Directora, Dirección de Análisis de Fisc. Especializada, Subdirección General de Fiscalización.

ANEXO I

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20084292444	SUCESION DE ANE FERNANDO ANTONIO	Art: 40 inc. b) -- Anexo VI b) 8.
20106977314	SEGATTA EDUARDO CEFERINO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI C.1
20253656868	SUCESION DE SABY ROBERTO ARIEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
23240236389	SABY JORGE LUIS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
23257539229	MAGRA MARTIN ALEJANDRO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
27179958320	PONZI MARIA DE LOS ANGELES	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30617754971	HABERKORN ERNESTO ROGELIO HABERKORN ELIO FERNANDO HABERKORN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30698447288	VECTRA AGROPECUARIA SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI C) 4.
30707240721	HARVEST EXPRESS S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30707511342	DOBLE ZETA S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30708777230	RUBIES GASPAR I. Y MAGLIANO VICTORIO J S.H.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30709072273	LA QUERENCIA SOCIEDAD DE HECHO DE HECTOR ALBERTO MIGUEL, AUG	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30709837660	HUELQUEN SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30709844993	STOLL ESTEBAN FELIX Y DIEGO JAVIER S H	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.

e. 05/06/2017 N° 37195/17 v. 05/06/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE PERSONAL
SECCIÓN JUBILACIONES

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Claudia Liliana GONZALEZ (D.N.I. N° 20.993.314), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 22/05/2017

Abel Eduardo Aguirre Mandl, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 05/06/2017 N° 36680/17 v. 07/06/2017

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA
MÉDICA

EDICTO:

"La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma PHARMA DEL PLATA S.A., que por Disposición N° 11793/16 el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Alimentos, Medicamentos, Tecnología Médica, Dispone: ARTÍCULO 1°.-Dáse de baja a la habilitación otorgada a la firma PHARMA DEL PLATA S.A con domicilio sito en la calle Valentín Torra N° 5450, Localidad Parque Industrial Gral. Belgrano, Paraná, Provincia de Entre Ríos. ARTÍCULO 2°.- CANCELÁSE el Certificado de habilitación otorgado por Disposición ANMAT N° 866/04. ARTÍCULO 5°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; Tome conocimiento el Instituto Nacional de Medicamentos, Departamento de Inspectoría. Cumplido; archívese." Expediente N° 1-47-1110-000809-16-6 Disposición ANMAT N° 11793/16.

Carlos Chiale, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 05/06/2017 N° 37792/17 v. 07/06/2017

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA
MÉDICA

EDICTO:

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma denominada FARMANET S.A., que por Disposición N° 11077/16 el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, Dispone: ARTÍCULO 1°.- Límitase la designación de la farmacéutica Carola CAMINOS, DNI 21.439.630, Matrícula profesional N° 16.090 en la dirección técnica de la firma FARMANET S.A. ARTÍCULO 2°.- CANCELASE el Certificado de habilitación otorgado por Disposición ANMAT N° 4327 de fecha junio de 2011; cuyo original deberá ser presentado ante la dirección de Gestión de Información Técnica en el plazo de TREINTA (30) Días. ARTÍCULO 3°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágase entrega de la copia autenticada de la presente Disposición. Cumplido, archívese Expediente N° 1-47-11316-16-4 Disposición ANMAT N° 11077/16.

Carlos Chiale, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 05/06/2017 N° 37794/17 v. 07/06/2017

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA
MÉDICA

EDICTO:

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica al Sr. ALBERTO E. GODWIN, que por Disposición N° 2600/17 el Administrador Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica. Dispone: ARTÍCULO 1°.- CANCELASE el certificado de inscripción en el REM Nro. 28.558 por incumplimiento del artículo 8° inciso b).y C) de la ley N° 16.463. ARTÍCULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese”. Expediente N° 1-47-2562-17-1 Disposición ANMAT N° 2600/17

Carlos Chiale, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 05/06/2017 N° 37795/17 v. 07/06/2017

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA
MÉDICA

EDICTO:

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica al Sr. ADOLFO C. LAGOS., que por Disposición N° 2161/17 el Administrador Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica. Dispone: ARTÍCULO 1°.- CANCELASE el certificado de inscripción en el REM Nro. 22.481 por incumplimiento del artículo 8° inciso b).y C) de la ley N° 16.463. ARTÍCULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese”. Expediente N° 1-47-1838-17-8 Disposición N° 2161/17

Carlos Chiale, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 05/06/2017 N° 37796/17 v. 07/06/2017

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA
MÉDICA

EDICTO:

“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la Firma CASA VALETTE & CIA., que por Disposición N° 0016/17, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Dáse de baja la habilitación otorgada al establecimiento de la firma CASA VALETTE & CIA, sito en la calle: Puerredón N° 211, Localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, como LABORATORIO DE ESPECIALIDADES MEDICINALES. ARTÍCULO 2°.- Limitase la inscripción de la Farmacéutica María Cristina Nogueira de Cristofaro como Directora Técnica y Limitase la inscripción de la Farmacéutica Sylvia Inés Jaimovich como Co-Directora Técnica de la firma CASA VALETTE & CIA. ARTÍCULO 3°.- Cancelase, por intermedio de la Dirección de Gestión de Información Técnica, el certificado de Habilitación conferido a la firma CASA VALETTE & CIA por Disposición N° 1126 con fecha 26 de Mayo de 1976, el cual deberá ser presentado en el término de 30 días acompañada de la copia autenticada de la presente Disposición. ARTÍCULO 4°.- Cancelanse los Certificados correspondientes a las especialidades medicinales N° 10.228 POMADA ULCERODERM; N° 10.234 VACUNA CEPEDA S.Sa.; N° 10.235 VACUNA CEPEDA S.P.E.S.Ca.; N° 10.236 VACUNA CEPEDA S.E.S; N° 10.237 VACUNA CEPEDA C.S.E.S; N° 10.240 TRINITRINA CAFEINA DUBOIS, grageas; N° 10.245 VACUNA CEPEDA E; N° 10.246 VACUNA CEPEDA Sa; N° 10.247 VACUNA CEPEDA E. Sa.; N° 10.248 VACUNA CEPEDA S.P.E.S; N° 10.263 COLLOIDINE LALEUF, Grageas; N° 12.304 JARABE LUPHOSOL; N° 12.411 COMPRIMIDOS ANXEDIA; N° 14.111 GENTISATO DE SODIO GABAIL VITAMINADO; N° 14.158 POLYFERMENTS LALEUF, Granulado; N° 14.159 POLYFERMENTS LALEUF Tabletas; N° 14.480 GOTAS AUXEDIA, gotas; N° 14.534, SALIODE GABAIL, Supositorios; N° 14.535 VACUNA CEPEDA C.S.E.S. ANTICOLIBACILAR, Ampollas bebibles; N° 21.864 FRAMBUESINA, Jarabe; N° 22.040 VACUNA CEPEDA C.S.E.S. ANTICOLIBACILAR; N° 23.218 ELIXIR GABAIL; N° 23.219 ANTYCOKYTINE SOLUCION; N° 24.594 ATOMINE, Grageas, y N° 27.950 SPASMINE JOLLY, Solución. ARTÍCULO 5°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Comuníquese al instituto Nacional de Medicamentos Departamento de Inspectoría. Cumplido; archívese” Expediente N° 1-47-22107-11-1 Disposición ANMAT N° 0016/17.

Carlos Chiale, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 05/06/2017 N° 37797/17 v. 07/06/2017

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA
MÉDICA

EDICTO:

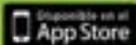
“La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a los Sres. MIGUEL ANGEL AGUILAR, LEON SLAPAC Y VICENTE LISTA., que por Disposición N° 2093/17 el Administrador Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica. Dispone: ARTÍCULO 1°.- Cancélese los certificados de inscripción en el REM Nros. 28.650 y 28.678 por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley N° 16.463. ARTÍCULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el edicto correspondiente. Gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese”. Expediente N° 1-47-1834-17-3 Disposición N° 2093/17.

Carlos Chiale, Administrador Nacional, A.N.M.A.T.

e. 05/06/2017 N° 37798/17 v. 07/06/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el  



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE SAN JAVIER

EDICTO

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que mas abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma. Igualmente se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo previsto para la verificación física de la mercadería en su presencia, comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Ratificar la medida cautelar de secuestro sobre las mercaderías en presunta infracción, tomadas durante los procedimientos que originan las actuaciones indicadas, en los términos del art. 1085 del C.A. Declarar que la permanencia en depósito de la mercadería secuestrada, implica peligro para su inalterabilidad y/o de la contigua, o podría disminuir su valor por lo que se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en las leyes 25.603/25.986, o en su caso de acuerdo a los arts. 439 y 448 del C.A. Asimismo se le comunica que contra la medida precedente puede articular impugnación únicamente en lo que se refiere a la calificación del estado de la mercadería mediante el procedimiento de impugnación previsto en los arts. 1053 al 1067 del citado texto legal, dentro del término de tres (3) días contados, una vez vencido el plazo otorgado para la verificación física de la mercadería.-

SC54 N°	CAUSANTE	DNI/CI/CUIT	Inf. Art. C.A.	Multa mínima \$	Tributos U\$S
005-2017/3	ORO NORTE S.R.L.	CUIT. 30-71433727-7	969	285.612,75	-----
013-2017/5	JUAN RUBEN ENGERS	27.492.414	947	74.148,95	1.726,96
013-2017/5	ELISEO ENGERS	40.341.550	947	74.148,95	1.726,96
019-2017/3	RAMÓN MARQUEZ	12.690.517	947	3.908,85	111,29
020-2017/9	JOSE AMANDIO FERREIRA	34.802.857	947	19.908,13	583,1
020-2017/9	VIVIANA ALEXI CORREA DO NACIMENTO	41.032.462	947	19.908,13	583,1
022-2017/5	LUIS ALBERTO BARBOZA MACIEL	25.180.477	947	4.220,17	48,75
026-2017/8	GUEYE MAMADOU LAMINE	PAS. (SEN.) A00871373	986/987	98.827,64	-----
028-2017/3	JUAN RAMÓN BENITEZ	21.667.733	985	4.132,35	-----
032-2017/3	MARIO LUIS KUNITZ	29.210.475	985	26.193,47	-----
033-2017/1	DIONICIO CARIAGA	13.319.836	985	15.096,73	-----
035-2017/8	CRISTIAN SEBASTIAN BRAANTZ	42.514.579	985	13.017,51	-----
038-2017/1	RAMÓN ANTONIO OJEDA	26.640.904	985	12.356,28	-----
039-2017/K	CRISTINA ELIZABET LOPEZ	31.700.530	985	10.762,32	-----
040-2017/5	JULIO JESÚS MARIA ESCALANTE	31.117.540	985	10.762,32	-----
041-2017/3	CRISTIAN SEBASTIAN BENITEZ	33.864.260	985	14.609,03	-----
044-2017/8	JUAN ISIDRO GAMARRA	16.832.221	985	21.667,32	-----
046-2017/3	RAMÓN ANTONIO OJEDA	26.640.904	985	22.066,01	-----
047-2017/1	ALFREDO HERALDO TOLEDO	29.725.316	985	22.172,17	-----
048-2017/K	PEDRO FERNANDO CUBILLA	41.822.492	985	21.562,96	-----
049-2017/8	ARIEL DO NASSIMENTO	41.503.424	985	27.999,75	-----
050-2017/3	NAPOLEON MAXIMILIANO DIAZ	32.445.271	985	8.185,88	-----
051-2017/1	RICARDO ANIBAL OJEDA	42.381.972	985	16.798,15	-----
052-2017/K	CESAR OSCAR BAEZ	29.324.011	985	10.829,67	-----
054-2017/5	FAYE PATHE	1212200400939	986	35.615,77	-----
058-2017/8	JHAYA JUANOVITE GOMEZ	CI (BR) 16812244	987	8.354,04	-----
061-2017/K	JUAN PEDRO RAMÓN MENDOZA	34.040.185	987	26.029,52	-----
062-2017/8	NICOLAS ALEJANDRO RAMIREZ	39.684.257	987	17.434,32	-----
065-2017/1	CRISTIAN FABIAN ALANI	29.014.301	987	18.287,72	-----
066-2017/K	JOERSON ALMEIDA DOS SANTOS	CI (BR) 30017047-9	987	37.752,68	-----
067-2017/8	ADRIANA SILVINA AGOUT	26.530.393	985/986/987	18.824,18	-----
069-2017/4	CRISTIAN FABIAN ALANI	29.014.301	985 Y 987	9.702,72	-----
076-2017/8	IARA CUNHA SIQUEIRA	CI (BR) 2005196296	986 Y 987	50.634,44	-----
077-2017/6	NICOLAS ALEJANDRO RAMIREZ	39.684.257	986/987	24.128,91	-----
081-2017/5	IVAN DARIO FRANZOY	27.714.389	985	29.719,35	-----
088-2017/2	PERLA ISABEL MIÑARRO	94.617.150	874 AP. 1 INC. D) C.R. 986	359.338,09	8.411,57
092-2017/1	JULIO CESAR NAVARRO	24.709.204	874 AP. 1 INC. D) C.R. 986	496.968,52	11.331,06
092-2017/1	GUSTAVO MATIAS FEYUK	37.887.039	874 AP. 1 INC. D) C.R. 986	496.968,52	11.331,06

SAN JAVIER, 29 de Mayo de 2017

Jorge A. Scappini, Administrador (I) División Aduana San Javier.

e. 05/06/2017 N° 37803/17 v. 05/06/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL - 2017 - 40486 - APN - SSN#MF Fecha: 30/05/2017.

Visto el Expediente SSN: 0008418/2015.....Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZAR A SUPERVIELLE SEGUROS S.A. A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EL RAMO SALUD.

Fdo. Juan Alberto PAZO - Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 05/06/2017 N° 37747/17 v. 05/06/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL - 2017 - 40495 - APN - SSN#MF Fecha: 30/05/2017.

Visto el Expediente SSN: 0006357/2015.....Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS A LA BOLSA DE COMERCIO DE SAN JUAN S.A. CON NÚMERO DE CUIT 30-53769875-2.

Fdo. Juan Alberto PAZO - Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 05/06/2017 N° 37748/17 v. 05/06/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2017-40496- APN - SSN#MF Fecha: 30/05/2017.

Visto el Expediente SSN: 0009216/2016.....Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR LA REFORMA DEL ARTÍCULO 12 DEL ESTATUTO SOCIAL DE ZURICH SANTANDER SEGUROS ARGENTINA S.A., RESUELTO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2015.

Fdo. Juan Alberto PAZO - Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 05/06/2017 N° 37749/17 v. 05/06/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL- 2017 - 40498 - APN - SSN#MF Fecha: 30/05/2017.

Visto el Expediente SSN: 0042865/2016.....Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A ANTÁRTIDA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., UN LLAMADO DE ATENCIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ART 58 INC. A) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Juan Alberto PAZO - Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 05/06/2017 N° 37750/17 v. 05/06/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL - 2017 - 40493 - APN - SSN#MF - Fecha: 30/05/2017 .

Visto el Expediente SSN: 0019376/2016Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZAR A GESTIÓN COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN EL “RAMO ACCIDENTES PERSONALES”.

Fdo. Juan Alberto PAZO - Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 05/06/2017 N° 37773/17 v. 05/06/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL - 2017 - 40497 - APN - SSN#MF - Fecha: 30/05/2017.

Visto el Expediente SSN: 0004518/2015Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS A LA ASOCIACIÓN MUTUAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD CON NUMERO DE CUIT 30-68271370-0.

Fdo. Juan Alberto PAZO - Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 05/06/2017 N° 37774/17 v. 05/06/2017

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

EL MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA propone para designar como Secretaria Ejecutiva de la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS creada por la Ley N° 26.165 —Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado —a la Dra. Sofía RUBIO, D.N.I. N° 30.784.310. Las observaciones a tal propuesta se recibirán a partir de su publicación en el Boletín Oficial por el lapso de TREINTA (30) días (artículos 20 y 30 de la Ley N° 26.165), de lunes a viernes en el horario de 9 a 18 hs., en la calle Balcarce N° 24 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires —SECRETARÍA DE INTERIOR DEL MINISTERIO DE INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA—.

Rogelio Frigerio, Ministro, Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda.

e. 05/06/2017 N° 38054/17 v. 05/06/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Ministerio del Interior



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Avisos Oficiales

ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 182/17, 221/17 y 339/17 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA 125 VIVIENDAS II LTDA (Mat: 30.217), COOPERATIVA DE CONSUMIDORES UNIDOS LTDA (Mat: 1.085), ambas con domicilio legal en la Provincia de Río Negro; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO ESFUERZO ARGENTINO LTDA (Mat: 26.334) con domicilio legal en la Provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 1.991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 02/06/2017 N° 37270/17 v. 06/06/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 88/17, 151/17, 154/17, 347/17, 348/17 y 351/17 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO 17 DE OCTUBRE LTDA (Mat: 19.742), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO CONVICRED LTDA (Mat: 22.539), COOPERATIVA DE TRABAJO HAND-WORK LTDA (Mat: 12.370), COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJAR LTDA (Mat: 24.861), COOPERATIVA DE TRABAJO PROMACO LTDA (Mat: 22.224) y a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA ESTUDIANTES DE PSICOLOGIA DE LA UBA "PSICOOP" LTDA (Mat: 11.170); todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 1.991 —5 días—). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 02/06/2017 N° 37271/17 v. 06/06/2017

NUEVO

PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA



iPagos: Cuentas



INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL COORDINACIÓN DE INTERVENCIONES Y LIQUIDACIONES

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS, MATRICULA SANTA FE 118 (Expte: 513/04); ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS MINEROS, MATRICULA SJ 133 (Expte: 4.434/2.009); MUTUAL DE ASOCIADOS DEL CLUB ATLETICO Y CULTURAL RECREATIVO CBA 555 (Expte: 2.136/14); ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIA 2 DE ABRIL CF 2.646 (Expte: 3.135/2.014); ASOCIACION MUTUAL MUJERES AL FRENTE (POR IGUALDAD DE OPORTUNIDADES) CF 2.874 (Expte: 3.473/14); MUTUAL DE EMPLEADOS INMOBILIARIOS (MEI) CF 2.845 (Expte: 3.474/2.014); ASOCIACION MUTUAL ESTIVADORES PÒRTUARIOS ARGENTINOS CF 2.756 (Expte: 3.482/14); ASOCIACION MUTUAL PLENA GESTION Y CAPACITACION CF 2.817 (Expte: 3.821/2.014); MUTUAL 2 DE ABRIL BA 1.750 (Expte: 7.854/2.014).

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. f) ap. 1 y 2 ley 19.549 (T.O. 1991), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (art. 19, 20, 21 y 22 del decreto N° 1759/72 T.O. 1991).

El presente deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto N° 1759/72 T.O.1991.

Maria Celeste Echeverria, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 02/06/2017 N° 37272/17 v. 06/06/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

Más rápido y fácil de usar,
adaptado a todos tus dispositivos móviles.

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gob.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo

